

Recomendación 3/2016
Guadalajara, Jalisco, 29 de febrero de 2016
Asunto: violación del derecho humano
a la privacidad, legalidad y seguridad jurídica
Queja 2543/15/II

Maestro Jesús Pablo Lemus Navarro
Presidente municipal de Zapopan

Síntesis

El día [...] del mes [...] del año [...], el diario El Universal publicó una nota con el encabezado: “Policía de Zapopan se confunde e irrumpe en el ITESO”, donde señalaba que elementos de esa corporación habían irrumpido en la universidad porque perseguían un vehículo utilizado para cometer un robo, y que los ocupantes, luego de bajar del auto, habían ingresado a la casa de estudios y detenido a un estudiante. Por lo anterior se inició el acta de investigación [...], que se elevó a queja el 18 de ese mes con el número [...].

Por estos hechos, el día [...] del mes [...] del año [...], el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, AC, presentó queja por escrito, por lo que se acumuló a la inconformidad referida.

Una vez concluidas las investigaciones, este organismo comprobó que los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan involucrados en la queja se introdujeron sin autorización, sin causa justificada ni orden de autoridad competente a las instalaciones de esa universidad, violando con ello los derechos a la privacidad, legalidad y seguridad jurídica, así como de su comunidad universitaria.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracciones XXV y XXVI; 8°, 28, fracción III; 72, 73, 76 y 79 de la Ley de la CEDHJ, y 119 de su Reglamento Interior, examinó la queja 2543/15/II, por actos que se les atribuyen a los policías adscritos a la hoy Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan (CGSPZ), por considerar que con su actuar violaron los derechos a

la privacidad, legalidad y seguridad jurídica del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) y de su comunidad universitaria.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. El día [...] del mes [...] del año [...], el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo remitió a la Segunda Visitaduría General una nota periodística titulada “Policía de Zapopan se confunde e irrumpe en el ITESO”, la cual se difundió en el diario *El Universal*. La redacción de la nota es la siguiente:

El seguimiento de un vehículo con las características denunciadas los llevó a irrumpir en el ITESO, donde le marcaron el alto, sin embargo, éste no se detuvo.

[...]

Elementos de la policía municipal de Zapopan irrumpieron en las instalaciones del ITESO debido a que se confundieron mientras realizaban el seguimiento de un vehículo que se utilizó para cometer un robo.

La Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan informó que sus agentes buscaban un vehículo cuyas características fueron denunciadas por un ciudadano que fue víctima de robo.

El seguimiento de un vehículo con las características denunciadas los llevó a irrumpir en el ITESO, donde le marcaron el alto, sin embargo, éste no se detuvo.

Cuando un estudiante descendió del vehículo, éste fue retenido por los policías de Zapopan.

A través de un comunicado, el ayuntamiento de Zapopan detalló:

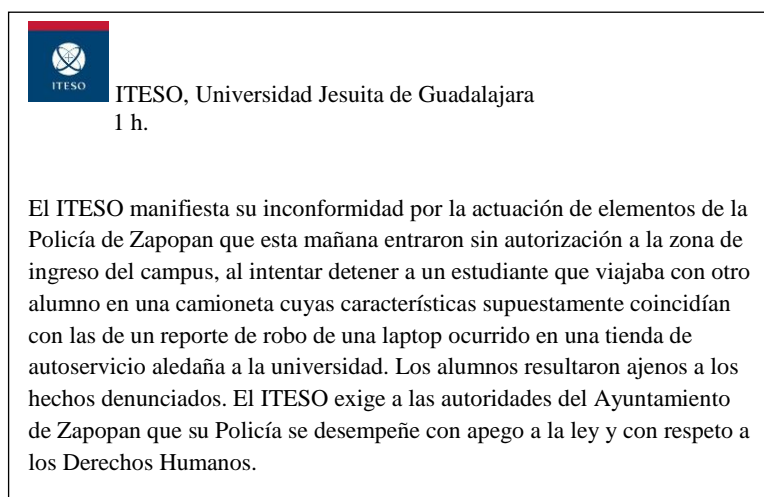
“Al ser avistado dicho auto por los uniformados, le marcaron el alto en repetidas ocasiones, a lo cual los tripulantes del mismo detuvieron la marcha hasta la caseta de ingreso de la institución educativa, dejándolo en el carril de ingreso para entrar pie a tierra a las instalaciones, motivo por el cual los uniformados realizaron la retención del joven.

“La policía informó que una vez retenido el estudiante la parte querellante que también arribó al lugar, se desistió en ese momento del señalamiento, argumentando finalmente no tener la certeza de la participación de los jóvenes retenidos en los hechos del robo de sus pertenencias, por lo cual en ese mismo momento quedó sin efecto su retención”.

La Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan señaló que “en ningún momento prevaleció la intención de vulnerar la autonomía universitaria y garantiza

que será revisado el actuar de los elementos participantes con la finalidad de esclarecer cualquier falta de apego a los lineamientos establecidos para el actuar policial”.

Por su parte, el ITESO exigió “a las autoridades del Ayuntamiento de Zapopan que su policía se desempeñe con apego a la ley y con respeto a los Derechos Humanos”.



En Youtube, un usuario compartió el video del momento en que policías interceptaron a un alumno que lleva muletas porque tiene la pierna rota. Los elementos de Zapopan van armados, como se muestra en el clip. ...

2. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el acta de investigación y se solicitó el auxilio y la colaboración de los siguientes servidores públicos:

a) Al entonces titular de la CGSPZ se le pidió que proporcionara los nombres de los elementos a su cargo que participaron en el evento y cuál era su situación laboral; que informara si el servicio fue en auxilio del Ministerio Público o autoridad judicial, y en caso de que se hubiera iniciado alguna investigación en torno a los hechos, anotara su número y remitiera copia certificada de todas las constancias reunidas; además de los documentos elaborados con motivo de los acontecimientos.

b) Al director general del Centro Integral de Comunicaciones (Ceinco) se le solicitó que informara si existía algún reporte relacionado con los hechos, y que en caso de ser positivo, remitiera copias certificadas del posible reporte.

3. El día [...] del mes [...] del año [...], el director de Quejas, Orientación y Seguimiento de este organismo remitió a la Segunda Visitaduría General una nota periodística titulada “Policía de Zapopan se confunde e irrumpe en el ITESO”, la cual se difundió en el sitio de internet www.unionjalisco.mx, con

la que inició queja de oficio. La redacción de la nota es la siguiente:

El seguimiento de un vehículo con las características denunciadas los llevó a irrumpir en el ITESO, donde le marcaron el alto, sin embargo, éste no se detuvo.

[...]

Elementos de la policía municipal de Zapopan irrumpieron en las instalaciones del ITESO debido a que se confundieron mientras realizaban el seguimiento de un vehículo que se utilizó para cometer un robo.

La Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan informó que sus agentes buscaban un vehículo cuyas características fueron denunciadas por un ciudadano que fue víctima de robo.

El seguimiento de un vehículo con las características denunciadas los llevó a irrumpir en el ITESO, donde le marcaron el alto, sin embargo, éste no se detuvo.

Cuando un estudiante descendió del vehículo, éste fue retenido por los policías de Zapopan.

A través de un comunicado, el ayuntamiento de Zapopan detalló:

“Al ser avistado dicho auto por los uniformados, le marcaron el alto en repetidas ocasiones, a lo cual los tripulantes del mismo detuvieron la marcha hasta la caseta de ingreso de la institución educativa, dejándolo en el carril de ingreso para entrar pie a tierra a las instalaciones, motivo por el cual los uniformados realizaron la retención del joven”.

“La policía informó que una vez retenido el estudiante la parte querellante que también arribó al lugar, se desistió en ese momento del señalamiento, argumentando finalmente no tener la certeza de la participación de los jóvenes retenidos en los hechos del robo de sus pertenencias, por lo cual en ese mismo momento quedó sin efecto su retención”.

La Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan señaló que “en ningún momento prevaleció la intención de vulnerar la autonomía universitaria y garantiza que será revisado el actuar de los elementos participantes con la finalidad de esclarecer cualquier falta de apego a los lineamientos establecidos para el actuar policial”.

Por su parte, el ITESO exigió “a las autoridades del Ayuntamiento de Zapopan que su policía se desempeñe con apego a la ley y con respeto a los Derechos Humanos”.



ITESO, Universidad Jesuita de Guadalajara

1 h.

El ITESO manifiesta su inconformidad por la actuación de elementos de la Policía de Zapopan que esta mañana entraron sin autorización a la zona de ingreso del campus, al intentar detener a un estudiante que viajaba con otro alumno en una camioneta cuyas características supuestamente coincidían con las de un reporte de robo de una laptop ocurrido en una tienda de autoservicio aledaña a la universidad. Los alumnos resultaron ajenos a los hechos denunciados. El ITESO exige a las autoridades del Ayuntamiento de Zapopan que su Policía se desempeñe con apego a la ley y con respeto a los Derechos Humanos.

En Youtube, un usuario compartió el video del momento en que policías interceptaron a un alumno que lleva muletas porque tiene la pierna rota. Los elementos de Zapopan van armados, como se muestra en el clip. ...

4. El día [...] del mes [...] del año [...]se admitió la queja y se acumuló el acta de investigación [...].

5. El día [...] del mes [...] del año [...], (quejoso), [...] presentó queja por escrito a favor de la persona moral que representa, así como de los miembros que forman parte de la comunidad universitaria de dicha institución, en contra de policías de la CSCZ, al referir:

... Exponer

[...]

3. Que con el carácter antes mencionado me presento a denunciar la violación a derechos humanos realizada en perjuicio de la persona moral a la que represento, ITESO, A.C., así como de los miembros que formamos parte de la Comunidad Universitaria del ITESO, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan por conducto de varios elementos de dicha corporación, tal y como se precisará posteriormente.

4. La violación mencionada en el punto anterior se realizó en perjuicio de mi representada, es decir, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C. y la comunidad universitaria de dicha institución.

[...]

Hechos

1. En principio de cuentas, es preciso mencionar que el suscrito, además de apoderado, ostento el cargo de Rector del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C. (ITESO, A.C.), ubicado en el [...], en el municipio de Tlaquepaque, Jalisco.
2. Así las cosas, el día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...] horas, personal de seguridad asignado a la caseta principal de ingreso del ITESO observó un vehículo que descendía desde el [...] hacia las instalaciones de la universidad, mismo que era perseguido por varias patrullas de la policía de Zapopan, siendo éste una camioneta Ford Explorer en color negro con placas de circulación [...].
3. Al no saber lo que estaba sucediendo el personal de seguridad del ITESO optó por no levantar la barrera de seguridad a la entrada de la institución.
4. El vehículo que era perseguido por diversas patrullas de la policía de Zapopan estaba tripulado por dos jóvenes y se detuvo frente a la caseta de ingreso.
5. Justo atrás de ellos arribó la unidad [...], de la cual descendieron dos oficiales de la policía municipal de Zapopan quienes rodearon la camioneta perseguida y solicitaron a sus ocupantes de manera prepotente e intimidatoria descender del mismo para poder realizar una inspección tanto a estos como al vehículo en el cual se trasladaban.
6. Los ocupantes de la camioneta aparentemente se negaron a dicha petición elevando sus cristales, por lo que personal de seguridad del ITESO se acercó con el conductor de la camioneta Ford Explorer para solicitarle que bajara un poco su cristal, a lo cual accedió.
7. En este momento, los elementos de seguridad del ITESO se identificaron como tales, y los sujetos que viajaban en el vehículo manifestaron llamarse (conductor) y (copiloto), y ser alumnos de la universidad.
8. A partir de ese momento personal del ITESO ofreció a los elementos de la policía de Zapopan intervenir en el percance, informando las autoridades que la camioneta en cuestión coincidía con las características del vehículo que una supuesta víctima de un robo les había descrito y proporcionado, en el cual aparentemente unos sujetos no identificados se marcharon después de haberle dado un cristalazo a su vehículo y robado una computadora laptop de su propiedad.
9. Así las cosas, el personal de seguridad del ITESO pidió cordialmente a los elementos de la policía de Zapopan que asignaran a un solo elemento de la

corporación para realizar la inspección, solicitándoles que si lo que buscaban era una laptop evitaran revisar a los alumnos.

10. Es de suma importancia recalcar que uno de los alumnos que tripulaban la camioneta en revisión –el copiloto-, manifestó en reiteradas ocasiones a las autoridades que tenía un examen que estaba por iniciar y al cual no podía faltar, contestando uno de los elementos policiales que no se podía retirar en tanto no llegara la supuesta parte afectada.

11. El alumno mencionado en el punto anterior, tenía una lesión en una de sus extremidades inferiores y por tanto utilizaba en ese momento para desplazarse un par de muletas; y con la presión y frustración por no estar ya en el salón de clases para su examen, decidió ingresar a las instalaciones de la Universidad caminando con la ayuda de las muletas.

12. Al percatarse de esto, los elementos de la policía municipal de Zapopan ingresaron furtiva y sorpresivamente al recinto universitario. He de hacer hincapié en que estos elementos ingresaron portando armas largas de alto calibre, generando con ello un estado de alarma y pánico en todos los estudiantes y personal que se encontraba en los alrededores. Se les informó a dichos elementos policiacos que no podían ingresar al Campus del ITESO, pero aun así insistieron en permanecer en el Campus de la Universidad.

13. Al percatarse de lo anterior, el grupo de seguridad del ITESO, intervino inmediatamente para evitar el maltrato hacia el alumno, ya que los elementos de la policía de Zapopan pretendían sacarlo a la fuerza entre jalones y empujones sin importarles la lesión que el alumno presentaba en el pie y que no le permitía desplazarse libremente.

14. Personal del ITESO pidió a la policía cambiar su técnica y que solicitaran de manera cordial la cooperación del alumno para que por su voluntad regresara a la zona donde se estaba desarrollando la revisión, informándoles que el personal del ITESO haría lo posible para evitar que sacaran al alumno en contra de su voluntad.

15. Algunos elementos policiacos ignoraron la petición cordial y continuaron maltratando al alumno, jalándolo y empujándolo en reiteradas ocasiones, generando con ello una fuerte confusión, un estado de alarma y preocupación; no fue sino hasta que el personal del Iteso tomó el control, que un policía solicitó de manera cordial al alumno regresar a la zona de revisión por unos minutos a lo cual este accedió, terminando en ese momento los jalones y empujones.

16. En este momento, personal del ITESO se percató que un policía le arrancó al alumno un maletín que contenía un iPad y otras pertenencias propiedad de éste; solicitándole al policía que le regresaran inmediatamente dicho maletín al alumno ya que éste ya había sido revisado momentos antes.

El alumno regresó el maletín al personal de seguridad del ITESO, pero mencionó que todavía no lo habían revisado por lo que se le mostró directamente y este asintió que no tenía mayor problema.

17. El alumno regresó entonces por su propio pie al lugar de la revisión; y con ello la situación regresó a niveles controlados, solicitando personal del ITESO a la policía la presencia de la parte afectada o la liberación de los alumnos y su vehículo, ya que los oficiales comentaron cuando arribaron que el supuesto afectado llegaría en cinco minutos y ya habían transcurrido más de 15 minutos.

18. Realizándose la inspección del vehículo en el cuál iban a bordo los alumnos, los policías encontraron en la parte posterior un maletín con una laptop marca Apple, informando los policías que el maletín coincidía con el descrito por el supuesto afectado.

19. Aproximadamente a las [...] horas arribó al lugar de los hechos un vehículo tipo pick up, marca RAM, color azul, con placas de circulación [...], descendiendo de éste su conductor, quien se dirigió hasta el vehículo en el cual venían los alumnos del ITESO.

20. Los policías informaron a personal de la institución universitaria que se trataba de la persona a quien minutos antes habían robado; quien verificó que la laptop que se encontraba en la parte trasera de la camioneta no era de su propiedad y que o reconocía a los alumnos como los responsables del robo.

21. Cabe mencionar que de conformidad a los hechos narrados, se esperaba el pronto arribo de un vehículo con el cristal estrellado, ya que como mencionaron los elementos de la policía de Zapopan, el afectado se encontraba a no más de 5 minutos; sin embargo, este tardó más de 25 minutos en arribar, y en el vehículo no se apreciaba alguno de sus cristales rotos. Asimismo, estaba equipado con unas luces estrobo, las cuales son comunes en vehículos oficiales o de la policía.

22. Adjunto al presente escrito la secuencia fotográfica de los hechos narrados a lo largo del presente escrito, a fin que sea valorado en su momento procesal oportunamente.

23. Conviene señalar que los actos descritos violan los derechos humanos de la institución que represento, ITESO A.C., así como de los miembros que formamos parte de la Comunidad Universitaria del ITESO, pues las autoridades señaladas actúan sin la debida fundamentación y motivación, además de su procedencia déspota y agresiva.

24. En efecto, aun cuando podría argumentarse la flagrancia o cuasi flagrancia, lo cierto es que la actuación de la autoridad no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 146 del Código de Procedimientos Penales del Estado y 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

25. Aunado a lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que en las investigaciones realizadas por el Ministerio Público o la Policía también son aplicables las garantías judiciales¹.

26. Por último, tal y como se manifestó en repetidas ocasiones a lo largo de la presente narración de hechos, la actuación de las autoridades policiacas provocó alarma y pánico en la comunidad universitaria, violando con esto el Derecho a la Integridad Personal consagrado en el artículo 5 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Los hechos mencionados en este apartado se acreditan a través de los siguientes:

Medios de Prueba

1. Documental pública.- Consistente en copia certificada de la Escritura Pública número [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...], pasada ante la fe del licenciado, (Notario) de Guadalajara, Jalisco.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos controvertidos, principalmente para acreditar la personalidad con la que comparezco, y particularmente para acreditar el punto número 1 del apartado “Exponer” en la presente denuncia.

2. Documental privada.- Consistente en la impresión de la secuencia fotográfica de los hechos narrados a lo largo del presente escrito ocurridos el día [...] del mes [...] del año [...]entre las [...] y [...] horas aproximadamente.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos controvertidos, específicamente para acreditar la actuación violatoria de Derechos Humanos por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan. Con este medio de prueba se busca demostrar que la autoridad policial efectivamente realizó los actos descritos y, por ende, atentó contra los Derechos Humanos de la institución que represento, es decir, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C. y la comunidad universitaria.

3. Instrumental de Actuaciones [...]

4. Presuncional legal y humana [...]

Fundo la presente solicitud en los siguientes preceptos de:

Derecho

En cuanto al fondo, resultan aplicables los artículos 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 1, 16, 17 y 102 apartado B letra B de la

¹ Ver Corte IDH, Caso Rosendo Cantú vs México (excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas), sentencia del 31 de agosto de 2010, serie C núm. 216, párr. 159.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 5 y 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y demás relativos y aplicables.

En cuanto a la forma son aplicables los artículos 49, 50, 51, 56 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Comisión respetuosamente le

Pido

Primero. Se admita la presente queja por la violación a los derechos humanos realizada por la Secretaría de Seguridad Pública de Zapopan en agravio de mi representada, es decir el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C. (ITESO, A.C.) y los miembros de la comunidad universitaria.

Segundo. Se me tenga señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el establecido en el proemio de la presente denuncia, y a las personas ahí señaladas.

Tercero. Se me reconozca la personalidad con la que comparezco, como Apoderado General Judicial que incluye el de Pleitos y Cobranzas, y con Poder General para actos de administración y representación en materia laboral de la Asociación Civil denominada Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Asociación Civil, (ITESO, A.C.) tal como lo acredito con la [...] de fecha día [...] del mes [...] del año [...], pasada ante la fe del (notario)de Guadalajara, Jalisco.

A dicho escrito se acompañó copia certificada de la escritura pública [...], del día [...] del mes [...] del año [...], pasada ante la fe del licenciado (notario), impresión de la secuencia fotográfica de los hechos narrados que ocurrieron el día [...] del mes [...] del año [...], entre las [...] y las [...] horas, aproximadamente.

6. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta institución el escrito firmado por Andrés Pulido Rea, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró lo siguiente:

Que una vez enterado del acta de investigación manifiesto que el día día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito estuve de servicio en compañía de Ismael Maderos Ibáñez y José Andrés Flores Aguilar, a bordo de la unidad PZ-0402, eran aproximadamente las doce del día cuando por la frecuencia de radio escuché un reporte en el que se manifestaba un cristalazo y robo de pertenencias a un vehículo tipo Ram en color azul, por la calle [...] en el municipio de Zapopan, y que los responsables de dicho ilícito habían huido del lugar a bordo de una camioneta negra tipo Explorer, con vidrios polarizados y con placas del Distrito Federal, por lo tanto conforme las atribuciones preventivas y de persecución del delito que la ley nos confiere, y en tratándose de flagrancia conforme lo establece el artículo 146

fracción II, inciso b) y último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, el de la voz y mi tripulación nos mantuvimos atentos a dicho reporte para localizar el automotor, es el caso que a los pocos minutos personal de cabina del Centro de Respuesta Inmediata de Zapopan, manifestó que por medio de las cámaras de video del Municipio se avistó al automotor que coincidía con gran semejanza con el automotor relacionado con el robo, por lo tanto personal de jaguares los avistan sobre [...] y Las Torres, y lo informan a la cabina, por lo tanto dichos compañeros le marcaron el alto a los ocupantes de la camioneta con códigos luminosos, sonoros y altavoz e hicieron caso omiso, acelerando su marcha, tales circunstancias fueron informadas a la cabina, y yo me dirijo hacía el lugar donde se llevaba a cabo la persecución con el fin de apoyar a los compañeros, posteriormente vía radio escucho que el vehículo perseguido se encuentra retenido en el área de ingreso del ITESO, y que estos se encuentran en una actitud negativa y no quieren colaborar con el servicio, arribo al lugar y me percaté de una discusión que sostiene personal de seguridad privada del ITESO con los compañeros de esta corporación, motivo por el cual pido a mi tripulación que se mantengan en el lugar donde se tenía retenido el vehículo, sin ingresar al plantel, y el de la voz ingresó unos cinco metros hasta el área común del acceso al estacionamiento donde estaba la discusión con el fin de impedir de que se cometiera algún ilícito o si se estaba cometiendo evitar su continuación, de igual forma evitar que se pusiera en riesgo la integridad del alumnado del ITESO, así como la de los compañeros policiacos, ya que es mi función supervisar las acciones de mis subordinados, en el lugar me entrevisté con personal de seguridad del ITESO para pedirles que se mantuviera la calma y colaboraran con la corporación para garantizar la seguridad pública, ya que a mi arribo estaban muy alterados y retando a golpes a los compañeros, estos se tranquilizaron y a la vez el joven que tenían retenido los compañeros accedieron a la petición de revisar la camioneta tipo Explorer, cabe señalar que a mi arribo desconocía cual era el motivo de la discusión y siempre mi objetivo fue mediar la situación, caminamos a la pluma donde había quedado el automotor y llegó mi Comandante Bravo 1, quien ya toma control de la situación, por último quiero manifestar que ya en el exterior el joven de las muletas me pidió el nombre de los compañeros de esta corporación que lo habían retenido ya que dijo que la situación no se quedaría así, reconociendo haber motivado la intervención de los elementos y refirió que él no era un ciudadano normal y que se habían dado a la huida en la camioneta junto con su amigo y él pie a tierra porque podía y que tenía con que, agregó que así fuera él el que había cometido el robo bastaba con una llamada para que lo dejáramos ir, que no sabíamos con quién nos habíamos metido que él era el Vidalillo Jr.

Con base a lo anterior el suscrito considero haber cumplido con mi obligación policial y actuado bajo un marco legal conforme lo establecen los artículos 16° cuarto párrafo y 21 octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 146 fracción II, inciso b) y último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1° y 2° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 2° fracción I, 57 primer párrafo y 59 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, 2 fracción I, 8 fracciones I, VII y XI del Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Zapopan, 16, 17 fracción I y IX del Reglamento del Servicio

Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, puesto que en todo momento se procuró atender la denuncia y los derechos de la víctima de un delito, bajo los presupuestos legales de la flagrancia.

A efecto de reforzar legalmente mi informe de ley, cito el siguiente criterio emitido por el máximo tribunal de nuestro país:

Tesis: (V Región)5o. J/5 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2007357 5 de 72
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III	Pág. 2210	Jurisprudencia (Constitucional, Penal)

DETENCIÓN DEL INculpADO. SI LOS ELEMENTOS APREHENSORES QUE REALIZABAN LABORES DE VIGILANCIA OBSERVARON QUE ÉSTE, AL NOTAR SU PRESENCIA, ADOPTÓ UNA ACTITUD EVASIVA Y AL PRACTICARLE UNA REVISIÓN PRECAUTORIA SE PERCATAN DE QUE ESTÁ COMETIENDO UN DELITO EN FLAGRANCIA (POSESIÓN DE NARCÓTICOS), AQUÉLLA NO ES ARBITRARIA.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, por una parte, que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, por otra, que en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Por tanto, si el Constituyente Originario dispuso que cualquier persona puede detener a otra cuando se le sorprenda en flagrante delito, con mayor razón, los agentes de la policía, pues entre sus funciones, no sólo está la de detener a quienes realizan un hecho delictivo en el momento en que lo ejecutan o después de ello, ya que, en términos del artículo 21 de la Constitución Federal, también tienen facultades de prevención del delito y para vigilar la aplicación de los reglamentos. Ahora bien, si los elementos aprehensores, al realizar sus labores de vigilancia observaron que el inculpado, al notar su presencia adoptó una actitud evasiva y al practicarle una revisión precautoria se percatan de que está cometiendo un delito en flagrancia (le encontraron el narcótico afecto a la causa), motivo por el que lo detuvieron, la actuación de dichos agentes no fue una detención arbitraria que requiriera de un mandamiento escrito que cumpla con los requisitos constitucionales apuntados, sino que se trata de dos momentos distintos que concurren en dicha actuación, el primero, consistente en la revisión que los policías pueden realizar a cualquier persona con la finalidad de prevenir o investigar la comisión de algún delito, a fin de garantizar la seguridad pública y, el segundo -consecuencia del primero-, lo

constituye la detención en flagrancia que pueden llevar a cabo si con motivo de la revisión observan la comisión de algún ilícito.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

Amparo directo 947/2013 (cuaderno auxiliar 781/2013) del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, con apoyo del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur. 15 de octubre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Edwigis Olivia Rotunno de Santiago. Secretario: José Guadalupe Rodríguez Ortiz.

Amparo directo 1373/2013 (cuaderno auxiliar 27/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, con apoyo del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur. 30 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Serratos García. Secretario: Israel Cordero Álvarez.

Amparo directo 1381/2013 (cuaderno auxiliar 116/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, con apoyo del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur. 13 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Serratos García. Secretario: Israel Cordero Álvarez.

Amparo directo 81/2014 (cuaderno auxiliar 276/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, con apoyo del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur. 8 de abril de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Serratos García. Secretario: Israel Cordero Álvarez.

Amparo directo 278/2014 (cuaderno auxiliar 447/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, con apoyo del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur. 29 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Serratos García. Secretario: Israel Cordero Álvarez.

Ejecutorias

Amparo directo 278/2014 (cuaderno auxiliar 447/2014) del índice del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, con apoyo del Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la

Esta tesis se publicó el viernes 5 de septiembre de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 8 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Del documento se desprende que el policía, además, ofreció como pruebas fotografías y otros medios técnicos consistentes en el registro del control de

servicios generados en el Centro de Respuesta Inmediata de Zapopan (CRIZ) y copia de la video filmación de las cámaras de vigilancia del municipio de Zapopan que grabaron el momento en que fue localizado un vehículo con las características del automotor en el que huyeron los responsables de un robo; la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

7. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta institución el escrito firmado por Christian Beapany Sandoval Morales, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró:

Que una vez enterado del acta de investigación manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz estuve de servicio en compañía de Jaime Alejandro Abundis García, a bordo de la unidad P-0361, sería aproximadamente el medio día cuando por la frecuencia de radio se escuchó un reporte en el que se manifestaba un cristalazo y robo de pertenencias a un vehículo tipo Ram en color azul, por la calle [...] y avenida [...] en el municipio de Zapopan, y los responsables de dicho ilícito habían huido del lugar a bordo de una camioneta negra tipo Explorer, con vidrios polarizados en color negro y con placas del Distrito Federal, por lo tanto conforme las atribuciones preventivas y de persecución del delito que la ley nos confiere, y en tratándose de flagrancia conforme lo establece el artículo 146 fracción II, inciso b) y último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, nos mantuvimos atentos a dicho reporte con las características del automotor, es el caso que a los pocos minutos personal de cabina del Centro de Respuesta Inmediata de Zapopan, y sin interrumpir la búsqueda, manifestó que por medio de las cámaras de video del Municipio se avistó al automotor coincidiendo con gran semejanza con la camioneta relacionada con el robo, por lo tanto personal de jaguares los avistan sobre [...] y [...], dichos compañeros le marcaron el alto a los ocupantes de la camioneta con códigos luminosos, sonoros y altavoz y no hicieron caso, acelerando su marcha, tales circunstancias fueron informadas a la cabina, motivo por el cual por la misma frecuencia de radio mi Comandante Bravo 1 Candelario Hernández Hernández, nos ordena que brindemos el apoyo porque nos encontrábamos cercanos al avistamiento, por la misma frecuencia supimos que los ocupantes de la camioneta señalada habían llegado hasta la entrada del ITESO, lugar al que nosotros también llegamos pero los ocupantes de la camioneta se detuvieron en la entrada del ITESO, debido a que existe una pluma que controla el acceso, ya en dicho lugar los compañeros jaguares les pedían a los dos ocupantes que se bajaran para aclarar el reporte de robo, pero hacían caso omiso, enseguida llegamos al lugar y me entreviste con el encargado de jaguares en este caso Ricardo Núñez, Policía Primero, quien me hizo referencia que los ocupantes del automotor no querían bajarse, después el chofer de la camioneta nos pide el apoyo para bajarse argumentando que estaba recién operado de una liposucción, y se levantó la camisa mostrando las puntadas en el estómago, y nos hizo la aclaración que las muletas que llevaban en los asientos posteriores eran de él, ya que las usaba para apoyarse, lo auxiliamos y sin necesidad de las muletas bajó, momento que aprovecha su acompañante quien por cierto ignoro si en realidad sea o no estudiante del ITESO, para tomar dichas muletas y darse con actitud evasiva a la huida hacia el interior del

plantel, quiero aclarar que para esos momentos ya había personal de seguridad en el ingreso de la escuela, quienes sorprendentemente lejos de apoyar nuestra función policial se oponían a que nosotros cumpliéramos nuestra labor, le permitieron ingresar al joven no obstante nuestras explicaciones, también evitaron que este joven se identificara; por lo tanto y al ver la acción del multicitado joven que huía al interior del plantel escolar, el de la voz y otros compañeros decidimos con el único propósito de asegurar a la persona mientras llegaba la parte ofendida o denunciante ingresar unos metros al área común del estacionamiento del ITESO, para resguardar la integridad de los estudiantes, atender la petición de la parte ofendida del delito y garantizar desde luego la seguridad pública; quiero aclarar que el joven se resistía a acompañarnos al lugar donde descendió del vehículo, y los encargados de la seguridad del plantel nos amenazaban y nos retaban a golpes, circunstancias que no salieron a la luz pública pero en realidad ocurrieron y nos pedían que dejáramos tranquilo al joven aún teniendo conocimiento de los hechos y sin que llegara la parte ofendida; quiero enfatizar que en realidad el joven que utiliza las muletas y que trata de ingresar con una conducta evasiva al plantel educativo, no tiene lesión o fractura en sus piernas y puede caminar normalmente como en el mismo video que circula por las redes sociales se alcanza a apreciar, es decir simula dolosamente que necesita las muletas, además el joven se resiste y escandaliza de más yo solo lo tome de su espalda conduciéndolo hacía la salida pero él se resiste, otro punto importante es, sí efectivamente ingrese como ya lo señalé después de identificarme con personal de seguridad al área común del plantel, cosa que el joven no hizo y a él si se lo permitieron sin identificarse, yo lo realicé siempre observando protocolo en cuanto al manejo de mi arma de cargo la cual siempre debo portar puesto que está bajo mi resguardo, además siempre lo hice de manera responsable ya que siempre mi arma larga apuntaba hacia el suelo, por último deseo señalar que una vez que logramos convencer tanto al personal de seguridad del ITESO como al propio joven que colaboraran con la función policial, llegó hasta el lugar de los hechos el denunciante o víctima del robo, quien dijo al observar a los ocupantes de la Explorer negra, que o estaba seguro de que se trataba de las mismas personas y al no reconocer sus pertenencias (robadas) se les permitió a los ocupantes de la Explorer retirarse del lugar y se les agradeció su colaboración. ...

Del documento se desprende que el policía también ofreció fotografías y otros medios técnicos consistentes en el registro del control de servicios generados en el CRIZ y copia de la videofilmación de las cámaras de vigilancia de Zapopan sobre la localización de un vehículo con las características del automotor en el que huyeron los responsables de un robo; la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

8. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito de queja y se acumuló a la [...] iniciada de oficio, reconociéndole el carácter de quejoso al doctor (quejoso), y se le pidió que requiriera a (conductor)y (copiloto)para que se presentaran ante esta Comisión a manifestar si deseaban adherirse a la queja en calidad de directos presuntos agraviados.

9. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por (funcionario), director general [...], mediante el cual comunicó a este organismo que previa búsqueda en la base de datos del Ceinco, no se había localizado reporte de servicio de urgencia tomando en cuenta la fecha y domicilio en el que acontecieron los hechos que se investigaron.

10. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por (funcionario2), entonces director [...], mediante el cual informó que la Comisaría, en coordinación con la dirección jurídica que representaba, adoptó como medida cautelar separar a los elementos involucrados de la función operativa e inició una investigación en la que se analizó su actuar. Además adjuntó 38 copias simples y un disco compacto que contienen el oficio [...], fatiga o rol de actividades del día [...] del mes [...] del año [...], turno alfa diurno, escuadrón motorizado, en el horario de [...] a [...] horas; fatiga o rol de actividades del día [...] del mes [...] del año [...], turno diurno, escuadrón canino, sección segunda, en el horario de [...] a [...] horas; fatiga o rol de actividades del día [...] del mes [...] del año [...], turno diurno, sector [...], sección [...], en el horario de [...] a [...] horas; informe policial homologado [...] y anexo del día [...] del mes [...] del año [...]; registros de servicios reportados y atendidos por el CRIZ; bitácora de registros preventivos de las [...] a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]; tarjeta informativa del parte de novedades del día [...] del mes [...] del año [...], y un disco compacto que contiene la audiograbación de la frecuencia de radio y su transcripción y traducción con relación a los hechos.

11. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta institución el oficio [...], firmado por el entonces comisario general de Seguridad Pública de Zapopan, dirigido al entonces director jurídico adscrito a la CGSPMZ, mediante el cual informó:

... 1. los nombres del total de elementos que se involucraron en los hechos ocurridos en la puerta de ingreso al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), el pasado día [...] del mes [...] del año [...], y la situación laboral de éstos.

Que de conformidad a la información proporcionada por el Comisario de Seguridad Pública, los elementos involucrados en dicho evento fueron, Núñez Casillas Ricardo Alejandro, Venegas Maldonado Héctor Ernesto, Razón García Faustino, García de la Rosa Sergio Alfredo, Candelario Hernández Hernández, José Jorge Osornio Ramírez, Andrés Pulido Rea, Ismael Ibáñez Mederos, José Andrés Flores Aguilar, Jaime Abúndiz García, Christian Beapany Sandoval morales y Benavides González Efrén.

2. Si el servicio que da origen a la presente acta fue en auxilio del Ministerio Público o autoridad judicial, y en el caso de que se hubiera dado inicio alguna investigación en torno a dichos hechos proporcione el número de la misma y copia certificada de la totalidad de las constancias que la conforman.

Al respecto hago de su conocimiento que el servicio no guarda relación con auxilio a autoridades ministeriales o judiciales. ...

12. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta institución el escrito firmado por Candelario Hernández Hernández, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró:

Que una vez enterado del acta de investigación como de la queja manifiesto que el día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz estuve de servicio en compañía de José Jorge Osornio, a bordo de la unidad ZB-601, aproximadamente las [...] horas del día por la frecuencia de radio se escuchó un reporte en el que se manifestaba un cristalazo y robo de pertenencias a un vehículo tipo Ram en color azul, por la calle [...] y avenida [...] en el municipio de Zapopan, y los responsables de dicho ilícito habían huido del lugar a bordo de una camioneta negra tipo Explorer o Cherokee, con vidrios polarizados en color negro y con placas del Distrito Federal, por lo tanto conforme las atribuciones preventivas y de persecución del delito que la ley nos confiere, y en tratándose de flagrancia conforme lo establece el artículo 146 fracción II, inciso b) y último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, nos mantuvimos atentos a dicho reporte con las características del automotor, es el caso que a los pocos minutos personal de cabina del Centro de Respuesta Inmediata de Zapopan (CRIZ), y sin interrumpir la búsqueda, se manifestó que por medio de las cámaras de video del Municipio se avistó al automotor relacionado con el robo, por lo tanto personal de jaguares los avistan sobre [...] y [...], dichos compañeros le marcaron el alto a los ocupantes de la camioneta con códigos luminosos, sonoros y altavoz y no hicieron caso, acelerando su marcha, tales circunstancias fueron informadas a por la frecuencia de radio, motivo por la citada frecuencia de radio el de la voz ordene a mi personal el apoyo para atender el servicio, por la misma frecuencia se supo que los ocupantes de la camioneta señalada se habían detenido hasta la entrada del plantel educativo ITESO, lugar al que acudí para supervisar cómo iba el servicio ya que personal a mi cargo estaba brindando apoyo, los ocupantes de la camioneta ya habían descendido y ya se había llevado acabo la revisión del automotor, encontrando los compañeros algunos objetos que guardaban gran similitud a lo denunciado la frecuencia de radio es decir una lap top y un aparato tipo iPad, enseguida por la frecuencia de radio solicité agilizaran la presentación en el lugar de la parte afectada para que acudiera a identificar tanto a las personas como los objetos robados, cosa que ocurrió a los pocos minutos y al llegar un masculino quien se dijo ofendido y tener frente a los ocupantes de la camioneta negra, así como los artículos después de revisarlos manifestó que no los reconocía como propios y manifestó que eran casi iguales pero que no eran de su propiedad, ante tales circunstancias el de la voz agradecí tanto al personal de seguridad del plantel

educativo como a los ciudadanos ocupantes de la Explorer negra, su colaboración en el esclarecimiento de aquel reporte de hechos, indicando a mi personal que normalizaran sus labores ordinarias de vigilancia y al personal de jaguares les indique que todo este incidente quedara asentado en un informe policial homologado, posteriormente ya vía radio informe los resultados de la entrevista con el afectado en el lugar y fue toda mi intervención, quiero aclarar que durante mi intervención no ingrese al área común del estacionamiento de la universidad ITESO, en todo momento me mantuve en el área donde estaba el vehículo tipo Explorer, tratando de mediar y conciliar el servicio tanto con los ocupantes del referido automotor, con el personal de control de ingreso al plantel, en ningún momento se trató mal a nadie. ...

Del documento se desprende que el policía incluyó como medios de convicción la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

13. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el escrito firmado por Jaime Alejandro Abúndiz García, elemento adscrito a la CGSPZ, mediante el cual rindió su informe de ley sobre los actos que el inconforme atribuyó en su contra. Una vez que fue analizado su contenido, se advierte que es coincidente en lo sustancial con lo que informó a este organismo su compañero Christian Beapany Sandoval Morales, y que quedó descrito en el punto 7; agregó que se mantuvo en todo momento atento a los movimientos y seguridad del chofer de la camioneta Explorer fuera de la universidad, pero no supo lo que pasó con el joven de las muletas dentro del centro educativo.

14. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el escrito firmado por Ismael Ibáñez Mederos, elemento adscrito a la CGSPZ, mediante el cual rindió su informe de ley sobre los actos que el inconforme atribuyó en su contra. Su contenido coincide en lo sustancial con lo informado por su compañero Andrés Pulido Rea, descrito en el punto 6; agregó que se mantuvo en todo momento atento a los hechos y dando seguridad a sus compañeros, sin ingresar al plantel educativo.

15. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió en esta institución el escrito firmado por Héctor Ernesto Venegas Maldonado, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró:

El día día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz estuve de servicio en compañía del policía primero Ricardo Alejandro Núñez Casillas, a bordo de la unidad P-3302, serían aproximadamente las [...] horas, al ir circulando por la lateral de [...] y avenida [...], por la frecuencia de radio escuchamos que por [...] iba circulando de avenida [...], un vehículo tipo Explorer en color negro, con vidrios polarizados y placas de circulación del Distrito Federal, dicho automotor coincidía

con las características de un vehículo cuyos ocupantes habían quebrado el vidrio de un vehículo marca Dodge Ram 2500, en color azul modelo 2008, con placas de circulación [...] en la calle [...] y avenida [...], a las afueras de un comercio denominado Aplebee's, aceleramos la marcha y logramos avistar la referida Explorer, en avenida [...] y lateral [...], la alcanzamos hasta [...] y avenida [...], a los ocupantes les pedimos que detuvieran su marcha accionando las torretas y códigos sonoros en varias ocasiones, sin embargo en el lugar de reducir la velocidad y atender nuestro pedimento, aceleraron la marcha incluso cambiaron de carril de manera evasiva, hasta que llegaron al ingreso de la Universidad ITESO, que se ubica en [...], en donde se detuvo debido a que la pluma de ingreso al plantel educativo estaba abajo, ambos descendimos de la unidad y nos dirigimos al vehículo tipo Explorer, les pedimos a sus ocupantes masculinos que bajaran, pero no colaboraban, con los vidrios arriba gritaban desde el interior que no se bajarían, y nos cuestionaban que porqué los parábamos, después de unos minutos accedieron. Al lugar también arribaron los compañeros Bravo uno, Bravo cuatro, Bravo Siete, Jaguar 13 y el Policía Segundo Efrén Benavides del sector III, tal y como lo plasmamos en nuestro parte de novedades.

Quiero agregar que al momento de estar revisando el vehículo tipo Explorer, en color negro el copiloto se baja y se para normalmente, toma de la parte trasera del automotor unas muletas y las comienza a utilizar durante la revisión, enseguida disimuladamente y aprovechando que nadie estaba a su lado, emprende una caminata al interior del área común del estacionamiento del campus, los compañeros le llaman y esta persona hace caso omiso y no se detiene, por ello y toda vez que el servicio no concluía dos compañeros se acercan al masculino para pedirle que regresara al punto donde se llevaba a cabo la revisión, momento en el cual personal de seguridad del plantel educativo aborda a los compañeros y les piden que se retiren, mis compañeros tratan en varias ocasiones de conducir al joven de regreso al vehículo pero éste se resistía y después de unos minutos accedió.

Al momento de abrir los tripulantes de la camioneta tipo Explorer, la puerta trasera de la camioneta avistamos un maletín en color negro y les pedimos nos mostraran su contenido, al hacerlo en el interior se encontraba una lap top de la marca Apple y un iPad implementos con características que fueron señaladas vía radio como objetos que fueron sustraídos de la pick up Dodge Ram, datos proporcionados por la unidad P-243 del sector II, ya que ellos atendieron el reporte del cristalazo y tomaron datos de la parte afectada.

Al arribar la parte afectada al lugar de los hechos de nombre (afectado), no reconoció como de su propiedad los implementos antes descritos, motivo por el cual de inmediato se agradeció la colaboración al conductor de la camioneta Explorer de nombre (conductor)y (copiloto). ...

Del documento se desprende que el policía, además, ofreció fotografías y otros medios técnicos consistentes en el registro del control de servicios generados en el CRIZ y copia de la videofilmación de las cámaras de

vigilancia del municipio de Zapopan, del momento en que fue localizado un vehículo con las características del automotor en el que huyeron los responsables de un robo; la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

16. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por Ricardo Alejandro Núñez Casillas, elemento adscrito a la CGSPZ, mediante el cual rindió su informe de ley sobre los actos que el inconforme atribuyó en su contra. En lo sustancial, su escrito es coincidente con lo que informó su compañero Héctor Ernesto Venegas Maldonado, descrito en el punto anterior. Enfatizó que ingresó al área común del estacionamiento para tratar de mediar en la situación, agregó que los ocupantes de la Explorer sólo de manera verbal se identificaron como alumnos del ITESO.

17. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por José Jorge Osornio Ramírez, elemento adscrito a la CGSPZ, donde rindió su informe de ley sobre los actos que el inconforme atribuyó en su contra. Su narración es similar en lo sustancial con lo que expresó su compañero Candelario Hernández Hernández en el punto 12.

18. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta institución el escrito firmado por Faustino Razón García, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró:

El día [...] del mes [...] del año [...], el de la voz estuve de servicio a bordo de la unidad [...], en compañía de mi escolta policía Sergio Alfredo García de la Rosa, él a bordo de la unidad motorizada [...], serían aproximadamente las [...] horas, al ir circulando en nuestras motos cuando escuchamos por la frecuencia de radio que una camioneta tipo Explorer o Cherokee en color negra, con vidrios polarizados y placas de circulación del Distrito Federal, circulaba por [...] a la altura de Valle de Atemajac, cuando salió dicho reporte y acudo al apoyo de los compañeros ya que el automotor que coincidía con las características de un vehículo cuyos ocupantes habían quebrado el vidrio de un vehículo marca Dodge Ram 2500, en color azul modelo 2008, con placas de circulación JP-67654 en la calle [...] y avenida [...], no se quería detener, posteriormente escuché que tal camioneta se detuvo hasta el ingreso principal de la Universidad ITESO, enseguida continuo mi marcha hacía ese lugar, es decir la caseta de ingreso al plantel educativo, cuando llego los ocupantes de dicho vehículo ya habían descendido del automotor y varios compañeros ya dialogaban con ellos, me mantuve a la expectativa y resguarde el área perimetral, en ese instante observé que uno de los ocupantes de la camioneta Explorer, aprovecha la distracción de los compañeros voltea para todos lados para asegurarse que nadie lo esté cuidando y emprende la marcha usando según las muletas que eran de su amigo acompañante y comienza de manera sigilosa a caminar hacía el área común del estacionamiento de dicho plantel, los compañeros

le llaman para que se regrese y haciendo caso omiso acelera su marcha, por lo que el de la voz por instinto y tratando de salvaguardar la integridad de los estudiantes, ya que aún en ese momento no se le había revisado su persona al joven masculino, traté de alcanzarlo junto con otros compañeros, ya cuando lo interceptamos de manera amable y sin mediar el uso de la fuerza le pedí atentamente que saliera para concluir el servicio reportado y esperar a que llegara la parte afectada al lugar, pero éste joven al principio oponía cierta resistencia pero después de unos instantes logramos convencerlo de que saliera hasta la camioneta y es cuando deja repentinamente las muletas que eran de su compañero y comienza a caminar normalmente sin la ayuda de dichas muletas, enseguida se abalanza contra nosotros varios masculinos encargados de la seguridad interna y demás personal del plantel gritándonos que no podíamos estar ahí, el de la voz les expliqué el motivo por el cual necesitábamos la colaboración de este individuo para esclarecer un reporte de robo vía radio, pero todos comenzaron a gritar y a ofendernos, el de las muletas aprovechó para empezar a amenazarnos y ofendernos en varias ocasiones, al ver esta situación más compañeros se suman al apoyo, acto seguido el joven colabora y sale hasta la camioneta, cabe señalar que todo esto se suscitó en área común del estacionamiento del ITESO, cabe señalar que este joven nunca se identificó como estudiante de dicho plantel, enseguida otros compañeros continuaron atendiendo el servicio, considero haber actuado conforme a derecho y atento a mis funciones policiales y sobre todo salvaguardar la seguridad tanto de los estudiantes como de la parte afectada del robo.

[...] en todo momento se procuró atender la denuncia y los derechos de la víctima de un delito, bajo los presupuestos legales de la flagrancia, y sí se ingresó unos metros al interior del plantel educativo sin abandonar el área común del estacionamiento o ingreso y siempre estuvo presente personal de seguridad privada quienes en todo momento observaron que no se cometieran excesos o irregularidades y finalmente colaboraron en la aclaración del servicio. ...

Según el documento, el policía ofreció también fotografías y otros medios técnicos, consistentes en el registro del control de servicios generados en el CRIZ y copia de la videofilmación de las cámaras de vigilancia del municipio de Zapopan, del momento en que se localizó un vehículo con las características del automotor en el que huyeron los responsables de un robo; la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

19. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el escrito firmado por José Andrés Flores Aguilar, elemento adscrito a la CGSPZ, con el cual rindió su informe de ley sobre los actos que el inconforme atribuyó en su contra. Su contenido coincide en lo sustancial con lo que informó a este organismo su compañero Andrés Pulido Rea, descrito en el mismo punto 6 de este apartado. Agregó que se mantuvo en todo momento atento a los hechos y dando seguridad perimetral, sin que ingresara al plantel educativo.

20. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el escrito de informe firmado por Sergio Alfredo García de la Rosa, elemento adscrito a la CGSPZ, sobre los actos que el inconforme atribuyó en su contra, cuya descripción coincide en lo sustancial con lo que informó a este organismo su compañero Faustino Razón García descrito en el punto 18. Agregó que se mantuvo en todo momento atento a los hechos y dando seguridad perimetral, sin ingresar al plantel educativo.

21. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió en esta institución el escrito firmado por Efrén Benavides González, mediante el cual rindió su informe de ley, en el que narró:

El día [...] del mes [...] del año [...], el suscrito estuve de servicio a bordo de PZ-0722, como encargado de la unidad, sería más o menos el medio día, cuando por la frecuencia de radio, surgió un reporte en el que se manifestaba que un vehículo al parecer una camioneta cerrada oscura tipo Explorer, sus tripulantes habían causado daños un cristalazo a otro automotor, cuyos datos de momento no recuerdo y habían sustraído del interior una computadora, dicha camioneta se había avistado circulando por [...] y [...], esto lo señaló personal de monitoreos de la Comisaria, posteriormente a los pocos minutos unos compañeros de esta corporación policíaca, empezaron a manifestar que por [...] y [...] llevaban a la vista un vehículo que coincidía con las características del que había participado en el presunto robo, los compañeros mencionaron por la frecuencia que ya les habían pedido que detuvieran su marcha, haciendo éstos caso omiso y acelerando la velocidad, pocos minutos después se escuchó que el vehículo se había detenido en el ingreso de la Universidad ITESO, y que eran dos los ocupantes de la Explorer, por tal motivo me aproxime para el posible apoyo, ya que no se sabía si estas personas vinieran armadas o intentaran huir, por lo que me dirigí al lugar donde estaba retenido el vehículo, sin embargo al arribo de su servidor ya se encontraban otras unidades prestando la ayuda correspondiente y observando que en el área común de la universidad se encontraban dialogando con una de las personas que se presume venía en el vehículo pidiéndole que se aproximara a donde se había quedado el vehículo es decir en la pluma de ingreso de la universidad, al ver dicha situación su servidor pensando que el personal de seguridad privada de dicha universidad habían coordinado y permitido el ingreso de los elementos de Zapopan, los cuales venían persiguiendo a los tripulantes del vehículo pase al área común del estacionamiento de la universidad, honestamente no creía que el personal interno de seguridad del ITESO permitiera que cualquier persona perseguida por la policía le permitieran el ingreso y tomaran como guarida dicha institución ya que por lo que mencionan son los que se opusieron a colaborar con la corporación policíaca, sin haber corroborado que dichas personas en realidad no hubieran cometido algún ilícito, puesto que a estos se les había hecho un llamado que se detuvieran y haciendo caso omiso, exponiendo incluso la seguridad del alumnado y de la propia institución educativa, ya que lejos de coadyuvar con la seguridad pública se opusieron al cumplimiento del deber policial preventivo, cabe mencionar que fue mi única participación en ese evento, desconociendo que fue lo que sucedió originalmente.

El policía ofreció en este documento la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

22. Se abrió el periodo probatorio común a las partes para que aportaran los medios de convicción que juzgaran pertinentes, término que además se le concedió al quejoso para que manifestara lo que a su interés conviniera.

23. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió en esta institución el escrito firmado por Christian Beapany Sandoval Morales, consistente en la ampliación de su informe de ley, en el que narró:

Al observar la inconformidad que elaboró por escrito el rector y apoderado de la casa de Estudios ITESO, como ya lo mencioné en un informe previo el de la voz el pasado día [...] del mes [...] del año [...], conforme a las atribuciones y deberes que me imponen los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2º de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco y 16 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, procurando ejercer una seguridad pública responsable, y desde luego en auxilio y atención a una víctima de un hecho delictuoso, el de la voz bajo los supuestos de la flagrancia que contemplan los artículos 88 y 146 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, como el artículo 146 fracción II, inciso B) segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales de seguimiento y apoyo a la localización de un vehículo automotor que presuntamente por las circunstancias ya conocidas, sus ocupantes habían participado en un robo, sin embargo por un acto negligente, arrebatao, imprudente y poco cívico del joven que ahora sabemos se llama (copiloto)(copiloto Explorer), que por cierto no existe certeza si en realidad era o no alumno del plantel universitario, pues esto no ha sido probado por la parte inconforme, ni en el momento de los hechos se identificó como tal, hoy se pone en duda nuestro actuar, el cual reitero se hizo en todo momento con un alto sentido de responsabilidad y respetando la dignidad de las personas y observando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Además nunca fue nuestra intención invadir ni vulnerar la autonomía, mucho menos allanar las instalaciones de la casa de estudios, tampoco provocar alarma y pánico en la comunidad universitaria, por el contrario yo diría para protegerla e impedir a toda costa que se consumara un delito.

Ahora bien es importante destacar lo que el propio inconforme manifiesta en su escrito de queja punto nueve, diez, once y doce:

9. Así las cosas, el personal de seguridad del ITESO pidió cordialmente a los elementos de la policía de Zapopan que asignaran a un solo elemento de la corporación para realizar la inspección, solicitándoles que si lo que buscaban era una laptop evitaran revisar a los alumnos.

10. Es de suma importancia recalcar que uno de los alumnos que tripulaban la camioneta en revisión –el copiloto-, manifestó en reiteradas ocasiones a las autoridades que tenía un examen que estaba por iniciar y al cual no podía faltar, contestando uno de los elementos policiales que no se podía retirar en tanto no llegara la supuesta parte afectada.

11. El alumno mencionado en el punto anterior, tenía una lesión en una de sus extremidades inferiores y por tanto utilizaba en ese momento para desplazarse un par de muletas; y con la presión y frustración por no estar ya en el salón de clases para su examen, decidió ingresar a las instalaciones de la Universidad caminando con la ayuda de las muletas.

12. Al percatarse de esto, los elementos de la policía municipal de Zapopan ingresaron furtiva y sorpresivamente al recinto universitario. He de hacer hincapié en que estos elementos ingresaron portando armas largas de alto calibre, generando con ello un estado de alarma y pánico en todos los estudiantes y personal que se encontraba en los alrededores. Se les informó a dichos elementos policiacos que no podían ingresar al Campus del ITESO, pero aun así insistieron en permanecer en el Campus de la Universidad.

Al analizar a detalle los referidos puntos es claro que tanto el personal de seguridad privada de la casa de estudios como los jóvenes sabían el motivo por el cual nosotros (CSPZ) estábamos en ese lugar y bajo esa información, asintieron para que la revisión al automotor se llevara a cabo, justo en el lugar donde el vehículo se encontraba parado, sin embargo el joven copiloto con la presión y frustración por no estar ya en el salón de clase para su examen, decidió ingresar a las instalaciones de la Universidad caminando con la ayuda de sus muletas.

Con relación a ello es insoslayable que el inconforme trate de justificar el actuar evasivo e irresponsable del joven, quien fue el que decidió, no obstante que un elemento le dijo no podía apartarse de la escena, ingresar al plantel educativo sin que la situación fuera esclarecida, en bien de la sociedad y de una presunta víctima, bajo el argumento de que se sentía presionado y frustrado por no llegar a un examen que presuntamente tenía, dejando entrever que era más importante que el joven no perdiera su examen que esclarecer los hechos, incluso este joven con su reacción, la nula colaboración del personal de seguridad privada, más bien su oposición, fue el que propició que el personal de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan, se viera en la necesidad de ingresar unos metros al área común del estacionamiento para pedirle que regresara hasta donde estaba el automotor o la revisión en sí.

Inclusive veo con asombro que la institución universitaria ITESO ente integrante de la sociedad, formaliza su inconformidad sin tomar en consideración nuestra calidad como elementos policiacos y la intención con la que actuábamos al procurar evitar la consumación de un ilícito, además que el día de los hechos lejos de colaborar y coadyuvar para ello, el personal de seguridad privada de esa casa de estudios se opuso aun y no obstante haberles explicado el motivo de nuestra presencia en el lugar y haber observado la acción del ciudadano (copiloto), a que ingresáramos en persecución del ciudadano al área común del estacionamiento.

Finalmente quiero señalar que en ningún momento se maltrató al joven, sólo se evitó que se sustrajeran hasta en tanto no se esclareciera la situación o el señalamiento de un ciudadano que fue víctima de un delito.

Debe decirse también que las universidades tanto públicas como privadas tienen la obligación de ser socialmente responsables, y su autonomía y normatividad interna no debe encontrarse con el sistema jurídico nacional, y respetar en todo momento las reglas y los principios del estado de derecho del país.

Para dar fuerza de robustecer los anteriores argumentos, cita la siguiente tesis:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. LA AUTONOMÍA DE QUE GOZA NO LA EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES QUE CONFORMAN EL ESTADO DE DERECHO.

La autonomía de que goza la Universidad Nacional Autónoma de México significa que queda en libertad de nombrar a sus autoridades, elaborar sus planes y programas dentro de los principios de libertad de cátedra e investigación, así como administrar su patrimonio sin la injerencia del Estado, pero tal albedrío no puede extenderse al grado de suponer que la institución no está sujeta al régimen jurídico del país, es decir, que pueda conducirse con absoluta independencia, ya que ello podría provocar anarquía y arbitrariedad; por lo que si entre la diversidad de actos emitidos por los funcionarios universitarios se encuentran aquellos que reúnen los atributos esenciales del proceder autoritario, como la unilateralidad, imperatividad y coercitividad, que se traducen en la posibilidad de actuar sin el consenso de los particulares y aun en contra de su voluntad imponer sus determinaciones, dichos actos son susceptibles de ser analizados a través del juicio de amparo, y la sentencia que se pronuncie, cualquiera que sea su sentido, dejará intocada la autonomía de la Universidad, ya que obviamente podrá continuar ejerciendo la libertad de autodirigirse, con la única salvedad de que como ente integrante de nuestra sociedad deberá respetar los derechos constitucionales que rigen en nuestro país; consecuentemente, los actos de la Universidad Nacional Autónoma de México que ostentan las cualidades para considerarlos como actos de autoridad para efectos del juicio de amparo, pueden ser examinados a través de éste, sin perjuicio de la autonomía de que goza tal institución.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 344/96. José Sarukhán Kermez, en su carácter de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México. 12 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: David Delgadillo Guerrero. Secretario: Raúl García Ramos.

Queja 324/96. Presidente del Patronato de la Universidad Nacional Autónoma de México. 12 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Francisco Alonso Fernández Barajas.

Queja 314/96. Director General de la Escuela Nacional Preparatoria de la Universidad Nacional Autónoma de México. 12 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime C. Ramos Carreón. Secretario: Alejandro Chávez Martínez.

Queja 224/96. José Sarukhán Kermez, en su carácter de Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México. 15 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretario: Emilio Hassey Domínguez.

Véase: Tesis P.XXVII/97 que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 118.

Del documento se desprende que el oficial ofreció como medios de convicción fotografías y otros medios técnicos consistentes en una memoria USB que contiene el video que circuló en las redes sociales y que guarda relación con los hechos; la instrumental de actuaciones y la presunción en su doble aspecto.

24. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el escrito firmado por Ricardo Alejandro Núñez Casillas, elemento adscrito a la CGSPZ, mediante el cual realizó ampliación de su informe de ley sobre los actos que el inconforme atribuyó en su contra. Su contenido coincide en lo sustancial con lo que informó a este organismo y agregó de manera sustancial lo que también narró su compañero Christian Beapany Sandoval Morales descrito en el punto inmediato anterior. De igual forma, ofreció como elementos de convicción, además de los mencionados por él, el testimonio de (afectado), víctima del robo, quien solicitó el apoyo de la policía para la localización de los probables responsables, así como la documental pública consistente en todas las actuaciones que obran en la averiguación previa que se integra en la agencia del Ministerio Público, derivada de la denuncia de (afectado) y de la nota periodística que publicó *El Informador* el día [...] del mes [...] del año [...], en la que se menciona que el presidente municipal de Zapopan ofreció una disculpa a la Universidad ITESO por su actuar.

25. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el escrito firmado por Andrés Pulido Rea, elemento adscrito a la CGSPZ, ´donde amplía su informe de ley sobre los actos que el inconforme atribuyó en su contra. Se advierte su coincidencia sustancial con lo que informó su compañero Christian Beapany Sandoval Morales, y que quedó descrito en el punto 24.

26. El día [...] del mes [...] del año [...]se recibió el escrito firmado por Héctor Ernesto Venegas Maldonado, elemento adscrito a la CGSPZ, consistente en la ampliación de su informe de ley sobre los actos que el

inconforme atribuyó en su contra. Es coincidente en lo sustancial con lo que informó a este organismo su compañero Ricardo Alejandro Núñez Casillas.

27. El día [...] del mes [...] del año [...] se solicitó el auxilio y la colaboración del director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado (FGE). Se le pidió que remitiera copia certificada de la averiguación previa [...], que se integra en la agencia del Ministerio Público de Robos, turno vespertino, derivada de la denuncia que presentó (afectado), por hechos que guardan estrecha relación con lo que aquí se investigó.

28. El día [...] del mes [...] del año [...] se recabaron los testimonios de los testigos ofrecidos por el quejoso, a cargo de (trabajador3), (trabajador2) y (trabajador), cuyos dichos serán transcritos en el capítulo siguiente de esta resolución.

29. En el oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], se requirió a (conductor) para que se presentara en esta Comisión rendir su informe y contestar un cuestionario en torno a los hechos que aquí se investigaron.

30. Mediante oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], se requirió a (copiloto) para que se presentara en esta Comisión a rendir su informe y contestar un cuestionario en torno a los hechos que aquí se investigaron.

31. El día [...] del mes [...] del año [...] se recibió el oficio [...], suscrito por el director general del Centro de Vinculación y Seguimiento a la Defensa de los Derechos Humanos de la FGE, al que adjuntó copia certificada relativa a la indagatoria [...].

32. Mediante oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], se solicitó el auxilio y la colaboración de la titular de la agencia del Ministerio Público 13 de Abuso de Autoridad de la Fiscalía Central del Estado (FCE) para que remitiera copias certificadas de todas las constancias que integran la indagatoria 4316/2015-F, presentadas por el rector del ITESO en contra de diversos elementos de la CGSPZ.

33. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], en la que personal de este organismo se trasladó a diversos fraccionamientos del municipio de Zapopan para recabar los testimonios de (copiloto) y (conductor) Sitges Pomares, quienes tuvieron conocimiento directo de los hechos, pero no fue posible localizar sus domicilios.

34. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], donde personal de este organismo describe el resultado de la investigación de campo efectuada en el lugar en que ocurrieron los hechos, y a fin de aclararlos se logró recabar el testimonio de una persona. Su versión se detallará en el capítulo de evidencias de esta resolución.

35. Se recibió el oficio [...], que envió la titular de la agencia del Ministerio Público 13 de Abuso de Autoridad de la FCE, al que adjuntó copias certificadas de la causa penal [...], presentadas por el rector del ITESO en contra de elementos de la CGSPZ.

36. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], donde consta que personal de este organismo, al trasladarse a diversos fraccionamientos del municipio de Zapopan con la finalidad de asentar los testimonios de (copiloto)y (conductor)Sitges Pomares, quienes tuvieron conocimiento directo de los hechos que se investigaron, no logró localizarlos. Asimismo, se recabó el testimonio de una persona en la citada investigación de campo, el cual se detallará en el capítulo de evidencias de esta resolución.

37. Se recibió el oficio [...], que envió el director jurídico adscrito a la CGSPZ, al que adjuntó copias simple del diverso [...], firmado por el subdirector de recursos humanos de la comisaría zapopana.

II. EVIDENCIAS

1. Impresión en color que el rector del ITESO presentó como la secuencia fotográfica de los hechos que aquí se investigaron, y en la que señaló:

Fotografía 1.	[...] horas. Arriban los alumnos en su vehículo Explorer en color negro placas 305UDR.
Fotografía 2.	[...] horas. Arriba la unidad P-3302 de la Policía Municipal de Zapopan.
Fotografía 3.	[...] horas. Ambos oficiales descienden de la unidad y se acercan al vehículo Explorer. El Policía de Zapopan que dijo llamarse

	Ricardo Núñez, se acerca al vehículo con su mano derecha sobre su arma de fuego y solicita al conductor que descienda del vehículo.
Fotografía 4.	[...] horas. Interviene la seguridad de ITESO, después de presentarse solicita a los ocupantes que se identifiquen y acceden mostrando su credencial de alumno. Una vez identificados como alumnos se solicita a los policías algunas garantías en la revisión y ambas partes estuvieron de acuerdo.
Fotografía 5.	A las [...] hrs. ambos tripulantes descienden del vehículo para facilitar la revisión. En círculo rojo, se observa al alumno (copiloto)Manuel, copiloto.
Fotografía 6.	A las [...] horas. El alumno (copiloto)se introduce al ITESO.
Fotografía 7.	[...] horas. Se observa a un oficial de la policía de Zapopan introducirse a la Universidad portando un arma larga.
Fotografía 8.	[...]horas. Un segundo policía ingresa para dar alcance al alumno, lo interceptan antes de llegar al cruce peatonal de glorieta.
Fotografía 9.	[...] horas. Parte del equipo de seguridad ITESO se dirige al apoyo del alumno.
Fotografía 10.	A las [...] horas. El grupo de seguridad exige a los policías respeto al alumno y su salida después de recordarles que están en una institución privada.
Fotografía 11.	Esta imagen muestra los rostros de los policías que participaron directamente en los jalones al alumno, el que se encuentra

<p>(Esta imagen tiene marcado en el margen inferior derecho 17/03/2015 12:06)</p>	<p>del lado izquierdo de la imagen y cubre su cabeza con tela negra es quien mencionó que él se metía a donde quería. Nota: La hora que muestra la imagen (12:06) no es correcta, se consiguió de una cámara portátil, fuera de ajuste.</p>
<p>Fotografía 12.</p>	<p>[...] horas. Se observa el regreso del alumno (copiloto) al punto de revisión, pero ya sin coacción por parte de la policía de Zapopan. Accedió voluntariamente y Seguridad del Iteso sigue cuidando su portafolio negro en el que contenía su iPad.</p>
<p>Fotografía 13. (Esta imagen tiene marcado en el margen inferior derecho 17/03/2015 12:11)</p>	<p>A las [...] horas. Se realizó la inspección del vehículo Explorer ante la presencia de personal de Seguridad. En este maletín se encontró una laptop que coincidía con la marca reportada, sin embargo Seguridad del ITESO mencionó a los policías que no es nada extraño que un alumno porte un equipo con estas características. Cabe mencionar que en este momento el alumno (conductor) Sitges (Conductor de la Explorer) ofreció entregar esta computadora y no reclamarla a cambio de que se le dejara pasar. Se le comentó que si estaba seguro, no tenía porque entregar algo de su propiedad.</p>
<p>Fotografía 14. (Esta imagen tiene marcado en el margen inferior derecho 17/03/2015 12:27)</p>	<p>[...] hrs. Por fin arriba la supuesta parte afectada en una Pickup en color azul matrícula [...]. Se había comentado que el afectado fue un civil al que acababan de robar y le rompieron su cristal. Tratamos de ser objetivos con la información, pero vale la pena mencionar que este vehículo no tenía ningún cristal</p>

	dañado además cuenta con estrobos en la parte delantera, mismos que usan los vehículos oficiales.
Fotografía 15. (Esta imagen tiene marcado en el margen inferior derecho 17/03/2015 12:27)	[...] horas. El supuesto afectado, quien viste camisa roja y gorra oscura, revisa el portafolio y la computadora encontrada en la Explorer e informa que no son de su propiedad.

2. Copia certificada de la escritura pública [...], del día [...] del mes [...] del año [...], pasada ante la fe del licenciado (notario), en la que consta que (apoderado), otorgó a favor de (quejoso), poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración.

3. Copia certificada del reporte de servicios atendido a las [...] horas, del día [...] del mes [...] del año [...], número [...], derivado del Ceinco, presentado por Paola Valeriano, donde dice: “... llaman de un restaurant un cliente hace 1 hora dejó su vehículo estacionado hace 5 min. Le quebraron el cristal. *Los causantes viajan en una camioneta Cherokee color azul.” Del reporte de acciones se desprende que dos personas que viajaban en la unidad P-0443 “cueroq” negra, modelo 2000, a la que se le apreciaron únicamente las letras MB en las placas, sacaron del interior de un coche un iPad y papeles, dándose a la fuga por avenida [...]hacia [...] hacía 10 a 15 minutos. Se clasificó el delito como “ladrones”.

4. Copia certificada del reporte de servicios atendido a las [...] horas, del día [...] del mes [...] del año [...], número [...], sin la firma o nombre de quien lo presentó, pero el redactor es (funcionario3), en el domicilio Camino al ITESO en su cruce con [...], donde dice: “Jaguar 3 tiene vehículo con características entrada al ITESO Explorer negro [...] cuanta con características el mismo equipo, dirigirse la P-0243 con la P al lugar indicado.” Del reporte de acciones se desprende que a las [...] horas la unidad con clave operativa “J-3” en espera de la patrulla P-243; a las [...] horas, reportaron que el servicio lo manejaba el sector [...]; a las [...] horas, manifestaron que el resultado de la investigación fue negativo; a las [...]horas se puso en servicio la unidad P-243; a las [...] horas, la clave operativa “bravo 1” informó que la investigación resultó sin novedad; y a las 12:40 horas, expresaron que el servicio tenía relación al IPH 115. Se clasificó el delito como “negativo”.

5. Copia simple de la tarjeta informativa del parte de novedades del día [...]

del mes [...] del año [...], rendido por el encargado de la dirección del CRIZ al entonces comisario general de Seguridad Pública de Zapopan, en el que transcribe el firmado por el (oficial), y que dice que a las [...], horas por reporte [...] del Ceinco, atendió la unidad P-0243 del sector [...], sección 1, el delito de robo a interior de vehículo, acontecido entre las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en [...] y [...], en la colonia Jardines Universidad. El afectado fue (afectado), de 43 años, quien les manifestó que dejó estacionado su vehículo Dodge Ram 2500 color [...], placas [...], y cuando regresó encontró roto el cristal trasero izquierdo, notando la falta de una *laptop* y un iPad, con un valor de 39 000 pesos.

6. Copia simple del informe policial homologado [...], rendido por los elementos Ricardo Alejandro Núñez y Héctor Ernesto Venegas, en donde manifiestan que hicieron una revisión fuera del ITESO a la camioneta Ford Explorer, modelo 2008, en color negro, con matrícula [...] totalmente polarizada, donde estuvieron involucrados (conductor)y (copiloto).

7. Copia simple del anexo de informe policial homologado [...], respecto de los hechos que aquí se investigaron, en el que se asentó:

Por medio de este conducto me permito informar a usted, de los hechos ocurridos el día [...] del mes [...] del año [...], siendo aproximadamente las [...] horas, su servidor policía primero Ricardo Alejandro Núñez Casillas en compañía del policía segundo Venegas Maldonado Héctor Ernesto, al ir circulando por la lateral [...] y avenida [...], a bordo de la unidad P-3302, escuchamos vía radio (CRIZ), que por [...] iba circulando de avenida [...]hacia avenida [...] un vehículo tipo Explorer en color negro, Polarizada con placas del D.F. mismo que contaba con las características imposible causante de cristalazo a un vehículo Dodge RAM 2500 en color [...] en [...] y [...], a las afueras del comercio denominado Applebee's, a lo que aceleramos la marcha y en avenida [...] y lateral [...], avistamos ya por [...] en el carril de alta un vehículo con características antes descritas, por tal motivo nos avocamos a interceptarlo logrando alcanzarlo en [...] y avenida [...], haciéndole llamados con las torretas y códigos sonoros así como con el altavoz “detenga su vehículo, Ford Explorer detenga su vehículo” siendo así varias veces, para que detuviera la marcha, mas sin embargo aceleró la marcha hasta que llegó al ingreso de la Universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO), ubicada en [...], en donde se detuvo porque la pluma de ingreso estaba abajo, descendimos de la unidad oficial y nos dirigimos al vehículo Explorer en color negro, le pedimos a las personas que lo abordaban que descendieran de él, pero se mostraron renuentes a las indicaciones, con los vidrios arriba gritaban desde el interior que no se iban a bajar y nos cuestionaban que porque los parábamos y nos hicieron hincapié que no sabíamos con quién trataban refiriéndonos a que nos iban a correr, después de varios momentos y tras entrar en acuerdo descendieron las personas del vehículo accediendo a realizar la revisión.

Al lugar acudió por parte de esta corporación Bravo Uno, Bravo 4, Bravo 7, Jaguar 13, y el policía segundo Efrén Benavides por parte del sector III.

Cabe recalcar que al momento de estar revisando el vehículo Explorer en color negro el copiloto se baja sin muletas se para normalmente y retira del asiento trasero un par de muletas mismas que utiliza mientras se practica la revisión, al frente del vehículo un compañero de bravos brinda seguridad y está con el copiloto, cuando el compañero se mueve para asistir a otro, el copiloto con las muletas ve la oportunidad y voltea a ver que no hay nadie su lado y emprende la caminata al interior del campus (estacionamiento y área común), los compañeros le llaman y esta persona voltea sin detenerse, a lo que dos compañeros se avocan para llevarlo de regreso sin poder dar tiempo a dejar las armas, momento en el cual la seguridad del plantel aborda a los compañeros para que se retiren ya que nos niegan el ingreso al Campus, mis compañeros tratan en reiteradas ocasiones de llevar al individuo de regreso pero éste se resiste, motivo por el cual lo abordo culminándolo a que observara la revisión del vehículo pero él optó por retirarse, en lo que le pedí que me regalaron unos minutos a lo que con dificultad accedió.

Al momento de pedirles a los tripulantes que abrieran la parte posterior de la camioneta avistamos un maletín en color negro y les pedimos que nos mostrara el contenido del maletín en ...

8. Copia simple de la fatiga (rol de actividades) del día [...] del mes [...] del año [...], del escuadrón motorizado, turno alfa diurno, en el horario de 8:00 a [...] horas, del que se desprende que los elementos de la CGSPZ Ricardo Alejandro Núñez Casillas y Héctor Ernesto Venegas Maldonado desempeñaban su cargo en la unidad P-3302 con la clave operativa Jaguar 3.

9. Copia certificada de la fatiga (rol de actividades) del día [...] del mes [...] del año [...], del sector Escuadrón Canino, sección segunda, en el horario de [...] a [...] horas, del que se desprende que los elementos de la CGSPZ Candelario Hernández Hernández y José Jorge Osornio Ramírez; Andrés Pulido Rea, Ismael Ibáñez Mederos y José Andrés Flores Aguilar; y Jaime Abundis García y Christian Beapany Sandoval Morales, desempeñaban su cargo en las patrullas ZB-0601, PZ-0402 y P-0361, con las claves operativas Bravo 1, Bravo 4 y Bravo 7, respectivamente.

10. Copia simple de la fatiga (rol de actividades) del día [...] del mes [...] del año [...], del sector 3, sección primera, en el horario de [...] a [...] horas, del que se desprende que el elemento de la CGSPZ Efrén Benavides González desempeñaba su cargo en la unidad P-0722.

11. Copia simple de la traducción de grupo de frecuencia del sector II de la CGSPZ, que a la letra dice:

P-0243.- A la orden.

Criz.- [...]y [...], [...], cristalazo a vehículo, es ahí sobre, llaman del restaurante de ahí de lugar, [...]y [...].

[...]

Criz.- Doscientos cuarenta y tres.

P-0243.- Acudiendo jefe, ¿no informan en qué restaurant, jefe?

Criz.- No, únicamente requieren de ahí de los cruces, avenida [...]y [...].

P-0243.- Ampliamos.

Criz.- Enterado, refieren de una camioneta Cherokee en color azul, Cherokee en color azul.

P-0243.- Enterado.

Criz.- Enterado.

[...]

P-0243.- Doscientos cuarenta y tres.

Criz.-doscientos cuarenta y tres.

P-0243.- Una causante Cherokee, color negro, dos personas aproximadamente, modelo 2000, uno de ellos chamarra negra, dos personas, Estado de México, placas del Estado de México únicamente avistó metro, bravo, el GPS del iPad marca ahí por [...] jefe, pero se desconoce que cruce.

Criz.- ¿Qué fue lo que sacaron del interior?

P-0243.- Un iPad jefe, es lo que registra.

Criz.- Sacaron un iPad ¿es correcto?

P-0243.-A la orden.

Criz.- ¿Que sacaron del interior?

P-0243.- Un iPad y papeles jefe, dieron, agarraron [...] rumbo a Vallarta, jefe.

Criz.- Enterado, mi dieciséis.

No se identifica.- ¿Hace cuánto?

Criz.- ¿Aproximadamente el tiempo?

P-0243.- De diez a quince minutos.

Criz.- De diez a quince minutos, mi diecisiete.

No se identifica.- Enterado, bien que nos de repetición para las unidades que no estuvimos a la escucha del radio, que nos de repetición de características de la posible causante y a la búsqueda de la misma.

Criz.- Enterado, refiere es una Cherokee en color azul, una Cherokee en color azul, de esta refiere no cuenta con placas, únicamente se percataron de MB, MB, únicamente ¿de qué estado las placas?

No se identifica.- Pueden ser del Estado de México, mi dieciséis.

Criz.- Enterado.

No se identifica.- Cherokee negra, jefe, no es azul.

Criz.- Correcto, es una Cherokee negra.

No se identifica.- Es Cherokee color negra, dos a bordo, uno de ellos chamarra negra y las placas únicamente MB.

Criz.- Enterado.

Lince-4.- Lince cuatro.

Criz.- Para estar al pendiente las unidades para ver si es posible su localización, mi dieciséis.

No se identifica.- Ya con esas características vamos al pendiente jefe, eh ya alertas aquí sobre las confluencias.

Criz.- Enterado, para estar al pendiente los compañeros a ver si es posible la localización de los mismos, mi lince 22.

[...]

P-0243.- Doscientos cuarenta y tres, jefe está marcando que dieron vuelta por Vallarta rumbo a Concentro, rumbo a Concentro los mismos, lo más que mi dieciséis, treinta y uno cero uno, ahí por para Vallarta y Peri, [...].

Criz.- Mi cuadrante cuatro.

Cuadrante-4.- Enterado, central.

Criz.- Enterado, mi perímetro cinco, para las unidades el iPad marca que dieron vuelta, dieron vuelta el vehículo por Vallarta. Concentro, el iPad marca.

Jaguar-11.- ¿Que le está marcando, central? Llama Jaguar once.

Criz.- A sus órdenes Jaguar once.

Jaguar-11.- ¿Qué vehículo es lo que le está marcando? Para estar a la expectativa de la misma, dígame me voy aproximando de aquí de Sanzio y Vallarta.

Criz.- Es una Cherokee en color negra, es una Cherokee en color negra, esta causante del cristalazo y de robo del iPad, mi Jaguar once.

Jaguar-11.- ¿Tenemos placas o únicamente características?

Criz.- Únicamente características y el MB, MB únicamente de las placas, no hay más datos únicamente MB de las placas, no hay más datos.

Jaguar-11.- Enterado, contépleme Sanzio y Vallarta, a la espera.

Criz.- Enterado, una vez avistado para los compañeros se requiere solicitar apoyo para una debida aseguración de las personas, en caso de ser avistada, estar al pendiente.

Eriv-8.- Eriv ocho, nos aproximamos al [...] por si da vuelta hacia este costado.

Criz.- Enterados, mi eriv ocho.

No se identifica.- Jefe, igual forma se hace la investigación de Concentro, para su control.

Criz.- Enterado, para estar al pendiente.

Cuadrante-9.- Cuadrante nueve.

Criz.- Mi cuadrante nueve.

Eriv-04.- Eriv tres cuatro, le agradezco para mi diecisiete ya el cuadrante para noventa gracias por el cuadrante siete.

Criz.- Mi diecisiete.

3101.- Treinta y uno cero uno no salió cuanto rato del noventa.

Criz.- Fue de cinco a diez minutos de cinco a diez minutos treinta y uno cero uno.

No se identifica.- Tres normalice infórmele a mi cero seis ya anda la cuatrocientos trece sobre su noventa y nueve.

Criz.- Mi cero seis.

16-06.- Enterado, central.

Criz.- Enterado.

Halcón-3.- Halcón tres.

Criz.- Mi halcón tres.

Cuadrante-4.- Hace momento no le marca un lugar exacto o aproximado central.

Criz.- Enterado, marca (no inteligible) únicamente que dio vuelta de Vallarta Concentro, no hay más datos al momento.

Cuadrante-4.- Bien cuadrante cuatro, pasando aquí por Palmas, central, por Vallarta en dirección al [...].

Criz.- Enterado, para las unidades que están ampliando la investigación bastante alertas, observativos para ver si es posible la localización de la misma, quinientos ochenta y dos.

P-0582.- Mi dieciséis.

Criz.- Mi dieciséis tuviera bien para instalarse a Acueducto y [...] posible la Cherokee hacia aquel costado para ver si es posible la localización de la misma o pasa por el lugar.

P-0582.- Afirmativo, vamos ya a estar pendientes ahí ampliando la cobertura, ahí sobre el perímetro, mi dieciséis.

Criz.- Gracias, bastante alertan los compañeros a ver si es posible al paso de la misma la aviste cualquier compañero, pendientes.

No se identifica.- Características de la persona, central.

16-06.- Cero seis ¿Cuál fue el último eh señal del vehículo? Central.

Criz.- Requieren de Vallarta hacia Concentro, mi cero seis, de Vallarta hacia Concentro, el último registro que refiere el compañero del mismo vehículo, mi cuadrante cuatro está donde se localiza el afectado?

Cuadrante-4.- Negativo.

Criz.- Enterado, ¿quién le está refiriendo el servicio una tercera persona o directamente el afectado?

Cuadrante-4.- La doscientos cuarenta y tres, central.

Criz.- Doscientos cuarenta y tres ¿quién informa del servicio una tercera persona o el afectado directamente del servicio? Doscientos cuarenta y tres.

P-0243.- A la orden.

Bravo-6.-Bravo seis.

Criz.- Con lo mismo le agradezco quien le manifiesta este servicio directamente el afectado o una tercera persona? ¿Quién le pasa la información del iPad?

P-0243.- Afirmativo es directo el afectado, estamos con él.

Criz.- Gracias, no le marca.

P-0243.- Únicamente va circulando por Vallarta rumbo a Concentro.

Criz.- Enterado, bueno para las unidades se refiere el vehículo va circulando la misma por Vallarta rumbo a Concentro para estar al pendiente.

Jaguar 11.-Jaguar once ¿le sigue marcando aquí por Vallarta? Aquí estoy a la altura de la Nissan voy hacia [...] ¿le sigue marcando?

Criz.- Lo que refiere el compañero al momento le sigue marcando el iPad, va a Concentrar por Vallarta.

Cuadrante-4.- Cuadrante cuatro aquí vamos a estar al pendiente a la altura del Tule, central.

Criz.- Afirmativo bastante precaución, bastante precaución a ver si es posible.

P-3101.- Treinta y uno cero uno, aquí en Vallarta y [...] pendiente por si agarrara acá para Base Aérea.

Criz.- Precaución.

No se identifica.- Que le vayan monitoreando central, que le vayan monitoreando el compañero que está ahí con el informante, a ver si se mueve o da características.

Criz.- doscientos cuarenta y tres ¿ya tenemos otra ubicación?

No se identifica.- Doscientos cuarenta y tres, del sector cuatro central, ¿es una Cherokee en color negra? Tengo una a la vista sobre Nogales a la altura de la Moderna.

Criz.- Enterado, afirmativo, es una Cherokee en color negro únicamente percataron de las placas MB, no más datos ¿Nogales a qué altura la tiene?

Jaguar 11.- Contéplame Jaguar once voy al lugar, ahí con los compañeros, permítame.

P-0912.- Novecientos doce, de igual manera.

Criz.- Bastante precaución.

No se identifica.- A la altura de la Moderna, central.

Criz.- Afirmativo, para estar al pendiente a la altura de la Moderna.

Jaguar-3.-Jaguar tres jefe, váyame sacando a nombre de quién está el vehículo de perdida con las placas de circulación, jefe.

Criz.- Negativo, de momento mi comandante negativo, doscientos cuarenta y tres.

P-0243.- Jefe, que no se confundan los compañeros, son los causantes del cristalazo, este vehículo de la Cherokee son causantes del cristalazo aquí en el punto.

Criz.- Enterado, bien se contempla, doscientos cuarenta y tres, de momento le agradezco me apoye con dígitos de quien tenga comunicación directa respecto al rastreador GPS; doscientos cuarenta y tres.

P-0243.- Es con la esposa del afectado, ya ahorita ya no ha marcado nada.

Criz.- Correcto bien, si usted tiene el teléfono de la persona que está monitoreando la aplicación para tener contacto directo mi comandante, pasa hacer la movilización de las unidades.

P-0243.- De hecho aquí está marcando, está marcando ahí con la esposa, tratar más rápido de ver si lo localizamos.

Criz.- Enterado, bien lo que nosotros requerimos mi comandante, es que nos proporcione el teléfono para comunicarnos directamente; doscientos cuarenta y tres.

P-0243.- Afirmativo, jefe.

Criz.- Bien para el resto de las unidades de momento continuamos pendientes, con el vehículo ya exhortado, Cherokee negra polarizada, Cherokee negra polarizada, al momento desconocemos de las personas, únicamente de las placas MB, para que la pendientes en su vigilancia.

3° segmento de grabación

Eriv-8.- Eriv ocho, me retomo mi área, Acueducto y [...] no pasó.

[...]

Criz.- Mi Jaguar once.

Jaguar 11.- Gracias se sigue sin saber nada de, de la ubicación donde dan datos de ahí de la señora del afectado.

Criz.- Doscientos cuarenta y tres.

P-0243.- Negativo central ya, ya la verificación ya lo apagaron.

Criz.- Mi Jaguar once.

Jaguar-11.- Enterado, vamos estar al pendiente con características.

Criz.- Al pendiente con características, ¿ya tenemos los teléfonos? Doscientos cuarenta y tres.

[...]

Jaguar-3.- Jaguar tres, jefe del reporte de robo del cristalazo ¿cuál fue el motín, jefe, el motín?

Criz.- Es un iPad, del vehículo, el cristalazo del vehículo es un iPad.

P-0243.- Un iPad, laptop y una mochila como le informe, una mochila portafolio es un portafolio.

Jaguar-3.-Portafolio negro, la computadora ¿que marca es, jefe?

P-0243.- Mac jefe, ¿si lo tiene ubicado? Para abordar ahorita la parte afectada.

Jaguar-3.- Afirmativo, jefe, tenemos un vehículo con las características, aquí en el ingreso al ITESO, en el ingreso al ITESO jefe.

Criz.- ¿trae personas a bordo?

Jaguar-03.- Dos personas, dos personas, cachucha, jóvenes jefe, los dos, es un vehículo Explorer en color negra, bastante polarizada, placas del Distrito Federal, 305-UDR.

Criz.- doscientos cuarenta y tres.

P-0243.- Afirmativo, yo estoy con la parte afectada ahorita le informo.

Jaguar-3.- El maletín jefe, es uno cuadrado jefe, completamente cuadrado de los que difícilmente se apachurran jefe, la computadora adentro es una de color gris de la marca Apple, de la manzanita, no sé si sea de la misma marca la que reportaron.

Criz.- Doscientos cuarenta y tres.

P-0243.- Afirmativo jefe, en color gris.

Criz.- Mi Jaguar tres.

Jaguar-3- ¿Cinco color gris, marca Apple de la manzanita?

Criz.- Doscientos cuarenta y tres.

P-0243.- Si coinciden con las características lo que me manifiesta, jefe, con la parte afectada, ordene.

Criz.- Correcto, doscientos dos.

PZ-0202.- A la espera de la información mi dieciséis, vayan informando a mi cero seis lo que se tiene.

Criz.- Mi cero seis.

16-06.- Vaya evitando la parte afectada y con los compañeros por favor, con precaución.

Criz.- Doscientos cuarenta y tres.

P-0243.- Afirmativo jefe, ya estoy con él.

Criz.- La orden, la orden es que lo ubique al lugar, doscientos, para mi Jaguar tres, la doscientos cuarenta y tres a la parte afecta.

P-0243.- Le agradezco los cruces donde está mi quince, jefe.

Criz.- Se localiza en la entrada al ITESO, en el ingreso al ITESO.

P-0243.- ¿De cuál de Nogales? Jefe.

Criz.- Mi Jaguar tres.

Jaguar-3.- A sus órdenes jefe.

Criz.- Ingreso al ITESO ¿de cuál lugar?

Jaguar-3.- Aquí por [...] en la entrada principal, camino al ITESO y [...].
Criz.- Camino al ITESO y [...].
P-0243.- Afirmativo, ya vamos aprendiendo.
Criz.- Va acudiendo.
P-0243.- Doscientos cuarenta y tres, jefe le agradezco para mi quince jaguar tres si me marca a mis dígitos, para ubicación más rápida jefe.
Criz.- Jaguar tres.
P-0243.- 33-1443 4405, jefe ya vamos acudiendo.
Criz.- Doscientos cuarenta y tres.
Eriv-6.- Eriv seis, Eriv seis.
Criz.- Eriv seis.
Eriv-6.- La persona en vehículo de la revisión, está sin novedad.
Criz.- Enterado.
Cuadrante-7.- Cuadrantes siete.
Criz.- Correcto, mi Jaguar tres únicamente deme las repetición es una Explorer ¿qué color?
Jaguar-3.- Explorer color negra, jefe, placas [...], ya las verificamos por el tres hace un rato por el tres (frecuencia del sector III).
Criz.- [...], enterado.

[...]

Jaguar-3.- Jaguar tres, Jaguar tres.
Criz.- Mi Jaguar tres.
Jaguar-3.- Jefe ya vendrá cercano el compañero que trae la parte afectada del cristalazo?
P-0243.- Ya vamos para allá, apenas Vallarta y Sanzio bastante tráfico.
Criz.- Ya van acudiendo.
Jaguar-3.- Bueno, enterado.

7° segmento de grabación

Bravo-1.- Bravo uno, bravo uno.
Criz.- Mi bravo Uno.
Bravo-1.- ¿Ya estará próxima aquí al ITESO la unidad que trae la parte afectada?
Criz.- Doscientos cuarenta y tres.
P-0243.- Ya cercano jefe ya vamos arribar.
Criz.-Enterado, mi bravo uno.
Bravo-1.- Le agradezco.
Criz.- A la orden.

8° segmento de grabación

P-0243.- Doscientos cuarenta y tres.
Criz.- Doscientos cuarenta y tres.
P-0243.- Jefe, le agradezco si me proporcionó un número de IPH y el horario de favor.
Criz.- 147, 147, y el horario 11:06, 11:06.

Eriv-8.- Eriv ocho.

Criz.- Doscientos cuarenta y tres, ¿si fue reconocido por la parte afectada o negativo?

No se identifica.- Enterado, gracias.

Criz.- ¿Si fue la persona o fue negativo doscientos cuarenta y tres?

P-0243.- Negativo jefe, negativo los mismos, ya en el área de igual forma.

12. Copia simple de la traducción de grupo de frecuencia del sector III de la CGSPZ, que a la letra dice:

Criz.- Permítame por favor, a las unidades, estén pendientes del siguiente vehículo, siguiente vehículo para usted setecientos cuarenta y uno, a ver si es posible ahí por [...] y San Juan del costado del sector tres, de [...] es una Jeep Cherokee negra, Jeep Cherokee Jeep Cherokee negra, vidrios polarizados está con las placas únicas tenemos MV, MB, perdón MB de las placas está causante de robo de equipo de un vehículo, hicieron robo de un iPad del vehículo, avistaron el vehículo a la huida, refiere por [...] a la huida, parece costado de sector tres, para que usted, compañeros estén al pendiente dentro de la vigilancia si es posible localización de la misma.

Jaguar-3.- Jaguar tres circulando por Mariano Otero jefe, hacia [...] ampliamos investigación.

Criz.- Enterado.

16-07.- ¿Que unidad tenemos próxima a la Miramar mi quince? Por favor, llama 07.

Criz.- Setecientos cuarenta y uno su ubicación, trescientos cuarenta y uno su ubicación.

P-0741.- De Mercurio, central y Manganeso, central, pendiente nos acercamos a aquel costado.

Criz.- Mercurio y Manganeso, ahí está cercano, muy cercano la setecientos cuarenta y uno, mi cero siete.

16-07.- ¿Quién perdón?

Criz.- Setecientos cuarenta y uno, Mercurio y Manganeso.

16-07.- Bien, nada (no inteligible) características mi comandante, a ver si está a la escucha personal de Apolos, para que vayan coordinando la información que ellos tienen a la vista el vehículo.

Criz.- Portátil Apolo.

2° Segmento de grabación

Criz.- Portátil Apolo.

Portátil Apolo.- Portátil Apolo a sus órdenes.

Criz.- Gracias de momento a ver si está ampliando la investigación, referente a las cámaras por [...], para ver si es posible detectar el vehículo.

Portátil Apolo.- Afirmativo mi comandante, la última vez que fue avistada, fue [...] y San Juan iba circulando hacia Puerto Guaymas, de momento no ha sido posible avistarla, ya en la Cámara de Puerto Guaymas se está ampliando la búsqueda.

Criz.- Enterado, gracias, muy amable, mi dieciséis cero siete.

16-07.- Enterado, central, no se me despegue mi comandante de esta frecuencia, es importantísimo la información que ellos nos generan, quien hace la vigilancia son

las unidades del área.

Criz.- Enterado, de esa manera y continuamos la investigación, mi portátil Apolo.

[...]

Jaguar-3.- Su servidor aquí en el cruce central, [...] y Guaymas aquí a la altura del paso desnivel, ya en sentido contrario central, aquí ampliando la búsqueda, continuamos.

[...]

Apolo-2.- Apolo dos, [...], Mariano Otero ahí está el vehículo con las características, circulando hacia [...].

Criz.- Enterado, Mariano Otero, [...], el vehículo a ver si alguna se apostó en ese lugar, mi Jaguar siete.

P-0722.- Voy acudiendo setecientos veintidós, le informo.

Criz.- Enterado

No se identifica.- Lo transcurrido del compañero de Apolos, central ¿de Arboledas a [...] o de la Residencial? Voy arribando [...] y Mariano Otero del costado Residencial.

Criz.- No de la, de la rural, del costado de la rural hacia [...].

No se identifica.- Me incorporo al retorno y en breve salgo por aquel costado para agilizar.

Criz.- Enterado.

Apolo-2.- Apolo dos.

Criz.-Mi Apolo dos.

Apolo-2.- Una disculpa mi comandante rojo, circulando hacia [...] la misma, de Mariano Otero hacia [...] por [...].

Criz.- Si es correcto, si en ese sentido iba por la rural hacia lo que corresponde [...], si estamos equivocados, si llama la unidad para allá ampliar la investigación.

Jaguar-3.- Jaguar tres, [...], las Torres central, aquí en el Briseño, ampliamos la investigación.

Criz.- Enterado, ya tenemos mi Jaguar tres en [...] las Torres hay tiene que avistarla mi Jaguar tres, con toda precaución.

Bravo-7.- Bravos siete, deme características del vehículo voy a salir por el lado de [...], ITESO, central.

Criz.- Una Cherokee negra, una Cherokee negra, del causante del robo al equipo de un vehículo, es una Jeep Cherokee negra, con vidrios polarizados y MB, las iniciales de las placas.

Bravo-7.- Enterado, me apostó de este costado de [...], ITESO, a ver si es posible de este costado.

Criz.- Enterado, contemplado.

Jaguar-3.- Jaguar tres, aquí en [...] llegar a [...] (no inteligible) una Explorer negra, central, Explorer, no hay Cherokee de igual manera contépleme.

PZ-0304.- Trescientos cuatro, ¿no le dicen modelo aproximado?

Criz.- No, no, no especifican el modelo aproximado, nomás así, vidrios polarizados negra MB como iniciales de las placas, únicamente.

Apolo-2.- Apolo dos.

Criz.- Apolo dos.

Apolo-2.- Gracias, mi quince del vehículo que tenemos, que se tuvo a la vista la cámara, es modelo aproximada 98, de igual manera cuenta con unos tubos portaequipaje en el toldo.

Criz.- Correcto, un portaequipaje en la parte superior y aproximadamente modelo 98, para las unidades.

No se identifica.- Ese vehículo si es, la avistamos sobre [...] ya llegando a [...], por el otro costado pero es color verde modelo más o menos el que manifiesta.

Criz.- Sí, por la cámara a lo mejor no lo puede distinguir de todas maneras el color, para que mi diecisiete a ver si es posible la localización.

Jaguar-3.- Jaguar tres.

Criz.- Mi Jaguar tres.

Jaguar-3.- Voy a interceptar la Explorer jefe, al avistarnos a través se marcha y estamos entrando al ITESO, placas del D.F.

Criz.- Ingreso hacia ITESO ¿es correcto?

Jaguar-3.- Aquí llegando exactamente el portón del ITESO jefe.

Criz.- Enterado.

Jaguar-3.- Son dos personas a la vista, amplio investigación y le informé.

Criz.- Una Explorer negra ¿correcto?

Jaguar-1.- Jaguar uno, por ahí está mi bravo siete central, que apoye mi Jaguar tres.

Criz.- Mi bravo siete.

Bravo-7.- Dígame ¿porque costado esta mi quince, central?

Criz.- Es del costado del ITESO.

Bravo-7.- Bien, voy al lugar, estoy aquí en él, donde está Seven Eleven de [...], ITESO, voy al lugar.

Criz.- Enterado.

No se identifica.- (no inteligible) nos aproximamos al apoyo, de [...] por la entrada al Briseño.

Criz.- Enterado, setecientos cuarenta y uno.

P-0741.- De aquí sobre [...] [...], central, cercano con el compañero, central.

Criz.- Enterado.

No se identifica.- [...], Explorer negra, bastante sospechosa, no quieren descender del vehículo, central, ampliamos investigación, aquí estamos en la pluma al ingreso a la escuela ITESO.

Criz.- Bien, de esa manera.

4° segmento de grabación

Criz.- Mi bravo cuatro.

Bravo-7.-Bravos siete, ya en el lugar.

Criz.- Enterado, mi bravo cuatro y mi Jaguar uno.

Bravo-1.- Bravo uno, a la orden.

Criz.- Gracias mi jaguar uno, lo molesto ahí de mi Jaguar tres, del costado de Tlaquepaque amplían investigación, del costado de [...] y el ITESO para control, de igual manera mi bravo uno, de mi bravo siete prestándole apoyo.

Jaguar-1.- Afirmativo comandante, ahí a consideración de mi quince o de mi bravo siete, para la frecuencia, ¿aún no descienden del vehículo las personas?

Criz.- Ya, ya lo interceptaron ahí en el cincuenta y, en la entrada de la escuela ITESO, están ampliando la investigación, ahorita le aclaro la investigación de las placas.

Bravo-1.- Lince veintidós, a ver si nos requiere, llama bravo uno.

Jaguar-3.- Jaguar tres, afirmativo, jefe que ya con el apoyo de mi bravo siete, está controlado el servicio ahorita estamos, ya abrieron el pórtico, ya vamos a ampliar investigación al vehículo.

Bravo-4.- Bravo cuatro, igual forma en el lugar.

Criz.- A sus órdenes.

Sierra-4.- Sierra cuatro, de igual forma en el punto, señor, con los compañeros al soporte.

Criz.- Enterado, de esa manera mi comandante.

Bravo-9.- Bravo nueve.

Criz.- Permítame canal libre, por favor para las unidades.

5° segmento de grabación

Criz.- Bravo seis, las placas el momento están sin novedad, de [...].

[...]

P-0741.- Como le hice mención, Central, yo venía peinando [...] en busca del vehículo, ya nos dimos hasta acá también ITESO, yo me pasé porque se verificó otro vehículo, y se dejó sin efecto, es una Fox.

[...]

Criz.- Mi bravo uno.

Bravo-1.- Ya se está corroborando por la ejecutiva, central, las características del implemento, a ver si fuera el mismo que traen las personas.

Criz.- Afirmativo, haciendo investigación.

[...]

P-0722.- Setecientos veintidós, ¿tendremos resultados del reportante, central, si coincide para checar la cuenta, central, del aparato que refiere que le causaron robos?

Criz.- Le están haciendo investigación mi dieciséis, todavía no tenemos resultados.

P-0722.- Afirmativo, central, porque aquí en el ingreso de la escuela, pues bueno tiene autonomía la escuela, para no suscitar algún problema para agilizar el servicio central.

Criz.- Afirmativo, si permítame. ...

13. Copia simple de la traducción de grupo de frecuencia de supervisor de la CGSPZ, que a la letra dice:

... Bravo-01.- Bravo uno.

Criz.- A la orden.

Bravo-01.- Ahí lo que corresponde [...] a la altura del pórtico principal del ITESO, mi Jaguar tres, mi bravo cuatro y personal del sector tres alcanzan un vehículo Ford Explorer, esta viene siendo monitoreada por personal de Apolos (Centro de monitoreo de la CGPZ), con características de los causantes cristalazo, ahí sobre sector dos, al momento uno de las personas trae un aparato, bueno un, un equipo parecido al que le aplicaron la clave, la agradezco si tenemos comunicación todavía con el reportarte de ese servicio, si pudiera dar más características, si es un iPhone, un iPod o un iPad?

No se identifica.- En este momento por teléfono con el mismo, le confirmo en un segundo.

Bravo-01.- A la espera.

No se identifica.- Con el antecedente mi cero cuatro.

16-04.- Afirmativo central, con el apoyo por favor.

[...]

Bravo-01.- Bravo uno.

Criz.- Mi bravo uno.

Bravo-01.- Infórmele a mi dieciséis cero cuatro, la atención para mi cero seis, mi cero siete, mi jaguar uno, el vehículo que tenía aquí mi Jaguar tres sobre ITESO, ya la parte afectada verificó los implementos y negativo los reconoce como su propiedad, si no hay otra indicación todo el personal normaliza, al pendiente sobre su vigilancia, ordene.

[...]

Criz.- Ya la novedad de mi Jaguar, de mi bravo uno señor, de mi Jaguar tres de vehículo que está verificando ahí en el ITESO ya se amplió la investigación y negativo algún servicio si no dispone lo contrario para vigilancia. ...

14. Escrito presentado por el quejoso (quejoso), mediante el cual expone alegatos respecto a la integración de la queja que nos ocupa, y presentó medios de convicción a su favor, consistentes en:

... una vez revisados los informes que han sido entregados por los elementos de la policía del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, manifiesto que el argumento mencionado en el escrito inicial de queja es simple: la autoridad no tiene la facultad, ni cuenta con las atribuciones necesarias para ingresar a las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, (en lo sucesivo "ITESO") (o de cualquier otra propiedad privada) e ir a irrumpir en la Comunidad Universitaria, sin una orden judicial que decreta dicha autorización.

El caso que nos ocupa, no implica una persecución de un delito en flagrancia.

No hay causa ni justificación alguna para la irrupción de policías en el campus universitario, violando mis derechos humanos, los del ITESO como persona moral y los de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.

2. Que los argumentos vertidos en los informes, de los cuales se anexo copia al oficio [...], no son justificación suficiente para tolerar que la autoridad abuse de sus facultades por su posición frente a los particulares. Que de permitir dichos abusos se estaría tácitamente consintiendo que la autoridad actúe con despotismo y autoritarismo sin tener un límite establecido con el mismo fin de salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos.

3. Que de acuerdo con nuestra Constitución en su artículo 1º, párrafo tercero, se invoca que es obligación de las autoridades en el ámbito de todas sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar todos los derechos humanos; por lo que el actuar de las autoridades debe en todo momento regirse bajo dichos principios, siempre teniendo en cuenta que se trata con ciudadanos integrantes de una sociedad que se rege bajo reglas y un estado de derecho.

4. De igual forma, México se ha comprometido a velar por la protección de los derechos humanos y el actuar de sus servidores públicos, al firmar y ratificar diversos tratados en materia de derechos humanos, por lo que las autoridades están obligadas a conocer y aplicar dichas disposiciones ante cualquier actuación.

5. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”, tratado el cual México firmó, ratificó, establece en su artículo 1º el compromiso de los países firmantes de respetar los derechos y libertades de los individuos, reconocidos en dicho documento; de la misma manera, en su artículo 11, se establece que el Estado deberá velar por la protección de la honra y la dignidad a lo cual se estipula textualmente que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia...”.

En este caso, se viola lo dispuesto en el artículo 11 del Pacto de San José, con lo ocurrido el 17 de marzo de 2015, cuando los elementos de la policía del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, de manera arbitraria y autoritaria excedieron el uso de las facultades que les otorga el Estado, simplemente con la intención de imponer su posición frente a los particulares, entrando sin perseguir a nadie en flagrancia, y sin autorización judicial, al campus del ITESO.

6. En virtud de lo anterior, los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, al no respetar los límites de su nombramiento y funciones, claramente establecidos en las diversas leyes municipales, estatales, federales y hasta en instrumentos internacionales, perdiendo de vista el fin último de su cargo que es garantizar la seguridad y protección de toda la población, han violado derechos humanos.

Se ha violado en mi contra, en contra del ITESO (en su carácter de persona moral [...]), y de los miembros de la Comunidad Universitaria, entre otros, lo dispuesto por el artículo 16 constitucional cuando señala: [...]

7. En el mismo orden de ideas entender la perspectiva de derechos humanos es

liberarse de cualquier paradigma, estereotipo y prejuicios social, a fin de velar por la integridad y seguridad de todas las personas, independientemente de sus actos que no constituyan delitos, posición social o naturaleza, se debe velar por un trato justo y apegado a derecho (este último entendido como un conjunto de reglas, derechos y obligaciones vistos desde una perspectiva local e internacional).

8. Que si bien es cierto en el escrito inicial se reclama la violación a los derechos de la Comunidad Universitaria y la falta de respeto a la integridad de la misma, también es cierto que la legislación que rige a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, no hace alusión a la obligación de sus elementos de velar en todo momento por la protección de los derechos humanos y el respeto a estos.

El Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, menciona, entre sus artículos, únicamente las funciones de sus integrantes, sin establecer principios y objetivos que rijan su actuar.

9. Asimismo, existen otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al que igualmente México es país firmante, que estipulan el compromiso de los estados por hacer valer y proteger los derechos humanos de las personas que habitan su país, estableciendo específicamente en su artículo 17º, la restricción de que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales a su domicilio.

10. El derecho a la propiedad privada es tan extenso, incluso cuando se registra por parte de un policía un domicilio con una orden adecuada, no pueden perjudicar a terceros distintos al habitante del domicilio. Así, el domicilio del ITESO es una propiedad privada que tendría que ser respetada por la autoridad municipal y especialmente por la policía. Eso no ocurrió en este caso.

11. La policía puede ingresar al domicilio privado cuando (i) hay una orden de cateo, (ii) persigue a un delincuente en flagrancia o (iii) es autorizado sin presión para ello, por la persona con derecho para autorizar acceso al inmueble.

12. Ninguna de esas circunstancias ocurrió en este caso.

13. No había orden de cateo ni orden judicial alguna. No había flagrancia; había (en el mejor de los casos y suponiendo que los elementos policiacos en este caso se expresen con la verdad, de lo que no hay certeza), cuando mucho sospecha por parecido de una camioneta, lo cual es muy distante de ser flagrancia. No se invitó voluntariamente a la policía a pasar; ejercieron interrupción del acceso a la Universidad, y actos que (como se advierten en los videos a los que esta Comisión tiene acceso) reflejan ilegalidad y prepotencia.

Tan no había flagrancia, que las personas revisadas ilegalmente por la autoridad no tenía los bienes que eran investigados por la policía del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

14. No se han cumplido en absoluto en este caso, los requisitos que la Primera Sala

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece para tales efectos.

15. El ITESO se ve en la necesidad de hacer las presentes manifestaciones en virtud de las narraciones entregadas por los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco, ya que las mismas demuestran la falta de atención, conocimiento, interés y deseo de las autoridades de proteger los derechos humanos de las personas, demostrando una visión autoritaria frente a las personas que supone deberían ser sus principales protegidos.

16. [...] comparezco a presentar los siguientes

Medios de prueba

1. Documental pública. Consistente en la copia certificada de la escritura pública número [...] pasada ante la fe del licenciado (notario), de esta municipalidad de Guadalajara, de fecha día [...] del mes [...] del año [...].

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos controvertidos, principalmente para acreditar la personalidad con la que comparezco, y particularmente para acreditar el punto número 01 del apartado “Expongo” del escrito inicial de demanda.

2. Documental.- Consistente en el informe presentado ante esta H. Comisión, con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], por el C. Andrés Pulido Rea, elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, en el cual relata los hechos sucedidos el día [...] del mes [...] del año [...], en los cuales acepta su participación y efectivo ingreso a la propiedad privada del ITESO.

Con esta prueba se busca acreditar la falta de conocimiento del elemento de la policía respecto a sus facultades como autoridad en ejercicio de sus funciones, así como la actitud de prepotencia y agresividad con la que se condujo el día que sucedieron los hechos. Además con la declaración que consta en dicho informe, se puede corroborar que, de hecho, el elemento de la policía a quien emitió el presente informe, efectivamente, ingresó a las instalaciones sin la autorización judicial correspondiente o con los requisitos establecidos en la ley respecto a delitos cometidos en flagrancia. En este caso, no se puede hablar de flagrancia. Incluso, al final resultó que las personas investigadas, no tenían nada que ver con el supuesto delito referido por las autoridades policíacas.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos contenidos en el escrito inicial presentado ante esta H. Comisión, principalmente en el capítulo de “Hechos” con la que se comprueba la violación señalada y la autoridad responsable de ésta.

3. Documental.- Consistente en el informe presentado ante esta H. Comisión, el día [...] del mes [...] del año [...], por el C. Christian Beapany Sandoval Morales, elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan en el cual relata los hechos sucedidos el día [...] del mes [...] del año [...], en los cuales acepta su participación y efectivo ingreso a la propiedad privada del ITESO.

[...]

4. Documental.- Consistente en el informe presentado ante esta H. Comisión, con fecha día [...] del mes [...] del año [...], por el C. Ricardo Alejandro Núñez Casillas, elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan en el cual relata los hechos sucedidos el día [...] del mes [...] del año [...], en los cuales acepta su participación y efectivo ingreso a la propiedad privada del ITESO.

[...]

5. Documental.- Consistente en el informe presentado ante esta H. Comisión, con fecha día [...] del mes [...] del año [...], por el C. Faustino Razón García, elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan en el cual relata los hechos sucedidos el día día [...] del mes [...] del año [...], en los cuales acepta su participación y efectivo ingreso a la propiedad privada del ITESO.

[...]

6. Documental.- Consistente en el informe presentado ante esta H. Comisión, con fecha día [...] del mes [...] del año [...], por el C. Candelario Hernández Hernández, elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan en el cual relata los hechos sucedidos el día día [...] del mes [...] del año [...], en los cuales corrobora su participación.

Con esta prueba se busca acreditar la falta de conocimiento de los elementos de la policía respecto a sus facultades como autoridad en ejercicio de sus funciones, así como la actitud de prepotencia y agresividad con la que se condujeron el día que sucedieron los hechos.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos contenidos en el escrito inicial presentado ante esta H. Comisión, principalmente en el capítulo de “Hechos” con la que se comprueba la violación señalada y la autoridad responsable de ésta.

7. Documental.- Consistente en el informe presentado ante esta H. Comisión, con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], por el C. Jaime Alejandro Abúndiz García, elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan en el cual relata los hechos sucedidos el día día [...] del mes [...] del año [...], en los cuales acepta su participación.

[...]

8. Documental.- Consistente en el informe presentado ante esta H. Comisión, con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], por el C. Ismael Ibáñez Mederos, elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan en los cuales acepta su participación.

Con esta prueba se busca acreditar la falta de conocimiento de los elementos de la policía respecto a sus facultades como autoridad en ejercicio de sus funciones, así como la actitud de prepotencia, agresividad y poco respeto a los derechos humanos de la Comunidad Universitaria, así como a la seguridad jurídica y certeza de éstos respecto a los actos de la autoridad.

[...]

9. Documental.- Consistente en el informe presentado ante esta H. Comisión, con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], por el C. José Jorge Osornio Ramírez, elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan en el cual relata los hechos sucedidos el día día [...] del mes [...] del año [...], en los cuales acepta su participación.

[...]

10. Documental.- Consistente en el informe presentado ante esta H. Comisión, con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], por el C. Héctor Ernesto Venegas Maldonado, elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan en el cual relata los hechos sucedidos el día día [...] del mes [...] del año [...], en los cuales acepta su participación.

[...]

11. Documental.- Consistente en el informe presentado ante esta H. Comisión, con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], por el C. José Andrés Flores Aguilar, elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan en el cual relata los hechos sucedidos el día día [...] del mes [...] del año [...], en los cuales acepta su participación.

[...]

12. Documental.- Consistente en el informe presentado ante esta H. Comisión, con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], por el C. Sergio Alfredo García de la Rosa, elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan en el cual relata los hechos sucedidos el día día [...] del mes [...] del año [...], en los cuales acepta su participación.

[...]

13. Documental.- Consistente en el informe presentado ante esta H. Comisión, con fecha del día [...] del mes [...] del año [...], por el C. Efrén Benavides González, elemento de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan en el cual relata los hechos sucedidos el día día [...] del mes [...] del año [...], en los cuales acepta su participación.

[...]

14. Documental privada.- Consistente en la impresión de la secuencia fotográfica de los hechos narrados en el escrito inicial de queja, ocurridos el día [...] del mes [...] del año [...] entre las [...] y las [...] horas aproximadamente.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos controvertidos específicamente para acreditar la actuación violatoria de Derechos Humanos por parte de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan. Con este medio de prueba se busca demostrar que la autoridad policial efectivamente realizó los actos descritos y, por ende, atentó contra los Derechos Humanos de la Institución que represento, es decir, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C. y la comunidad universitaria.

15. Testimonial a cargo de las siguientes personas que presenciaron los hechos y trabajan en el área de seguridad del ITESO:

- a) (trabajador),
- b) (trabajador2), y
- c) (trabajador3).

[...]

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos contenidos en el escrito inicial de presentado ante esta H. Comisión, principalmente en el capítulo de “Hechos” con la que se comprueba la violación señalada y la autoridad responsable de ésta.

16. Material audiovisual.- Consistente en un video que se encuentra publicado en la página de internet www.youtube.com por la cuenta “Papi Chulo” el mismo día [...] del mes [...] del año [...], la cual a continuación se transcribe la dirección electrónica <https://youtu.be/xZwyR7BxvQ8> del mismo, en el que se muestra como 4 elementos de la policía ingresaron a las instalaciones del ITESO.

Aunado a lo anterior, al 1:48 minuto se escucha decir al policía que porta un paliacate negro en la cabeza la expresión “yo voy a entrar a donde yo quiera”, ante los reclamos del personal de seguridad de la Institución respecto al ilegal ingreso de los elementos de la policía.

Con dicha prueba se pretende demostrar la actitud de prepotencia del personal policiaco de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, así como la falta de capacitación, respeto y conocimiento de los derechos humanos con los que cuenta un ciudadano y la comunidad universitaria al ver vulnerados su seguridad jurídica frente a las facultades y atribuciones de la autoridad.

[...]

17. Material audiovisual.- Consistente en un video que se encuentra publicado en la página de internet www.youtube.com por la cuenta “SUPERSMASHJONY” el día [...] del mes [...] del año [...], el cual se encuentra en la dirección electrónica

del mismo <https://youtu.be/qDxnwmvEN8A>, en el que se muestra como 4 elementos de la policía ingresaron a las instalaciones del ITESO.

[...]

18. Instrumental de actuaciones.- Consistente en lo que se desprenda de las etapas procesales que se tramiten en el transcurso del presente procedimiento y beneficien a quien ha interpuesto esta queja. Dicha instrumental incluye todos los informes presentados por los policías involucrados.

[...]

19. Presuncional legal y humana.- Consistente en todas aquellas consecuencias o presunciones que esta Honorable Comisión y la ley deduzcan de los hechos conocidos y que acontecieron, en cuanto favorezca a los intereses de mi representada.

[...]

Al escrito, el quejoso acompañó 15 impresiones en color de la secuencia fotográfica que se encuentran descritas en el punto 1 del presente capítulo, así como un sobre cerrado con cinta adhesiva y que contiene firmas ilegibles, en color blanco. En el centro, adherida una etiqueta en color blanco con la leyenda “Este sobre contiene: El Pliego de posiciones que deberán de absolver los testigos, en la queja que se tramita ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco, bajo el número de queja [...]”.

15. Copia simple de la nota periodística titulada “Héctor Robles se disculpa con ITESO por irrupción policiaca”, la cual se difundió en el sitio electrónico *El Informador.mx*. La redacción de la nota es la siguiente:

Por el momento, los policías son suspendidos de actividades operativas.

El presidente municipal pidió a la Comisaría de Seguridad Pública que se abra una investigación contra cuatro uniformados

Guadalajara, Jalisco (18/mar/2015).- El presidente municipal de Zapopan, Héctor Robles Peiro, ya pidió disculpas a las autoridades del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), luego de que cuatro de sus elementos adscritos a las corporaciones policiacas irrumpieron en sus instalaciones, con el pretexto de hacer la persecución de una persona, que final resultó ser inocente de un supuesto robo.

El funcionario aclaró que los cuatro elementos que se ven en un video que circula en las redes sociales, han sido separados de las labores operativas hasta que se resuelva una investigación cuyos resultados puedan ser concluyentes para el nivel

de castigo que podrían recibir. "Es un hecho aislado, tampoco creo que sea una constante en la Policía de Zapopan, y nosotros ya externamos una disculpa a la comunidad del ITESO. Nosotros nos comprometimos a hacer una investigación", dijo Robles Peiro.

La tarde de este martes un video circuló en redes sociales donde se veía como cuatro uniformados persiguieron hasta el interior de la institución educativa a un joven que traía muletas. Ante el desconcierto de los vigilantes de la escuela, les pidieron que enseñaran las órdenes judiciales en la que facultaban la irrupción al plantel. Hay que recordar que las universidades cuentan con autonomía, por lo que su administración y manejo no pueden ser vulneradas sin el consentimiento del Consejo o los directivos.

De acuerdo con el funcionario municipal de Zapopan, existió un reporte de un cristalazo a un vehículo en el estacionamiento de una plaza comercial. Los uniformados recibieron el reporte de que los causantes viajaban en una camioneta con las características similares a las que usaban los jóvenes estudiantes del ITESO. Al hacerle el alto para revisarlo, éste se negó y pasó a su escuela, con el argumento de que tenía prisa porque necesitaba pasar a un examen.

La manera en que los uniformados se comportaron fue a través de jalneos y palabras altisonantes. Es más, en el video se puede escuchar como uno de los uniformados dijo que él podría pasar a dónde él quisiera, al ser interceptado por personal de seguridad del Iteso.

"Ahí está el video, nosotros vamos a hacer la investigación correspondiente para ver si se acataron los protocolos, si hubo una falta de atención o una violación a los derechos humanos", dijo el alcalde zapopano, una vez que concluyó la ceremonia donde (ciudadano) tomó protesta como nuevo presidente [...].

16. Declaraciones rendidas a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...]por (trabajador), (trabajador2)y (trabajador3)en calidad de testigos, quienes fueron asistidos en su declaración por (autorizado), del ITESO, de las que se desprende lo siguiente:

... por sus generales dijo llamarse (trabajador) [...]

“Que el día [...] del mes [...] del año [...], eran aproximadamente las [...]horas, me encontraba en mi oficina en el ITESO, cuando escuché las sirenas, salí de mi oficina para ver de qué se trataba, en el ingreso principal observe una camioneta Explorer negra con civiles y detrás estaba una patrulla de la policía de Zapopan de la que habían bajado dos policías, estaban situados uno a cada lado de la camioneta y estaban dando la indicación a los ocupantes de la camioneta Explorer que descendieran del mismo para hacerles una revisión, también me di cuenta que los ocupantes se negaban a bajar los cristales de la unidad y le pregunté a uno de los policías el porqué de la situación, porque querían revisar el vehículo y el policía me contestó que recibieron un reporte de un robo en un centro comercial de una lap top

y que el vehículo reportado coincidía con la Explorer negra, en ese momento yo me pase al lado del conductor de la camioneta Explorer, le pedí al conductor que bajara un poco el cristal, nos identificamos con él como seguridad interna del ITESO y le pregunte que si eran alumnos, me comentó que sí eran alumnos, me mostraron sus credenciales de alumnos y subió nuevamente el cristal, al ver que eran alumnos yo dialogué con los policías y les dije que si buscaban una lap top revisaran el vehículo y no a las personas, me comentaron que sí accedían a la petición, regresé con los alumnos para explicarles ese acuerdo y de esa forma accedieron a bajar de su unidad para permitir la revisión, cuando descenden observé que un policía quedó del lado del copiloto, sin embargo en un descuido del policía dejaron solo al copiloto y el alumno aprovechó a pesar de que se apreciaba que tenía una lesión en la extremidad ya que traía muletas, caminó hacia el ITESO pasando la línea de las barreras y cuando lo detectan los policías, lo siguen hasta la altura de la glorieta del ITESO, el primer policía que yo observé portaba un arma larga, enseguida llegaron dos o tres policías más que entraron armados, sujetaron al alumno en ese momento seguridad interna del ITESO, le solicitó a los policías respeto a una institución privada, y que cambiaran su técnica, directamente les pedíamos que convencieran al alumno para que regresara al punto de revisión, sí hubo jalones, agresiones hacia el alumno por parte de los policías ya que él se resistía a salir, le jalaron la ropa, intentaron quitarle su celular, ya que quería hacer una llamada, cabe mencionar que la respuesta de los policías hacia seguridad interna era que ellos estaban facultados para introducirse, de hecho una respuesta textual fue “yo me puedo meter a donde yo quiera” sin embargo, seguíamos dialogando con ellos y al final se presentó un tercer policía que invitó al alumno a regresar al punto de revisión, en ese momento el alumno aceptó, en ese momento también lo sueltan porque lo traían agarrado del codo, del pantalón y del cinturón y el alumno regresa por su propio pie de forma voluntaria. Una vez que estaban en la camioneta Explorer se procedió a la revisión y en la parte trasera de la unidad Explorer encontraron un maletín negro que contenía una lap top que al decir de los policías coincidía con la reportada robada, en ese momento el policía que estaba a cargo nos pidió que esperáramos hasta la llegada de la parte afectada, para ver si podía reconocer la lap top, a las [...] horas aproximadamente, vimos que llegó un vehículo, del que descendió una persona y nos comentaron que era la parte afectada, se acercó a la Explorer, observó el maletín y la lap top, y mencionó que no se trataba de su computadora, que no coincidía ni la lap top ni el maletín, le presentaron los policías a los dos alumnos y le preguntaron que si los reconocía como las personas que le habían robado su equipo, los observó y contestó que no los conocía y que no se trataba de las personas que observó que habían robado su computadora, en este momento autorizaron que los alumnos ingresaran a la universidad y así terminó la situación y se retiró la policía de Zapopan. A continuación la suscrita funcionaria diligenciante procedo interrogar al testigo de manera directa con la finalidad de aclarar algunos puntos, a lo que el declarante accede. A LA PRIMERA.- ¿qué diga el testigo cuál es el protocolo de ingreso para personas en vehículos al ITESO?, tenemos un sistema de control con barreras, la barrera se levanta de manera manual a las personas, se tienen que identificar como alumno con credencial expedida por la institución, ya sea de alumno o de empleado, y se levanta la barrera; quien no porta credencial, se les registra, se le pide una identificación y se anota en una bitácora; A LA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, en qué casos las personas que quieren entrar

a las instalaciones del ITESO, es necesario presentar el tarjetón de ingreso vehicular? En caso de que se quiera hacer uso del estacionamiento interno de la institución. A LA TERCERA.- ¿Que diga el declarante, si manejan algún protocolo o procedimiento de colaboración con las corporaciones de seguridad pública? Sí tenemos protocolos relacionados con intervención policíaca, en ese protocolo nos marca que toda intervención policíaca debe ser autorizada por las autoridades de la institución. A LA CUARTA.- ¿Qué diga el testigo si en el caso que nos ocupa, se aplicó el procedimiento mencionado en la pregunta anterior? En este caso en específico la naturaleza de la situación, no nos permitió la aplicación del mismo. A LA QUINTA.- ¿Qué diga el testigo si recuerda cuántas unidades de la policía y de que corporación arribaron al ingreso del ITESO? No recuerdo con exactitud pero arribaron como 6 unidades de Zapopan, entre pick ups, chargers y motocicletas. A LA SEXTA.- ¿Qué diga el testigo si podría identificar a los elementos que me menciona en su declaración a través de las impresiones fotográficas a color que el ITESO proporcionó a este organismo? A lo que responde que sí, y agregó que el elemento que aparece en la fotografía del minuto 12:06 y que tenía la cabeza cubierta con un gorro de nylon, era el que estaba más agresivo, y nos dijo “yo puedo entrar a donde yo quiera” el elemento que aparece en la fotografía del minuto 12:11 es el policía que los invitó a salir, por último el otro policía que señalé es el elemento que corresponde a la fotografía marcada a un costado a las [...]. A LA SEPTIMA.- ¿Qué diga el testigo, si algunas de las personas que fueron revisados le hicieron alguna manifestación, sobre el porqué no querían ser revisados? Sí, el copiloto les decía a los policías que tenía prisa porque tenía que presentar un examen y que por eso no se había detenido y ni querían ser revisados.

Acto seguido se retira (trabajador), y se presenta (trabajador2) a quien se le pide que se conduzca con verdad en lo que va a manifestar, mismo que dice así hacerlo y que por sus generales dijo llamarse (trabajador2), [...] mismo que manifestó lo siguiente:

El día [...] del mes [...] del año [...], aproximadamente a las [...], yo me encontraba en el torniquete del área de salida del ingreso principal del ITESO, cuando observé que del lado del lateral [...] para entrar al campus, una camioneta de color negro, la venía siguiendo una patrulla de Zapopan, con los códigos encendidos la sirena abierta, el compañero que se encontraba en la caseta del área de entrada, le hago la observación de que baje la barra para ver qué era lo que se ofrecía, era una camioneta Explorer con placas del D.F., entonces en esa ocasión yo estaba encargado de turno y me acerco a un costado de la Explorer y de la patrulla bajaron dos oficiales, cada uno rodeó la camioneta, uno con el chofer y el otro con el copiloto y le hacían la observación a los chavos que bajaran los vidrios de la camioneta, entonces yo me dirijo con el oficial que iba dirigiendo la patrulla y le hago la observación que cuál era el problema, porque los venían siguiendo, el oficial me dice que les marcaron el alto sin decirme a que altura del [...], pero que tenían un reporte de robo y que la camioneta coincidía con las características para ese momento tomé el celular para marcarle a mi jefe el señor (trabajador), para informarle lo que acontecía en ese momento, para entonces él ya estaba a un lado de mí, porque dijo que escuchó el alboroto afuera y se le hizo extraño para ver que sucedía, yo le comenté lo que el oficial me había dicho, que la camioneta la venían

siguiendo porque tenían un reporte de que habían cristaleado un vehículo en la calle sin especificar en donde y que la camioneta coincidía con las características, después me dirigí con los alumnos, que en ese momento no estaba seguro de que lo fueran, ya que no se habían identificado, para que bajaran los cristales de la camioneta, después de un momento mi jefe (trabajador) ya con los dos policías les estuvieron pidiendo que bajaran los vidrios para que pudieran arreglar la situación que se daba en ese momento, los dos jóvenes únicamente se dedicaron a ver lo que sucedía alrededor, por un momento, ya después de un rato, el joven que conducía la camioneta, bajo el cristal algunos 5 centímetros aproximadamente y mi jefe en ese momento les explicó que los estaban apoyando pero que era necesario que ellos dieran su versión y que para eso se necesitaba que se bajaran de la camioneta para que aclararan la situación, yo noté que los dos oficiales estaban muy prepotentes y utilizando palabras altisonantes, y noté que los jóvenes se sintieron intimidados por la forma en que los policías se dirigían a ellos, después de un rato, bajaron de la camioneta y ahí comenzó una serie de palabras, se empezaron a decir cosas entre los policías y los dos jóvenes y llegaron más patrullas aproximadamente 2 motocicletas y 6 patrullas todas de Zapopan, yo estuve tomando fotografías para las evidencias del reporte, y le dije a los jóvenes que se calmaran que los estábamos apoyando, para que el incidente no pasara a mayores, el que venía de copiloto se bajó con muletas usándolas, empezó a discutir con los oficiales, para eso ya había varios oficiales 6 o 7 que en todo momento forcejearon con el chavo y el chavo que traía las muletas agarró el teléfono celular para comunicarse con su papá y les dijo que no se la iban acabar, e intenté calmarlo que no se pusiera en ese plan, después de un rato de estar ahí, el alumno que traía las muletas decía que tenía prisa porque tenía un examen, el joven aprovechó la distracción que había y se metió al campus de la caseta hacia la glorieta, entonces uno de los oficiales gritó que se estaba yendo y le dio alcance al joven de las muletas, al momento mi jefe (trabajador) y varios compañeros hicimos lo mismo, para eso el oficial ya traía al chavo de un brazo y comenzaron a forcejear, entró otro policía para apoyar a su compañero, a lo cual mis compañeros y yo les hacíamos hincapié que no podían ingresar al ITESO sin una orden, y el policía decía que él podía ingresar a donde él quisiera, mencionó un artículo de la ley que no recuerdo que según él le concedía esa facilidad de ingresar a cualquier inmueble, entonces mis compañeros le cerramos el paso, para que no se llevaran al alumno a la fuerza, intervino mi jefe y le hizo el comentario al alumno que no lo podían sacar de la institución a menos que él quisiera, que estaba en su derecho de salir o no salir, después de un momento, el alumno tomó la decisión de salir para arreglar la situación con los policías y con mi jefe (trabajador), para eso ya habían varios oficiales como 10 o 12 oficiales, y comentaban que la parte afectada estaba por arribar al ITESO en pocos minutos, cosa que no sucedió, hasta pasados 27 minutos aproximadamente, que fue lo que tardó en llegar la persona afectada, una vez que llegó se dirigió directamente a donde estaba la camioneta Explorer negra, los policías le mostraron las cosas y las personas que supuestamente habían hecho el robo, la persona dijo que no eran ni las personas que lo habían robado, y tampoco eran sus cosas, al final todo quedó en un disculpe usted. A continuación la suscrita funcionaria diligenciante procedo a interrogar al testigo de manera directa con la finalidad de aclarar algunos puntos, a lo que el declarante accede. A LA PRIMERA.- ¿qué diga el testigo cuál es el protocolo de ingreso para personas en vehículos al ITESO?, que la persona que intente ingrese un tarjetón el

cual coincide con las placas del vehículo y el color del mismo. A LA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, que sucede en el caso de la que las personas que quieren entrar a las instalaciones del ITESO, no cuenten con dicho tarjetón? En ese caso se acercan a la caseta y nos dicen si son alumnos o son visitantes, cuando son visitantes se registra a la persona con una identificación oficial y se le presta un pase, en caso de que no ubique el área se le dan las instrucciones o habla al área que va a visitar. Sí se les da el pase, se estacionan en el estacionamiento controlado, en caso de que no se dé el pase, se estacionan en el libre, el pase está condicionado a verificar que efectivamente los datos que se proporcionan sean ciertos; en el caso de los alumnos que no cuenten con el tarjetón, estacionan su vehículo en el libre, en ningún caso se niega el ingreso a la glorieta del vehículo. A LA TERCERA.- ¿Que diga el declarante, si en algún momento los jóvenes se identificaron como alumnos? No traían tarjetón, y casi al final fue que ante mi jefe se identificaron como alumnos con sus credenciales. A LA CUARTA.- ¿Que diga el testigo si manejan algún protocolo o procedimiento de colaboración con las corporaciones de seguridad pública? Sí, tenemos instrucciones de que toda intervención policíaca debe ser autorizada por las autoridades de la institución. A LA CUARTA.- ¿Qué diga el testigo si en el caso que nos ocupa, se aplicó el procedimiento mencionado en la pregunta anterior? Sí, yo le llamé a mi jefe (trabajador). A LA QUINTA.- ¿Qué diga el testigo si podría identificar a los elementos que me menciona en su declaración a través de las impresiones fotográficas a color que el ITESO proporcionó a este organismo? A lo que responde que sí, y agregó que el elemento que aparece en la fotografía del minuto 12:06 y que tenía la cabeza cubierta con un gorro de nylon, era el que estaba más agresivo, y nos dijo “yo puedo entrar a donde yo quiera” el elemento que aparece en la fotografía del minuto 12:11 es el policía que los invitó a salir, por último el otro policía que señalé es el elemento que corresponde a la fotografía marcada a un costado a las [...].

Acto seguido se retira (trabajador2), y se presenta (trabajador3), a quien se le pide que se conduzca con verdad en lo que va a manifestar, mismo que dice así hacerlo y que por sus generales dijo llamarse (trabajador2), [...] mismo que manifestó lo siguiente:

“Que el día [...] del mes [...] del año [...], eran aproximadamente las [...] horas, me encontraba terminando de desayunar, estaba parado en la puerta de ingreso al área de Seguridad del ITESO, cuando escuché sirenas, salí y vi de frente que estaba una camioneta Explorer negra parada frente a la caseta de ingreso y lo primero que vi fue a un policía amagando con tratar de sacar su arma para bajar al copiloto de la camioneta, le pedía de favor que si se podía bajar porque lo iba a revisar a lo que el muchacho se negaba y se tardaría de 1 a 2 minutos para que se bajaran, todo el tiempo el policía tuvo su mano pegada a la cintura donde tenía el arma, a lo que el muchacho accedió bajo a la unidad y me percaté que traía muletas entonces hecho eso el policía se fue al frente de la camioneta para bajar al piloto de la camioneta, para esto dejó al muchacho de muletas solo, lo descuidó y el muchacho al ver esto empezó a caminar hacía dentro del ITESO con las muletas, aprovechó el descuido, yo seguía parado en la puerta de seguridad, esperando la respuesta de los policías, alcanzó el muchacho a caminar unos cincuenta metros cuando veo que uno de los policías el mismo que lo bajó de la camioneta cruzó por en medio de las barras para

ir tras el muchacho, en ese momento yo me quedé parado esperando alguna reacción de mi jefe, ya que sabía que no podían entrar sin permiso ni con armas, y ese policía traía armas largas, cuando vi que mi jefe hizo lo mismo, yo corrí hacia el alumno y el policía, el cual ya lo traían sometido por la parte de atrás del cincho o el fajo, en ese momento yo me acerqué al policía y le dije que no tenían por qué tratarlo así que lo soltaran, a lo que él me contestó que nada más lo iban a sacar de vuelta para revisarlo, cosa que ya habían hecho, ya lo habían revisado afuera, en eso llegaron varios compañeros míos, y le decían que lo soltaran que no tenían por qué tratarlo así, inclusive yo le dije al policía que si ya habían comprobado que era un delincuente que mientras no se comprobara que fuera un delincuente no podían detenerlo, en eso llegó otro policía, uno de ellos traía un paliacate en la cabeza, uno de ellos llegó y empezó a empujar al alumno y yo le decía que no podía hacerlo que estaba en propiedad privada y no podía ingresar de esa manera, él me contestó que a él le valía madres, que él podía decir lo que él quisiera en dónde él quisiera, él otro policía que traía otro paliacate habló con el muchacho le dijo que cooperara que lo iban a revisar afuera de vuelta, para eso el otro policía seguía aventando al alumno y le seguíamos diciendo que no lo hiciera, e insistía en su frase que a él le valía madre, ya cuando el alumno accedió a salir, que se calmaron los ánimos, yo me quede atrás de las barreras de ingreso a esperar que salieran todos los policías y alumnos para la revisión afuera, siendo toda mi participación, me subí a la cuatrimoto a dar rondines. A continuación la suscrita funcionaria diligenciante procedo interrogar al testigo de manera directa con la finalidad de aclarar algunos puntos, a lo que el declarante accede. A LA PRIMERA.- ¿qué diga el testigo cuál es el protocolo de ingreso para personas en vehículos al ITESO?, si son visitantes se registran en la caseta de ingreso, dejan identificación, al área al que van y en caso necesario se llama al área para que confirmen. Cuando son alumnos se les pide el tarjetón para que ingrese al estacionamiento controlado, pero sí se da acceso a cualquier persona únicamente al área de glorieta del ITESO. A LA SEGUNDA.- ¿Qué diga el declarante, en el caso que nos ocupa, los jóvenes portaban tarjetón o se identificaron como alumnos del ITESO? No mostraron el tarjetón, por eso no se subió la barra, me di cuenta que eran alumnos al revisar las placas de ese vehículo en el sistema de tarjetones y sí coincidían con un registro en la base de datos que tenemos; y con posterioridad vi un video o una fotografía en el que se vio que el conductor de la camioneta mostro su credencial de alumno a los policías. A LA TERCERA.- ¿Que diga el declarante, si manejan algún protocolo o procedimiento de colaboración con las corporaciones de seguridad pública? Sí, el jefe de grupo tiene autorización para llamar a personal de seguridad cuando hay un problema grave de seguridad, previo permiso de las autoridades de la institución. A LA CUARTA.- ¿Qué diga el testigo si en el caso que nos ocupa, se aplicó el procedimiento mencionado en la pregunta anterior? En este caso no se pudo aplicar el mismo porque los policías ya habían llegado. A LA QUINTA.- ¿Qué diga el testigo si recuerda cuantas unidades de la policía y de que corporación arribaron al ingreso del ITESO? No recuerdo con exactitud pero arribaron como 4 o 5 unidades de Zapopan. A LA SEXTA.- ¿Qué diga el testigo si podría identificar a los elementos que me menciona en su declaración a través de las impresiones fotográficas a color que el ITESO proporcionó a este organismo? A lo que responde que sí, y agregó que el elemento que aparece en la fotografía del minuto 12:06 y que tenía la cabeza cubierta con un gorro de nylon, era el que estaba muy agresivo,

y nos dijo que le valía madres y que podía entrar a donde quisiera”, por último el otro policía que señalé es el elemento que corresponde a la fotografía marcada a un costado a las [...] y que intentó hablar con los muchachos para que se bajaran del vehículo y pudieran hacer la revisión. A LA SEPTIMA.- ¿Qué diga el testigo, si algunas de las personas que fueron revisados le hicieron alguna manifestación, sobre el porqué no querían ser revisados? No.

17. Escrito signado por Héctor Ernesto Venegas Maldonado, policía adscrito a la CGSPZ, mediante el cual se desistió de la prueba testimonial que ofreció a cargo de (afectado), y aportó medios de convicción de su parte, consistentes en:

1. Documental pública consistente en copia certificada del acta que se levantó en la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan, dentro de la Carpeta de Investigación [...], con motivo de la comparecencia del presunto ofendido C. (afectado), el cual narró las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que dieron origen a la presente queja.

2. Inspección de campo consistente en la investigación y entrevista que habrá de realizar personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con los encargados, meseros del restaurante Aplebees, así como del vigilante del estacionamiento de dicho establecimiento comercial que se localiza en avenida [...] y [...], entre la [...] y el [...].

3. Testimonial en vía de interrogatorio consistente en la declaración y preguntas que habrán de responder (conductor)y (copiloto), quienes el día de los hechos materia de queja circulaban a bordo de la camioneta tipo Ford, Explorer, modelo 2008, en color negro con placas de circulación [...], [...] agregando para el efecto 5 posiciones en sobre cerrado que habrán de responder los jóvenes al momento de su comparecencia.

4. Documental privada, consistente en la información que habrá de rendir por escrito el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C. (Iteso), por conducto de su rector o apoderado general, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el sentido si (conductor)y (copiloto), son alumnos de ese plantel educativo, desde cuándo, su número de matrícula, carrera, si gozan con el beneficio de hacer uso del estacionamiento, si tenía examen el segundo de los mencionados jóvenes el día de los hechos materia de queja, de que materia y a qué hora era éste, para el perfeccionamiento y desahogo del presente medio de convicción solicitó a este organismo que por su conducto sea requerida la citada información.

A dicho escrito anexó el citado cuestionario, así como cinco copias certificadas que contienen la comparecencia de (afectado) y de la copia fotostática de la licencia de conducir expedida por la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco, que obran en la carpeta de

investigación [...] que se integró en la Dirección Jurídica adscrita a la CGSPZ.

18. Copia certificada de la comparecencia de (afectado), que forma parte de la carpeta de investigación [...] que se integró en la Dirección Jurídica adscrita a la CGSPZ, que dice:

... aproximadamente a las diez de la mañana llegué al restaurante denominado Applebee's, a desayunar, mismo que se encuentra ubicado en la avenida [...], junto a una gasolinera que se encuentra un costado de la Universidad Autónoma de Guadalajara, en el cruce de la avenida [...] y [...] en el cual tenía aproximadamente cinco minutos de haber llegado cuando el gerente del restaurante se me acercó a preguntarme si yo era el dueño de una camioneta color azul, al cual le respondí que sí, y me dijo que acababan de cristalear mi camioneta, que estaban robando varios vehículos dentro del estacionamiento del restaurante, al levantarme y salir hacia el estacionamiento vimos salir una camioneta a toda velocidad tipo cerrada color negro Ford, Explorer con placas del Estado de México salir del estacionamiento del restaurante, una vez que reviso mi camioneta, tipo Ram Lariat, me percaté que la misma tenía el cristal de la puerta del lado del piloto estrellado, y el gerente pidió de inmediato que hablaran a la policía, el señor que cuida los coches estaba debajo de un coche porque lo habían golpeado las personas que salieron en el vehículo negro que mencioné, entonces al revisar mi vehículo me di cuenta que faltaban un portafolio con mis pertenencias en el cual traía una laptop de la marca Mac, en color plata, así como una tableta de las conocidas como iPad de la marca Apple y documentos personales los cuales se habían llevado las personas que salieron en el vehículo a toda velocidad, posteriormente transcurrieron tres minutos y acudió una patrulla de Zapopan, la cual nos brindó el apoyo, pidiéndonos datos y características del vehículo que había robado los vehículos, proporcionamos los datos los afectados que nos encontrábamos en el lugar que aparte de mí habían sido otras dos personas más estaban en el restaurante igual que yo y en el transcurso de 10 minutos me informó el oficial que estaban persiguiendo a la camioneta a la cual habíamos señalado, la camioneta Explorer color negro con placas del Estado de México, transcurrieron aproximadamente 10 minutos y me dijo que si nos podíamos dirigir al ITESO, ya que afuera dicha universidad habían finalmente logrado detener la camioneta sospechosa, es por lo anterior que una vez que llegó a dicho lugar en compañía de los elementos de la policía de Zapopan, identifiqué plenamente a los tripulantes y al vehículo que estaba detenido por los oficiales, sin embargo cuando estos hicieron la revisión y me preguntaron que pertenencias se habían robado el cual yo les informe que era mi iPad y mi computadora, al acercarme el piloto de la camioneta, que era un joven de aproximadamente 25 años, de tez blanca, de complexión delgada, se me acercó y con palabras altisonantes me dijo que él era gente de la plaza, que no me pasara, que había una computadora parecida a la mía y que la tomara y me largara, al cual le contesté que yo no quería esa computadora que quería mi computadora y mi iPad, en eso también estaba el copiloto, quien también era un muchacho de aproximadamente 25 años de edad, de tez clara, de complexión delgada, de cabello corto y que ese día traía una gorra en color negro, pantalones de mezclilla en color azul, tenis blancos y una camisa desabrochada en

color negro como con una especie de cuadros en color rojo y con palabras altisonantes me empezó a amenazar diciéndome que me llevara eso porque si no me iba a llevar la chingada, por lo que los oficiales de policía al percatarse de dicha situación de inmediato les dijeron que dejaran de amenazarme, unos momentos después el muchacho que acabo de mencionar en último término y que traía unas muletas que no necesitaba porque no estaba lesionado intentó correr dentro del ITESO, por lo que dos de los elementos de la policía de Zapopan que habían llegado en apoyo a ese servicio ingresaron unos pasos al interior para evitar que ese muchacho se fuera, circunstancia de la que fui testigo sin que estos utilizaran la fuerza, lo golpearan, amenazaran o intimidaran, pero si me di cuenta como varios de los muchachos que estaban ahí presenciando los hechos que narro, comenzaron a grabar con sus teléfonos todo lo que ocurría y en determinado momento gritaban, dejen de grabar! dejen de grabar! y cuando dejaran de hacerlo empezaban a provocar a los policías dirigiéndose a ellos con palabras altisonantes y posteriormente volvían a encender las cámaras como para que los policías cayeran en las provocaciones y los grabaran, posterior a ello un encargado del ITESO se nos acercó diciéndonos que si no eran mis cosas no teníamos por qué estar molestando a esos jóvenes, diciéndome los policías que si no identificaba mis cosas no había forma de que los detuvieran, por lo que no hubo otra opción más que retirarnos del lugar reiterando que en ningún momento los policías se comportaron de manera abusiva con los muchachos, antes bien eran ellos los que estaban agresivos gritaban y amenazaban incluso debo decir que esa actitud de los elementos me sorprendió y de igual manera al de la voz me dieron un trato digno y me apoyaron en todo momento en esa situación hasta dónde les fue posible. Quiero manifestar además que, después de lo anterior, me dirigí de nueva cuenta al restaurante para hablar con el encargado y pedirle si tenía cámaras, él me dice que no que no cuenta con sistema de cámaras, pero me dice que el hotel que está aún lado de con ellos si cuentan con cámaras, al cual fuimos y de manera muy amable nos mostraron la grabación donde ellos también aseguraban que estas mismas personas ya habían hecho varios robos por la zona, al mostrarnos el video, vemos claramente donde la camioneta color negro se detiene a las afueras del hotel denominado Holiday Inn Express, que se encuentra sobre la avenida [...] y se ve como de la camioneta estos tipos le pasan mis pertenencias y otras maletas de las cuales desconozco el origen a un carro tipo Tsuru, color blanco, que se detiene a un costado de la camioneta, del cual no se apreciaba placas por el tipo de toma de la cámara, posteriormente pedimos el vídeo y el gerente del hotel se negó ya ha proporcionarnos la copia quiero reiterar que los oficiales de Zapopan, en el desempeño del servicio en ningún momento se portaron prepotentes contra las personas que detuvieron, siempre se les habló con respeto al contrario de ellos. ...

19. Escrito signado por Ricardo Alejandro Núñez Casillas, policía adscrito a la CGSPZ, mediante el cual se desistió de la prueba testimonial que ofreció a cargo de (afectado), y aportó medios de convicción de su parte, los cuales son coincidentes en su totalidad con los también ofrecidos por su compañero Héctor Ernesto Venegas Maldonado y que quedaron descritos en el punto 17 del presente capítulo.

20. Escrito signado por Christian Beapany Sandoval Morales, policía adscrito a la CGSPZ, mediante el cual se desistió de la prueba testimonial que presentó a cargo de (afectado), y ofreció medios de convicción de su parte, los cuales son coincidentes en su totalidad con los también aportados por su compañero Héctor Ernesto Venegas Maldonado, y que quedaron descritos en el punto 17 del presente capítulo.

21. Constancia suscrita a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que un notificador hizo constar que se constituyó en el fraccionamiento La Cima, a fin de notificar el oficio [...], sin que se encontrara la calle proporcionada.

22. Constancia elaborada a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que un notificador hizo constar que se constituyó en el fraccionamiento Valle Real y para notificar el oficio [...], pero personal de seguridad le dijo que no existía la numeración proporcionada.

23. Copia certificada de la averiguación previa [...], seguida en la agencia 15, turno vespertino, de la FCE, presentada por (afectado), en contra de quien o quienes resultaran responsables por el robo cometido en su agravio, de la que destacan:

a) Declaración rendida a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (afectado) en calidad de compareciente (denunciante), quien dijo ante el agente del Ministerio Público:

... Que me presento ante esta representación social para efecto de denunciar hechos que considero delictuosos cometidos en mi agravio, por lo que a continuación haré la siguiente narración de hechos: [...] resulta que siendo el día de hoy martes 17 del mes y año en curso, aproximadamente a las [...]horas, en las confluencias de la avenida [...] al cruce con la calle [...], en la colonia Jardines Universidad, en el municipio de Zapopan, Jalisco, en el estacionamiento del restaurant Applebee's, dos sujetos amargaron al cuidador de los vehículos y quebraron los vidrios de dos vehículos dentro de los cuales se encontraba el mío y se llevaron varias pertenencias dándose a la fuga, quiero señalar que yo me encontraba en el interior de dicho restaurante ya que me encontraba en compañía de unos clientes míos con los cuales me encontraba platicando y, se acercó el gerente y me preguntó que si era mía una camioneta en color azul y, yo le dije que sí que se le ofrece, y el gerente me dijo la están cristaleando y, corrimos al estacionamiento y vimos que se estaba retirando una camioneta en color negro con placas del Distrito Federal las cuales no alcancé a ver ya que salió a toda velocidad y, en eso nos dijo el señor que cuida los coches en el estacionamiento del restaurante que se habían bajado dos sujetos a cristalear dos vehículos siendo uno de ellos mi vehículo el cual es de la marca Dodge, tipo *pickup*,

doble cabina, modelo 2008, color azul, con placas de circulación [...] del Estado de Jalisco y al acercarme a mi vehículo me di cuenta de que la ventana del asiento trasero del piloto estaba quebrada y, dentro de mi vehículo me faltaba mi portafolio dentro del cual se encontraban mi iPad de la marca Mac en color plata, así como una computadora lap top de la marca Mac en color plata, y documentos tales como copias de escrituras y mi maleta del gimnasio en la cual se encontraban un par de tenis de la marca Nike en color gris, un short en color negro de la marca Adidas, dos playeras una de color gris y la otra en color negro sin recordar la marca, un perfume Bety Ver, todo con un valor aproximado de treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Y llegó la policía municipal de Zapopan al lugar de los hechos los cuales me preguntaron que me habían robado y les dije lo que me habían robado y me preguntaron que si se podía rastrear la computadora o el iPad y yo les dije que sí, y mi esposa me hizo el favor desde su oficina por medio de otra computadora de rastrear mi iPad teniendo la última señal en la avenida Vallarta casi al cruce con [...] y como a los cinco minutos me preguntaron los policías municipales que si los podía acompañar al ITESO ya que tenían un vehículo con las características del robo y, cuando llegue me percaté de que si era el vehículo el cual se había salido del restaurante a toda velocidad y los policías me dijeron que revisara el vehículo para ver si encontraba mis pertenencias y, revise al vehículo pero no encontré mis pertenencias por lo que tuvieron que dejar irse a las personas tripulantes de la camioneta que estaba retenida, ...

b) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], suscrita a las [...] horas, en el que, vista la denuncia realizada, el agente del Ministerio Público ordenó abrir la averiguación previa y girar oficio al encargado de la Policía Investigadora adscrita a la FCE para, previa orden suya, personal a su cargo realizara una minuciosa investigación e identificara, localizara, presentara e hiciera comparecer a quien o quienes resultaran responsables de los hechos.

c) Oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por elementos de la Policía Investigadora del Estado, mediante el cual rindieron su informe al agente del Ministerio Público adscrito a la agencia [...] de la FCE, respecto de los hechos que motivaron la indagatoria en cuestión. Señalaron:

Continuando nos hicimos presentes en el lugar de los hechos, siendo esto en calle Av. [...] y Av. [...] en la colonia [...], lugar en que se ubican el restaurante Applebee's, una gasolinera, un negocio de tlapalería, un estacionamiento compartido, el que tiene un pequeño ingreso por la calle de Av. [...] y otro hacia la gasolinera, Lugar en que fuimos atendidos por la señora (ciudadana3), con quien previa identificación de los suscritos se le hizo saber de este investigación y a la vez se le cuestionó en relación a lo que se investiga y ella nos indicó que tiene como un año aproximadamente en que ella junto con su esposo se dedican a cuidar los carros que se estacionan en ese estacionamiento y esto es por el consentimiento de los dueños de los restaurantes, la gasolinera y el Oxxo, que no existe contrato ni documento que hayan firmado ni cuenta con sueldo de parte de esos negocios, que sólo cuenta con las propinas de los automovilistas, que su esposo y ella se turnan

para hacer el cuidado de esos vehículos, en que en un turno o rondín de su esposo, recuerda que llegaron dos sujetos en un vehículo en color negro, del que se bajaron y uno de ellos los amagó con un arma de fuego mientras el otro rompió los cristales de dos vehículos y robaron las pertenencias que estaban dentro de los carros, que por el miedo a que los lesionaran no hicieron nada ni pusieron resistencia y sólo gritaron, en que alguien oyó y les dijo a los que estaban dentro del restaurante de lo que estaba pasando y salieron varias personas, pero los del carro negro ya se retiraban del estacionamiento, en que llamaron a la patrulla y ya no supo nada, que a los sujetos no los conoce y nunca antes los había visto, por lo que no lograría reconocerlos, que no cuentan con cámaras de circuito cerrado en ese lugar del estacionamiento”... siendo todo lo que nos manifestó ...

24. Escrito presentado el día [...] del mes [...] del año [...], por el quejoso (quejoso), mediante el cual expone alegatos, en el que manifiesta:

... 1. El interés del ITESO, del suscrito en lo particular y de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria afectados en este caso no es hacer escarnio de una autoridad. Respetamos profundamente a la autoridad, pero es nuestro deber ético llamar la atención cuando la autoridad incumple con su misión y obligación para cometer un atropello.

No se trata sólo de este caso, sino de dejar en claro que ninguna policía puede entrar a una propiedad particular cuando (i) no está en persecución en flagrancia (como se ha demostrado cabalmente que no había flagrancia en este caso); y (ii) no se tiene una orden de cateo.

2. Una vez revisados los informes que han sido entregados por los elementos de la policía del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, así como analizado las pruebas presentadas por ambas partes en el presente proceso podemos concluir que existieron importantes violaciones a derechos humanos, no sólo en perjuicio directo de los alumnos implicados inicialmente, sino de toda la comunidad universitaria, debido a los siguientes argumentos y razonamientos.

3. Como ya es del conocimiento de esta H. Comisión, diversos elementos de la policía de Zapopan ingresaron el pasado día [...] del mes [...] del año [...] a las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) sin las atribuciones necesarias que esto implica, es decir, irrumpieron en la comunidad universitaria, sin una orden judicial que autorizara su ingreso, violando diversas leyes, particularmente el artículo 16 constitucional:

[...]

4. Los elementos policiacos realizaron esto, puesto que en ese momento, dijeron estar siguiendo a un vehículo con el cual los elementos consideraban se había cometido un ilícito. Posterior a todo lo ocurrido se estableció con toda claridad que ni el vehículo había sido utilizado para un ilícito, ni los tripulantes del comentado vehículo habían cometido ningún acto ilegal. Dicho vehículo era tripulado por dos

alumnos activos del ITESO que ingresaron al campus universitario con pleno derecho e identificándose como alumnos.

5. Los alumnos que tripulaban dicho vehículo eran:

(conductor), con número de expediente interno del ITESO [...], quien cursa la licenciatura en Comercio y Negocios Globales y efectivamente se encontraba como alumno activo durante el mes de marzo del presente año.

(copiloto), con número de expediente interno del ITESO [...], quien cursa la licenciatura en Comercio y Negocios Globales y efectivamente se encontraba como alumno activo durante el mes de marzo del presente año. Dicho alumno continúa como alumno activo del ITESO en el semestre escolar que se está desarrollando actualmente.

6. Lo anterior lo manifiesto bajo protesta de decir verdad, en mi carácter de apoderado y rector de esta casa de estudios y de apoderado de la persona moral denominada Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, A.C. principalmente para establecer con toda claridad qué los jóvenes que fueron detenidos ilegalmente por la policía de Zapopan efectivamente son alumnos de la institución que represento, y el ingreso en ningún momento fungió o fungirá como un obstáculo para la impartición de justicia y/o como resguardo para jóvenes que cometan o pudieran cometer ilícitos.

7. En virtud de las pruebas ofertadas, se puede concluir que el actuar de la policía se caracterizó por lo siguiente: (i) Fue prepotente, particularmente de un elemento policiaco, el cual ya fue señalado por todos los testigos y por los videos como el que señaló que podía ingresar a donde él quisiera, (ii) No respetaron en ningún momento ni la propiedad privada, ni la integridad de los alumnos, ni las formalidades establecidas en la legislación correspondiente, particularmente de derechos humanos y penal.

8. La única razón por la cual los elementos de la policía de Zapopan podrían haber ingresado al campus universitario es porque éstos hubieran encontrado en flagrancia, o contarán con una orden de cateo. Después de desahogadas las pruebas en la presente queja, es más que la flagrancia nunca se presentó en nuestro caso de estudio. No había naturalmente orden de cateo.

9. En el informe rendido por el la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, que señala que efectivamente, existió flagrancia,

[...]

De ninguno de los dos cuerpos de leyes se desprende que en algún momento existió flagrancia, medularmente porque, los ex alumnos nunca tuvieron en su poder el objeto supuestamente robado, no fueron señalados por la víctima como los actores del robo y los elementos de la Policía que trataron de detenerlos no fueron inicialmente los que comenzaron la persecución.

12. Tan es así que los elementos en su informe señalan que recibieron vía radio un informe sobre un robo realizado presuntamente por un vehículo similar al de los alumnos de la casa de estudios que represento. Así mismo, la supuesta víctima al carearse con los supuestos agresores (quienes no lo fueron en ningún momento) reconoció que no eran ni ellos los supuestos ladrones, ni el vehículo es supuestamente utilizado para realizar el ilícito.

13. No obstante que ha quedado plenamente probado que no existió flagrancia en el caso que nos atañe, es sumamente preocupante que el actuar de los elementos policiacos sea en todo momento déspota y prepotente. El actuar de la policía debe ser apegado a derecho, inspirador de confianza en la ciudadanía. El actuar de nuestra policía municipal debe de ser de una manera que inspira seguridad y confianza.

14. En un análisis ligero, pudiera parecer que nuestro caso es uno de poca relevancia, en donde las consecuencias no fueron mayores y simplemente la policía del municipio de Zapopan estaba tratando de cumplir con su trabajo. No obstante, al analizar lo ocurrido de una manera profunda, nos percatamos que el primer análisis está muy alejado de la realidad.

15. La realidad es que necesitamos poder confiar en nuestra policía. El principio básico de la existencia de cuerpos policiacos en cualquier estado es coadyuvar a la consecución del bien común y en particular, es brindar seguridad confianza. Lamentablemente en casos como éste ocurre lo puesto.

16. Al realizar este análisis, preguntas muy concretas podría ser puesto sobre la mesa ¿por qué los alumnos (conductor) y (copiloto) no se adhirieron a la presente queja como presuntos agraviados? ¿Fue porque no les interesa? ¿Fue por temor a que nuestra misma corporación policiaca tuviera algún otro tipo de represalia en su contra?

17. No podemos responder a este cuestionamiento con una respuesta a ciencia cierta pues no somos los alumnos implicados directamente, lo que sí podemos hacer es tomar los elementos y la información con la que contamos y con esto intuir la respuesta.

18. Por otro lado, después de leer y analizar el reporte de la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, leer y analizar el dicho de los testigos de seguridad del ITESO, así como de revisar cada prueba aportada en la presente queja, considero que por un lado, ciertos elementos policiacos trataron de realizar su trabajo como consideraron prudente, otros actuaron de manera claramente arbitraria, sin ningún interés genuino por brindar paz y seguridad a nuestra comunidad.

Mi respeto para los policías que cumplen con su deber, sabiendo que son servidores públicos que coadyuvaron a la seguridad de la ciudadanía. Para los otros, exijo que se les llame la atención y que se les recuerde cuál es su misión.

[...]

Deseamos fuertemente poder confiar en nuestros policías y sentirnos seguros en nuestro entorno, primariamente nuestro domicilio, como bien señala nuestro artículo 16 constitucional, y posteriormente nuestra ciudad como un todo. Lamentablemente, en nuestro caso, la violación a derechos humanos surgió dentro y fuera de nuestra propiedad privada, como es nuestra casa de estudios.

[...]

22. De la misma manera, ya se ha señalado también con toda claridad que los agraviados no fueron únicamente los alumnos de apellido (conductor)y (copiloto) si no toda la comunidad universitaria, puesto que la policía zapopana, al irrumpir en el campus ITESO sin una orden judicial, y sin perseguir un delito en flagrancia, de manera déspota y prepotente, utilizando armas de alto calibre, utilizando lenguaje altisonante, y agrediendo física y verbalmente a los alumnos en comento, establecieron un ambiente de inseguridad total, generando desconfianza y dañando los derechos humanos del alumnado y de toda la comunidad universitaria. ...

25. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], en la que personal de este organismo se trasladó a los domicilios proporcionados por elementos de la CGSPZ, en donde dijeron que podrían ser notificados (conductor)y (copiloto), con la finalidad de recabar su testimonio, así como el del encargado del estacionamiento del restaurante conocido como Applebee's. El contenido es el siguiente

... nos trasladamos al fraccionamiento Valle Real en Zapopan, Jalisco con la finalidad de notificar el oficio [...]y recabar el testimonio de (copiloto)(directo involucrado en los hechos que dieron origen a la queja que nos ocupa); para ello, nos constituimos física y legalmente en la caseta de ingreso de dicho fraccionamiento, ubicada en la avenida Aviación, nos dirigimos a la calle Paseo Valle Real, donde buscamos el número que fue proporcionado por los policías Héctor Ernesto Venegas Maldonado, Ricardo Alejandro Núñez Casillas y Christian Beapany Sandoval Morales, siendo la [...], sin que existiera dentro del fraccionamiento; por lo que continuamos por dicha calle hasta el anillo [...], sin que existiera el citado número.

A continuación y siendo las [...] horas, nos dirigimos al fraccionamiento La Cima de Zapopan, con la intención de localizar el domicilio que fue proporcionado por los policías Héctor Ernesto Venegas Maldonado, Ricardo Alejandro Núñez Casillas y Christian Beapany Sandoval Morales para notificar el oficio [...]y entrevistarnos con (conductor)(directo involucrado en los sucesos que dieron origen a la presente inconformidad); para ello, nos constituimos física y legalmente en el ingreso de dicho fraccionamiento, ubicado en la avenida [...], para buscar la calle [...], sin que pudiéramos localizar la calle, por lo que nos dirigimos a la Asociación de Colonos de dicho fraccionamiento, donde personal que ahí labora, (que no quiso

identificarse por no considerarlo necesario), nos dijo que la citada calle no existe, también buscó en la base de datos con la que cuentan, sin que aparecieran personas registradas con alguno de esos apellidos.

Siendo las [...] y con la finalidad señalada en el párrafo que antecede, nos dirigimos a la calle [...] en su cruce con la avenida [...], localizamos una torre residencial llamada Cima Real, y nos dirigimos con una persona del sexo femenino, mayor de edad que se encontraba en la recepción, con quien nos identificamos y le hicimos saber el motivo de nuestra visita; a lo que dijo llamarse Tatiana Esquer y laborar en dicho lugar, y al respecto señaló que era necesario que contáramos con el número del departamento que buscábamos, ya que no conocía a ninguna persona llamada (conductor) alguna otra con esos apellidos; por lo que sin poder avanzar en lo que nos ocupaba, nos retiramos del lugar.

Acto seguido y siendo las [...] horas, nos trasladamos a la negociación denominada Applebee's sucursal [...]; y para ello, nos constituimos física y legalmente en la avenida [...] en la colonia [...], Jalisco; por lo que nos dirigimos al área de estacionamiento, donde observamos a una persona del sexo femenino, mayor de edad, que cuidaba los vehículos que ahí se encontraban; nos identificamos con ella y le hicimos saber que el motivo de nuestra entrevista, era para saber si en el lugar se encontraba el señor que cuidaba los carros el día en que al parecer tuvo conocimiento del supuesto cristalazo al vehículo de una persona, del que al parecer le sustrajeron algunas pertenencias, lo que reportó con el gerente del restaurant; a lo anterior me respondió que se llamaba (ciudadana3) y que ella trabaja en ese lugar por las tardes y noches y la persona buscada no había ido a trabajar; siendo todo lo que nos podía manifestar al respecto.

Seguimos nuestro recorrido y siendo las [...] horas, nos dirigimos al ingreso del restaurant, donde me recibió una persona del sexo femenino, con quien nos identificamos y le hicimos de su conocimiento la razón de nuestra entrevista, y le pregunté si se encontraba de turno el gerente que al parecer tuvo conocimiento del supuesto cristalazo al vehículo de una persona, del que al parecer le sustrajeron algunos objetos y que reportó a la policía de Zapopan el día de los hechos que se investigaban; a lo que nos respondió que esa fecha no estaba de turno, ...

26. Acta circunstanciada suscrita a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por una visitadora adjunta de este organismo, en la que hizo constar que llevó a cabo una investigación de campo en el lugar de los hechos motivo de la presente queja, y asentó:

... me constituí física y legalmente en la avenida [...] en la colonia Jardines Universidad de Zapopan, Jalisco; por lo que me dirigí al ingreso, donde me recibió una persona del sexo femenino, a quien le solicité me permitiera hablar con el gerente, a lo que me respondió que le llamaría; a continuación, tengo a la vista a una persona del sexo masculino, mayor de edad, que dice llamarse (ciudadano5) y ser el gerente en turno, con quien me identifiqué y al hacerle saber el motivo de mi visita me dice, que efectivamente el día de los hechos que se investigan, él se

encontraba de turno, cuando la persona que cuida los coches en el estacionamiento del lugar le dijo que tres o cuatro personas que iban en el interior de una camioneta negra cerrada, tipo Cherokee o similar, acababan de “cristalear” dos vehículos del mismo color; por lo que el entrevistado, dio aviso a la policía de Zapopan y les comentó la situación a sus dueños, uno de ellos se molestó mucho y se dirigió con los policías que acababan de llegar, sin saber que platicaron entre ellos. Cuando de esa mesa pidieron la cuenta, él se acercó y les dijo que aunque el restaurant no tenía responsabilidad, el desayuno corría por su cuenta, entonces uno de los comensales le dijo que ya habían detenido a las personas que al parecer habían roto el cristal de su amigo (el dueño de la camioneta) y el afectado se dirigía hacia el lugar, ya que uno de los artículos hurtados tenía rastreador, dicho lo anterior se retiraron. A pregunta expresa de la suscrita funcionaria diligenciante respecto a si era posible que identificara a través de una impresión fotográfica que fue proporcionada por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, el vehículo al que unas personas quebraron el cristal y que con posterioridad le dijeron que policías de Zapopan habían detenido a los causantes; a lo que respondió, una vez que observo la fotografía marcada en el margen inferior derecho con los números [...], que sí es el automotor que se encontraba en el interior del estacionamiento y que unas personas que circulaban en una camioneta negra cerrada, le quebraron uno de sus cristales para aparentemente sustraer objetos.

27. Escrito presentado por el policía Andrés Pulido Rea, mediante el cual realizó manifestaciones y presentó medios de convicción a su favor, consistentes en:

En relación a su acuerdo dictado con fecha día [...] del mes [...] del año [...], ante la negativa del inconforme doctor (quejoso), de aportar a la presente queja documentos que avalen su afirmación, es pertinente manifestar que sí es vital en la integración de la presente inconformidad conocer si (conductor)y (copiloto), eran alumnos del plantel educativo ITESO, para el debido esclarecimiento de los hechos y desde luego bajo el principio de legalidad se acredita con los medios idóneos tal circunstancia, pues de lo contrario estaríamos ante una doble conducta irregular de parte del segundo de los mencionados ciudadanos ya que este al tratar de ingresar a la universidad evadiendo nuestra función preventiva y de investigación de un delito que se había suscitado con anterioridad, también estaríamos bajo el supuesto que de que ingresó a un lugar privado sin la autorización correspondiente.

Ahora bien y presumiendo sin conceder que algunos de nosotros hubiésemos ingresado al plantel educativo sin contar con la autorización correspondiente, lo cierto es que sólo seguimos al área de ingreso al plantel educativo al joven (copiloto)Téllez, dando seguimiento un reporte y la comisión de un delito, tratando que este no se evadiera hasta en tanto no llegar al lugar de los hechos la víctima del robo perpetrado, bajo ese mismo orden de ideas y considerando que nuestro actuar en todo momento estuvo apegado a derecho aportó el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis:	1a./J.	Semanario Judicial	Novena Época	171739	7 de 9
--------	--------	--------------------	--------------	--------	--------

21/2007	de la Federación y su Gaceta		
Primera Sala	Tomo XXVI, Agosto de 2007	Pag. 224	Jurisprudencia(Penal)

INTROMISIÓN DE LA AUTORIDAD EN UN DOMICILIO SIN ORDEN JUDICIAL. EFICACIA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS Y DE LAS PRUEBAS OBTENIDAS, CUANDO ES MOTIVADA POR LA COMISIÓN DE UN DELITO EN FLAGRANCIA.

Si bien, la diligencia de cateo prevista en el octavo párrafo del artículo 16 constitucional presupone la comisión de un delito, la existencia de una investigación ministerial y la probabilidad de que en el domicilio que se registrará se encuentra el sujeto activo o los objetos relacionados con el ilícito; ello no sucede en todos los casos, pues tratándose de flagrante delito, con fundamento en que la demora puede hacer ilusoria la investigación del delito y la aplicación de las penas, la autoridad policial no requiere necesariamente orden de cateo para introducirse en el domicilio particular en el que se está ejecutando el delito, ya que en ese caso, el propio artículo 16 constitucional señala expresamente una excepción al respecto al permitir a cualquier particular, y con mayor razón a la autoridad, detener al indiciado, además de que el Estado -como garante de los bienes de la sociedad- debe actuar de inmediato en casos de flagrancia; por lo que en esas condiciones, los medios de prueba obtenidos como consecuencia de la intromisión de la autoridad a un domicilio sin contar con orden de cateo, motivada por la comisión de un delito en flagrancia, tienen eficacia probatoria, ya que al tratarse de hipótesis distintas, a efecto de determinar su valor probatorio, no se aplican las mismas reglas que tratándose de un cateo precedido por una investigación ministerial. Así, las pruebas que se obtengan a partir de un cateo que no cumpla con los requisitos establecidos en el octavo párrafo del artículo 16 constitucional, carecen de eficacia probatoria, ello con independencia de la responsabilidad en que las autoridades que irruman en el domicilio pudieran incurrir; en cambio, las probanzas que se obtengan como consecuencia del allanamiento de un domicilio por parte de la autoridad policial en caso de flagrancia tienen eficacia probatoria, aun cuando no exista orden de cateo. Debiendo precisarse que tratándose del allanamiento de un domicilio por parte de la autoridad policial en caso de flagrancia, ésta debe contar con datos ciertos o válidos que motiven la intromisión al domicilio sin orden de cateo, los cuales deben aportarse en el proceso en caso de consignarse la averiguación correspondiente a efecto de que el Juez tenga elementos que le permitan llegar a la convicción de que efectivamente se trató de flagrancia, pues de no acreditarse tal situación, las pruebas recabadas durante dicha intromisión, carecen de eficacia probatoria.

Contradicción de tesis 75/2004-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 17 de enero de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tesis de jurisprudencia 21/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil siete.

[...] me presentó a ofrecer los siguientes medios de convicción que servirán para acreditar los elementos constitutivos hechos valer en mi escrito presentado como informe, mismo que hago consistir en:

1.- Documental pública.- Consistente en copia simple de la resolución que emitió la Dirección Jurídica adscrita a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, después de integrar una investigación bajo número de expediente [...], misma que se inició en contra del oferente, así como de los compañeros Christian Beapany Saldoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, Faustino Razón García, Sergio Alfredo García de la Rosa, Candelario Hernández Hernández, José Jorge Osornio Ramírez, Jaime Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, José Andrés Flores Aguilar y Efrén Benavides González, y fue por los mismo hechos por los cuales se sigue la presente inconformidad, destacando que en dicho resolutivo se determinó improcedente el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.- Documental pública.- Consistente en el informe que habrá de rendir la Secretaría de Educación Pública del Estado de Jalisco a este organismo, en el sentido de si (conductor)y (copiloto), son o fueron alumnos del plantel educativo ITESO y hasta que fecha.

3.- Inspección de campo.- Consistente en la investigación y entrevista que habrá de realizar personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, realice en las instalaciones del plantel educativo, con alumnos y personal docente, para conocer si (conductor)y (copiloto), son o fueron alumnos de dicha casa de Estudios.

Al escrito firmado por dicho policía, agregó un legajo de copias simples que contienen la resolución dictada en la carpeta de investigación [...].

28. Copias simples de la resolución dictada en la carpeta de investigación [...], en la que se llevó acabo procedimiento de investigación administrativa por parte de la Dirección Jurídica adscrita a la CGSPMZ, en contra de los elementos responsables señalados en la presente recomendación, en la que se concluyó que se declaraba la inexistencia de pruebas suficientes e idóneas que hicieran presumir la comisión de alguna de las conductas establecidas en el artículo 112 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del municipio de Zapopan, por lo que declaró improcedente el inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa y ordenó el archivo de ese expediente como asunto concluido.

29. Escrito signado por Christian Beapany Sandoval Morales, policía adscrito a la CGSPZ, mediante el cual ofreció como medio de convicción la documental pública consistente en copia simple de la resolución de la investigación [...].

30. Copia certificada de la averiguación previa [...], seguida en la agencia 13 de Abuso de Autoridad de la FCE, presentada por el aquí quejoso, en contra de quien o quienes resulten responsables por los hechos que aquí se investigaron, de la que destacan:

a) Escrito de denuncia firmado por el aquí inconforme, por el que presentó querrela en contra de quien o quienes resultaran responsables, cuyo contenido coincide en lo sustancial con el escrito de queja señalado en el punto 5 del capítulo de Antecedentes y hechos de la presente Recomendación.

b) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (quejoso) en calidad de compareciente (denunciante), quien ante la agente del Ministerio Público ratificó su escrito de denuncia.

c) Reporte de incidente “intervención de policías municipales de Zapopan con alumnos involucrados”, reportado por la oficina de seguridad del ITESO el día [...] del mes [...] del año [...]. Respecto a la descripción del incidente, se advierte que es similar a la narración de hechos descrita en el punto 5 del capítulo de Antecedentes y hechos de la presente Recomendación.

d) Inspección ministerial del contenido de una memoria USB que fue entregada por personal de seguridad del ITESO a la agente del Ministerio Público, realizada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se hizo constar que el dispositivo de almacenamiento albergaba carpetas de las que destacan:

La carpeta llamada “Entrada Glorieta [...]” contiene una videograbación de 7:51 minutos, donde se aprecia el ingreso de vehículos. A lo lejos, una glorieta y una explanada peatonal en la que hay plantas ornamentales y macetas. Se observa una persona con muletas que se dirige hacia donde se encuentran otras reunidas, cuyas características nos indican que es uno de los jóvenes que fueron revisados por los policías de Zapopan en el ingreso al ITESO el día [...] del mes [...] del año [...]. Después, un hombre con un arma larga de fuego se dirige hacia el joven. Enseguida aparece otra persona que al parecer es policía de Zapopan, que se dirige corriendo hacia el

primero de los mencionados. A continuación se observa cómo las dos últimas personas alcanzan a la primera, la toman de los hombros y le impiden que continúe su marcha. Entonces, varias personas se acercan adonde sucedía lo comentado. Acto seguido, el tercer sujeto descrito toma al primero de uno de los brazos y lo jala, empujándolo en dirección al lugar del que procedían. El joven mueve sus manos, y el segundo también comienza a jalonearlo. También se dio fe de que en diversos momentos ingresan otras tres personas vestidas con las características de la policía de Zapopan. Por último, se ve que el joven es escoltado por las personas que también se describieron y que salen de pantalla.

La carpeta denominada “Entrada placas_[...](1)”, dura 8:56 minutos. La cámara está enfocada hacia un acceso para vehículos y peatonal y de acuerdo con el acta de inspección se observa que se aproxima un vehículo Ford tipo Explorer en color negro, de modelo reciente, y con placas de circulación [...], que es seguido por una *pick up* en color negro de la que solo se observa su frente. Cuenta con burrera y lo que parecen ser logos de la policía de Zapopan, y tiene los códigos luminosos encendidos. Ambos vehículos se detienen. El conductor de la Ford sube el vidrio de su ventana y se ve que va acompañado de otro hombre ((conductor)y (copiloto). Del lado del conductor se acerca un policía y comienza a tocar el vidrio. El conductor lo baja un poco y comienzan a dialogar y hace intentos para abrir la puerta del vehículo. Enseguida se acerca otra persona a presenciar los hechos; después, un segundo policía se aproxima con el copiloto, haciéndole señas. Después aparece el encargado de seguridad del ITESO e interviene entre un policía y el conductor de la Explorer, quien baja un poco más el vidrio y en varias ocasiones muestra una identificación en tonos azules. El copiloto abre la puerta de la camioneta, lo recibe el policía y comienzan a dialogar. Aparece un tercer policía y platica con ellos. Enseguida, dicho policía se acerca a la puerta del conductor y trata de abrir la puerta, regresa con el copiloto, el copiloto se baja del automotor y abre la puerta trasera de ese lado y varios policías comienzan a revisarla. Un quinto policía aparece en la escena y se aproxima a la puerta del conductor. La abre, por lo que desciende el joven. En ese momento el copiloto desaparece de la grabación; enseguida, varias personas deambulan por el lugar, abriendo y cerrando las puertas del automotor. Después reaparece el copiloto en pantalla.

De la carpeta marcada como “Entrada placas_[...](2)”, el representante social señala que tiene una duración de 8:56 minutos, e hizo constar que la cámara enfoca el acceso para vehículos donde se encuentra un Ford tipo Explorer negro delante de una *pick up* con una estructura de metal, y al parecer logos

con las características de la policía del municipio de Zapopan. Ésta tiene encendidas las luces de los códigos y se observa a varias personas en el lugar, entre ellas, al parecer, policías de Zapopan. También se aprecia un joven que camina junto a la camioneta Explorer y al parecer lo sigue un policía de Zapopan. Después aparece por atrás de la Explorer otro hombre apoyado en dos muletas y el encargado de la seguridad del ITESO, este último carga un maletín negro y dialoga con las personas y elementos de la citada corporación policiaca.

En la carpeta llamada “estacionamiento libre”, hay dos archivos de video. El denominado “Estac libre entrada [...]”(1) tiene una duración de 33 minutos y 36 segundos. En él se aprecia un letrero azul con letras blancas que dice “entrada, estacionamiento visitantes”; también se observa una camioneta de color oscuro y detrás de ella, al parecer, una patrulla de policía. Ambos vehículos se detienen en lo que parece una caseta de vigilancia que controla los accesos al interior del lugar. También llegan al sitio en diferentes momentos otras tres patrullas, un auto patrulla y dos motocicletas, todas ellas al parecer de la policía, de las que descienden sus ocupantes, para luego retirarse del lugar dos patrullas y el auto patrulla.

La carpeta llamada “modulo información”, tiene dos archivos de video. El denominado “Módulo información[...]”(1) tiene una duración de 35 minutos y 52 segundos. En él se ve aproximarse un vehículo Ford, tipo Explorer, en color negro, de modelo reciente. Éste es seguido por un automotor oscuro, tipo *pick up*, que parece ser una patrulla de la policía y se perciben unas letras blancas que dicen “Policía municipal Zapopan” con las torres encendidas y el número económico P-3302. De ella bajan sus ocupantes. Después aparece una segunda unidad de policía con las mismas características que la anterior, pero a la que no se le aprecia el número económico, de la que bajan dos personas, una de ellas porta un arma larga en sus manos. A continuación llegan dos motocicletas que al parecer son patrullas de policía, pues traen los códigos de luces encendidos. Descienden sus conductores y se acercan a donde se encuentra estacionado el primer vehículo fedatado. Diversas personas comienzan a agruparse en dicho lugar. Por último, las personas que llegaron al lugar en la última unidad mencionada, suben a ella y se retiran.

e) Declaración rendida a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...]por (trabajador2)en calidad de compareciente (testigo), ante la agente del Ministerio Público. Lo asentado en este documento coincide en lo sustancial con lo que también narró ante esta Comisión y que quedó descrito en el

punto 16 de este capítulo.

f) Declaración rendida a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...]por (trabajador3)en calidad de compareciente (testigo), ante la agente del Ministerio Público, y al analizar su contenido se aprecia que es coincidente en lo sustancial con lo que también narró ante esta Comisión y que quedó descrita en el punto 16 de este capítulo.

g) Declaración rendida a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...]por (trabajador4)en calidad de compareciente (testigo), ante la agente del Ministerio Público, y al analizar su contenido se aprecia que es coincidente en lo sustancial con lo que también narró su compañero (trabajador3)ante esta Comisión y que quedó descrita en el punto 16 de este capítulo.

h) Declaración rendida a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...]por (trabajador5)en calidad de compareciente (testigo), ante la agente del Ministerio Público, y al analizar su contenido se aprecia que es coincidente en lo sustancial con lo que también narró su compañero (trabajador3)ante esta Comisión, y que quedó descrita en el punto 16 de este capítulo.

i) Declaración rendida a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...]por (trabajador6)en calidad de compareciente (testigo), ante la agente del Ministerio Público, y al analizar su contenido se aprecia que dijo que él se percató de la llegada de la camioneta Ford Explorer en color negro y de la patrulla de la policía de Zapopan. Él se retiró del lugar para abrir una puerta alterna para que ingresaran vehículos al estacionamiento del ITESO, por lo que no se percató de lo sucedido, solamente que llegaron dos o tres patrullas más.

j) Declaración rendida a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...]por (trabajador7)en calidad de compareciente (testigo), ante la agente del Ministerio Público, donde refiere haberse percatado de la llegada de la camioneta Ford Explorer negra y de la patrulla de la policía de Zapopan; pero él se dedicó a controlar el tránsito al estacionamiento del ITESO, por lo que no se enteró de lo ocurrido; solamente que llegaron otras seis o siete patrullas y dos motos más.

k) Declaración rendida a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...]por (trabajador8)en calidad de compareciente (testigo), ante la agente del Ministerio Público, cuya versión de los hechos coincide en lo sustancial con lo que también narró su compañero (trabajador3)ante esta Comisión, descrita

en el punto 16 de éste capítulo.

l) Declaración rendida a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] por (trabajador) en calidad de compareciente (testigo), ante la agente del Ministerio Público, cuyo contenido es similar en lo sustancial con lo que también narró ante esta Comisión y que quedó descrito en el punto 16 de este capítulo.

m) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...] a las [...] horas, por el que la agente del Ministerio Público ordenó girar citatorio a (conductor) y (copiloto) para que comparecieran a las instalaciones de esa fiscalía y declararan en torno a los hechos que se investigan en dicha indagatoria, señalándose para tal el efecto las [...] y [...] horas del 27 de ese mes y año.

n) Constancia elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que la agente del Ministerio Público hizo constar que (conductor) y (copiloto) no comparecieron, a pesar de que fueron citados por los medios legales conducentes, sin saber las causas de su inasistencia.

o) Acuerdo del día [...] del mes [...] del año [...], a las [...] horas, por el que la agente del Ministerio Público ordenó girar citatorio a (conductor) y (copiloto) para que comparecieran a las instalaciones de esa fiscalía y declararan en torno a los hechos que se investigan en dicha indagatoria. Para tal el efecto fueron señaladas las [...] y [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...]. Se les apercibió de que en caso de no comparecer les impondría una multa.

p) Copia certificada de los movimientos de personal de Sergio Alfredo García de la Rosa, del que se desprende que se encuentra adscrito a la CGSPZ con número de empleado 19910, en el puesto de policía de línea.

q) Copia certificada del movimiento de personal de Candelario Hernández Hernández, del que se desprende que se encuentra adscrito a la CGSPZ con número de empleado 16043, en el puesto de policía segundo, unidad de reacción.

r) Copia certificada del movimiento de personal de Ricardo Alejandro Núñez Casillas, del que se desprende que se encuentra adscrito a la CGSPZ con número de empleado 19911, en el puesto de policía de línea.

s) Copia certificada del movimiento de personal de José Jorge Osornio

Ramírez, del que se desprende que se encuentra adscrito a la CGSPZ con número de empleado 23755, en el puesto de policía de línea.

t) Copia certificada del movimiento de personal de Faustino Razón García, del que se desprende que se encuentra adscrito a la CGSPZ en el puesto de policía de línea.

u) Copia certificada del movimiento de personal de Héctor Ernesto Venegas Maldonado, del que se desprende que se encuentra adscrito a la CGSPZ con número de empleado 19007, en el puesto de policía de línea.

v) Copia certificada de las fotografías de los elemento de la CGSPZ Sergio Alfredo García de la Rosa, Candelario Hernández Hernández, Ricardo Alejandro Núñez García, José Jorge Osornio Ramírez, Faustino Razón García y Héctor Ernesto Venegas Maldonado.

w) Constancia elaborada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que la agente del Ministerio Público hizo constar que (conductor)y (copiloto) no comparecieron a pesar de que fueron citados por los medios legales conducentes, sin saber la causa de ello.

31. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], en la que personal de esta Comisión hizo constar lo siguiente:

... hago constar y doy fe que en estos momentos tengo a la vista una memoria conocida como USB, en color rojo y su superficie en color plata; y que fue presentada a este organismo, como prueba por Christian Beapany Sandoval Morales, policía adscrito a la Comisaría General de Seguridad Pública, en escrito de día [...] del mes [...] del año [...]. Al revisar su contenido se advierte que contiene una carpeta llamada “policías irrumpen en ITESO e intentan detener a joven en muletas” con duración de 4 minutos con 2 segundos. Acto seguido se hace la reproducción del mismo y se señala:

Se aprecia que es una grabación con audio y video; se observa la imagen de una camioneta negra estacionada junto a una caseta de vigilancia de lo que parece ser el ingreso al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, AC, (ITESO), también se ven varias personas que observan algo, entre ellas a un hombre con una bicicleta. De igual forma, se escucha la voz de un hombre, que dice “circula en la red social *YouTube* un video publicado esta tarde por el usuario papi chulo, donde se observa que al menos tres elementos de la policía municipal de Zapopan ingresan sin ninguna orden judicial a las instalaciones de la universidad ITESO, en la publicación de 4 minutos de duración se observa que justo en la caseta de ingreso a las instalaciones al menos dos patrullas de la policía Zapopana revisan el interior de una camioneta en color negro desde los elementos surge un joven con muletas

que entra al ITESO y se aleja de la escena tres policías Zapopaneros uno de ellos con un rifle en la mano lo persiguen hasta que le dan alcance ya dentro de las instalaciones el joven es jalado y por la fuerza los policías buscan llevarlo de regreso a su camioneta ante los reclamos de los guardias privados que les exigen salir porque no pueden ingresar a la propiedad privada, ya con unas de sus ropas rota el joven acepta que regresara a que terminen de revisar su camioneta asegurando que se alejó porque tenía examen”, al término de la narración se aprecia en la imagen del video que hay varias personas alrededor del joven con muletas entre ellas los policías Zapopaneros, así como personal de la guardia privada del ITESO, dos hombres, uno de ellos vestido con chamarra café y pantalón de mezclilla, y el otro de chamarra azul, con un overol en color amarillo y gorra negra; un policía que usa un paliacate en color azul en la cabeza, al parecer levanta el dedo índice y le dice al joven que si está grabando se lo va a llevar, intenta arrebatarle el celular y le dice “vamos pá fuera todos” empuja al joven que le dice “no se vale”, enseguida, se escucha una voz masculina que dice “he, he, he”; sin embargo, el policía del paliacate lleva al joven de muletas sometido, jaloneándolo y dice: “están dando una orden allá”, continua empujándolo y el joven dice “que pues compa, ¿qué me hace?”, se escucha a varias personas decir que lo suelten, y que no se lo pueden llevar. Uno de los guardias de seguridad del ITESO, que viste pantalón beige, chamarra y gorra en color azul marino, le dice en varias ocasiones al policía del paliacate que no pueden entrar, el policía le responde ellos pueden entrar cuando quieran. Continúan empujando al joven que trae sus muletas en la mano, se escucha mucho bullicio sin comprender lo que dicen. Se acerca otro elemento de la policía que trae uniforme y gorra en color azul, toma por el brazo derecho al joven y le dice que lo acompañe, el joven le manifestó que lo están jaloneando y que trae muletas; enseguida una voz masculina dice “no tienen por qué jalonearlo”, y a su vez una voz femenina que dice “coopera, no pasa nada”, y el joven les expresa “no puedo caminar, traigo muletas y mira como me está agarrando este guey”, por lo que otro policía vestido con chamarra azul y pantalón en color beige, le dice “camínale pues, o te cargamos”, a lo que el agraviado levanta sus muletas con su mano y le manifiesta que él puede caminar; acto seguido, el policía del gorro azul le dice “te pedimos que observaras la revisión de tu vehículo y te veniste”, a lo que el joven refiere “tengo examen amigo”, una voz masculina le dice “no le hace”, y el joven dice “si le hace, como no le hace, es mi examen”, a lo que el policía del gorro azul le dice “me regalas un minuto nada más”, y el joven le responde “simón, arre”, y otro policía uniformado con gorra en color azul y lentes le dice “que traes” y el joven le refiere “no traigo nada” y se voltea para decirle a otros policías “esta mamada que, guey” agarrando su chamarra rota, y le repite varias veces “¿esto qué? compa, ¿esto qué? compa”; una voz dice “si no traes nada, ya te hubieras ido”, y el agraviado le dice “no traigo nada, pero ¿esto qué?”, el policía de gorra azul le dice “a ver, a ver, ahí está la situación”, enseguida, una voz masculina dice “nos acompañas a tu vehículo no más”, un policía al parecer lo toma del hombro y le dice “acompañanos a la salida”, y el masculino con chamarra café expresa “sin jalones y sin nada”, comienzan a caminar y se observa que el joven saca un celular de la bolsa del pantalón y pareciera que buscara algo en él, y caminan todos hacia la salida del ITESO. El policía del gorro azul, le dice al hombre con chamarra café “aquí está el maletín”, respondiéndole “ya no trae nada, ya lo revisaste”, diciéndole el policía del gorro azul “no, no lo revise, dáselo a él”, y el señor con la chamarra café se acerca al

joven para darle el maletín, y una voz masculina dice “que se lo dé a él, que se lo dé a él, ¿cómo que se lo vas a revisar a él?”, el joven con un celular en la mano le pregunta al policía “¿cómo te llamas amigo?”, una voz masculina dice “güero”, el policía con gorra azul toma del brazo al joven y dice “no va a ver problema de nada”, el joven responde “no, sí va haber problema, me está jaloneando y tengo la pierna rota”, se escucha mucha algarabía y no se entiende lo que hablan; todos comienzan a caminar y una voz dice “ya revisaron tu camioneta, parece ser que todo está en orden”, llegan varias personas alrededor de la camioneta negra, y en eso se corta la imagen.

32. Copia simple del oficio [...], del día [...] del mes [...] del año [...], suscrito por el licenciado Funcionario4), subdirector de [...], mediante el cual informó el estatus laboral de los policías responsables. Señalando:

Nombre	Estatus
Jaime Alejandro Abúndiz García	Activo Escuadrón Canino
Efrén Benavides González	Activo Sector III
José Andrés Flores Aguilar	Activo Escuadrón Canino
Sergio Alfredo García de la Rosa	Activo Escuadrón Motorizado
Candelario Hernández Hernández	Activo Sector I
Ismael Ibáñez Mederos	Baja por destitución al cargo 16/07/2015
Ricardo Alejandro Núñez Casillas	Activo Escuadrón Motorizado
José Jorge Osornio Ramírez	Activo Sector I
Andrés Pulido Rea	Activo Escuadrón Canino
Faustino Razón García	Activo Escuadrón Motorizado
Christian Beapany Sandoval Morales	Activo Escuadrón Canino
Héctor Ernesto Venegas Maldonado	Activo Escuadrón Motorizado

33. Acta circunstanciada del día [...] del mes [...] del año [...], en la que personal de este organismo se trasladó a los domicilios de (conductor)y (copiloto)con los que cuenta el ITESO y que fueron proporcionados a la titular de la agencia 13 del Ministerio Público, de la FCE, para recabar su testimonio, así como el del encargado del estacionamiento del restaurante conocido como Applebee’s, de lo cual resultó:

... nos trasladamos a la zona residencial conocida como Cima Park, en la avenida [...], donde se encuentra una torre de departamentos, por lo que nos dirigimos con el guardia de seguridad del sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, el cual no nos proporcionó su nombre por no considerarlo necesario, nos identificamos y le hicimos saber que el motivo de nuestra visita era localizar al joven (copiloto), quien dijo tener su domicilio en el departamento [...], de dicho domicilio; a lo que me respondió que sí lo conoce, pero que ya no vivía ahí; no

obstante, le llamaría al administrador para que nos atendiera y ver si contaba con mayores datos para su localización; por lo que enseguida nos atiende una persona del sexo masculino de aproximadamente 60 años de edad y que dijo llamarse (ciudadano4) y ser el [...], con quien nos identificamos y le hicimos saber el motivo de nuestra visita, a lo que nos respondió que sí recordaba a (copiloto), pero que hacía meses que había dejado de vivir ahí, que incluso el departamento en el que él vivía ya estaba ocupado, y que no contaba con mayores datos para su localización; visto lo anterior, fue que dimos la conversación por terminada.

A continuación y siendo las [...] horas, nos dirigimos a la avenida [...] número [...], donde se encuentra una torre de departamentos, por lo que nos dirigimos con el guardia de seguridad del sexo masculino, de aproximadamente 40 años de edad, quien dijo llamarse (ciudadano6), nos identificamos y le hicimos saber que el motivo de nuestra visita era localizar al joven (conductor), quien dijo tener su domicilio en el departamento [...], de dicho edificio; a lo que me respondió que sí lo conoce, pero que ya no vivía, que además de nosotros, también en varias ocasiones lo han buscado personal de la Fiscalía, pero no contaba con mayores datos para su localización; por lo anterior, fue que nos retiramos del lugar.

Por último y siendo las [...] horas, nos trasladamos a la negociación denominada Applebee's sucursal [...]; y para ello, nos constituimos física y legalmente en la avenida [...] número [...] en la colonia [...], Jalisco; por lo que nos dirigimos al área de estacionamiento, donde observamos a una persona del sexo masculino, de entre 55 a 60 años de edad, que cuida los vehículos que ahí se encuentran y no quiso proporcionarnos su nombre; nos identificamos con él y le hicimos saber que el motivo de nuestra entrevista, era para saber si tuvo conocimiento del supuesto cristalazo al vehículo de una persona, del que al parecer le sustrajeron algunas pertenencias, lo que reportó con el gerente del restaurant y que al parecer derivó en una revisión a dos jóvenes en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente; a lo anterior me respondió de manera muy molesta, que él tiene muchos años de trabajar ahí, en el turno de la mañana, que seguido roban muchos carros y que al respecto no recordaba nada, pero que nunca lo han amagado o golpeado para robar algún vehículo o pertenencias que en ellos se encuentren; siendo todo lo que nos podía manifestar al respecto.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La Dirección de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión dio inicio al expediente de queja con el acta de investigación [...], derivada de una nota periodística que señalaba que policías del municipio de Zapopan habían ingresado al ITESO mientras seguían un vehículo con las características denunciadas por una persona que había sido víctima de robo. A la queja se le asignó el número 2543/15/II (antecedentes y hechos 1, 2 y 3).

De igual forma, el día [...] del mes [...] del año [...], el doctor (quejoso), en su calidad de [...], presentó queja por escrito a favor del ITESO, así como de los miembros de la comunidad universitaria, en contra de diversos elementos de la CGSPZ. Narró que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], personal de seguridad asignado a la caseta de ingreso al centro educativo que representa, observó una camioneta Ford Explorer negra, con placas de circulación [...], que era perseguida por una patrulla de Zapopan. Éstos, al no saber lo que ocurría, optaron por no levantar la barrera de seguridad de la entrada a la institución, por lo que se detuvieron y observaron que la camioneta estaba ocupada por dos jóvenes y la patrulla era la P-3302, de la que bajaron dos policías que se acercaron a la camioneta y de manera intimidatoria y prepotente les solicitaron que salieran para realizar una inspección a ellos y al vehículo. Cuando los jóvenes elevaron sus cristales, personal de seguridad del ITESO se acercó con el conductor de la Ford Explorer y le pidió que bajara un poco el cristal, a lo que accedió, se identificaron y los jóvenes dijeron sus nombres y que eran alumnos de la universidad. En ese momento, personal del ITESO ofreció a los oficiales intervenir, y ellos les informaron que la camioneta coincidía con las características del vehículo que una supuesta víctima de robo les había proporcionado, en la que al parecer unos sujetos se habían marchado después de haber roto el cristal de su vehículo y robado una *laptop*. Personal de seguridad del ITESO les pidió a los gendarmes que asignaran a un sólo elemento para hacer la revisión, y que si buscaban la computadora evitaran revisar a los alumnos. Con esas condiciones los alumnos accedieron y se bajaron del vehículo, permitiendo su inspección. Uno de los alumnos utilizaba muletas porque tenía una lesión en una pierna, les dijo que en esos momentos tenía que presentar un examen, a lo que los policías le respondieron que no se podía retirar del lugar hasta que no llegara la parte afectada, por lo que dicho alumno, con la presión y frustración que sentía, decidió ingresar a las instalaciones de la universidad caminando con la ayuda de sus muletas. Cuando los policías se dieron cuenta de ello, ingresaron furtiva y sorpresivamente al recinto universitario, portando armas largas de alto calibre, creando un estado de alarma y pánico entre los estudiantes y personal que allí se encontraba. Les dijeron a los policías que no podían ingresar al campus, pero ellos insistieron en permanecer en él y comenzaron a maltratar al alumno, al intentar sacarlo a la fuerza entre jalones y empujones, sin importarles que el joven estuviera lesionado, a lo que los guardias del ITESO intervinieron pidiéndoles que de manera cordial le solicitaran al estudiante que cooperara para que regresara a la zona donde se hacía la revisión. Esta solicitud fue ignorada por algunos policías que continuaron maltratando al alumno, con lo que crearon un fuerte estado de

confusión, alarma y preocupación. Personal del ITESO se vio obligado a tomar el control de la situación y ante ello, un policía atentamente le pidió al joven que regresara al ingreso de la universidad por un momento, a lo que accedió, terminando en ese momento los jalones y empujones. Al realizar la revisión al vehículo Ford Explorer, los policías encontraron un maletín con una *laptop* de la marca Apple y dijeron que coincidía con la reportada por el supuesto afectado, pero hasta las [...] horas, que fue cuando llegó una *pick up* RAM en color azul con placas de circulación [...], de la que bajó el conductor y se dirigió hasta donde estaba el vehículo de los alumnos del ITESO y que los policías informaron que era la parte afectada, verificó la computadora y dijo que no era de su propiedad y que no reconocía a los jóvenes como los responsables del robo. El rector agregó que dicha *pick up* no tenía ninguno de sus cristales rotos y contaba con luces estrobo que son las que comúnmente utilizan los vehículos oficiales o de policía, además de que tardó más de 25 minutos en llegar al lugar (antecedentes y hechos 5).

Al analizar la coincidencia de estos hechos con los narrados en la nota periodística, fue que la queja presentada se acumuló a la [...] (antecedentes y hechos 8).

La CEDHJ tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos. Por tanto, es competente para conocer de los acontecimientos descritos, que el quejoso atribuyó a policías de la CGSPZ, violaciones de derechos humanos de índole administrativa, según los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, fracción I, así como 7º y 8º de la ley de la materia.

Del análisis de las pruebas y observaciones, esta defensoría pública determina que los policías de la CGSPZ Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas y Efrén Benavides González, Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa violaron los derechos humanos del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, AC, y de su comunidad universitaria a la privacidad, legalidad y seguridad jurídica.

En efecto, la descripción de la queja y las investigaciones practicadas por este organismo nos permiten plantear las siguientes hipótesis:

Primera. Que los policías Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval

Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas y Efrén Benavides González ingresaron sin autorización, sin causa justificada y sin orden de autoridad competente a las instalaciones del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, AC, con la complacencia de sus compañeros Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa.

Segunda. Que en los acontecimientos que nos ocupan, los elementos Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas y Efrén Benavides González, de manera activa, y sus compañeros Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa, de forma pasiva, no cumplieron con diversos preceptos legales con los que deben regir su actuar, prestando con ello un servicio deficiente.

1. Análisis y comprobación de la primera hipótesis (violación del derecho a la privacidad).

En referencia a la imputación enunciada en el presente apartado, el inconforme señala que policías de Zapopan ingresaron furtiva y sorpresivamente a las instalaciones que ocupa el ITESO. Para esclarecer lo anterior es necesario, en primer término, establecer el marco jurídico que rodea este hecho.

El derecho a la privacidad se define como un derecho de todo ser humano a que no sean conocidos ni dados a conocer por terceros, hechos, circunstancias o cualquier información personal sin su consentimiento, si no deben ser de dominio público conforme a la ley. Este derecho incluye el respeto a la intimidad, la vida familiar, la privacidad del domicilio y de la correspondencia.

El bien jurídico protegido es la conservación de la información y la intimidad personal sin interferencia ni conocimiento por parte de terceros.

Todo ser humano es sujeto titular de este derecho.

La estructura jurídica es el derecho que es concedido a su titular por una norma facultativa que implica como correspondencia una obligación de omisión a cargo de las autoridades. Las conductas a omitir son básicamente

la intromisión y la difusión de la información personal de un sujeto titular, sin su consentimiento.

Los elementos que componen la transgresión de este derecho humano son los siguientes:

1. Aquellas injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada,
2. Afectación en la familia, el domicilio, la correspondencia, la honra o la intimidad de cada persona.

La figura de allanamiento de morada contiene la siguiente denotación:

1. La introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización,
2. Sin causa justificada u orden de autoridad competente,
3. A un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada,
4. Realizada directa o indirectamente por una autoridad o servidor público,
5. Indirectamente por un particular con anuencia o autorización de la autoridad.

La fundamentación constitucional de esta prerrogativa se ubica en el siguiente precepto:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia...

Este derecho humano también se encuentra fundamentado en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia, por la Asamblea General de las Naciones Unidas: “Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias

en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, aprobado por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981:

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948):

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar. [...]

Artículo IX. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, que entró en vigor el 18 de julio de 1978:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

En relación con los hechos investigados, resultan aplicables las siguientes tesis jurisprudenciales:

Inviolabilidad del domicilio, concepto y excepciones²

La inviolabilidad del domicilio es el derecho fundamental que permite disfrutar de la vivienda sin interrupciones ilegítimas y permite desarrollar la vida privada sin ser objeto de molestias. En este sentido, es el espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima; motivo por el que no sólo es objeto de protección el espacio físico, sino lo que en él se encuentra, lo que supone una protección a la vivienda y a la vida privada. La Constitución señala de manera limitativa las excepciones a este derecho, a saber: órdenes de cateo, visitas domiciliarias y la provisión a favor de militares en tiempo de guerra.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito I.3o.C.697 C 24

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Cateo En acatamiento a la garantía de inviolabilidad del domicilio, la orden emitida por la autoridad judicial, debe reunir los requisitos previstos en el artículo 16 de la Constitución, de lo contrario dicha orden y las pruebas que hayan obtenido como consecuencia directa de la misma, carecen de existencia legal y eficacia probatoria.³

Con la finalidad de tutelar efectivamente la persona, familia, domicilio, papeles y posesiones de los gobernados, el Constituyente estableció en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que las órdenes de cateo única y exclusivamente puede expedirlas la autoridad judicial cumpliendo los siguientes requisitos: a) que conste por escrito; b) que exprese el lugar que ha de inspeccionarse; c) que precise la materia de la inspección; d) que se levante un acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. En ese sentido, el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Penales, en observancia a la garantía de inviolabilidad del domicilio, establece que si no se cumple con alguno de los requisitos del octavo párrafo del citado precepto constitucional, la diligencia carece de valor probatorio. Por tanto, las pruebas obtenidas con vulneración a dicha garantía, esto es, los objetos y personas que se

² Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época. Tomo XXVIII, septiembre de 2008. Pág. 1302. Tesis aislada.

³ Instancia: Primera Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época. Tomo XXVI, agosto de 2007. Pág. 111. Tesis de jurisprudencia.

localicen, su aprehensión en el domicilio registrado y las demás pruebas que sean consecuencia directa de las obtenidas en la forma referida, así como el acta circunstanciada de la propia diligencia, carecen de eficacia probatoria. En efecto, las actuaciones y probanzas cuyo origen sea un cateo que no cumpla con los requisitos constitucionales y por tanto, sin valor probatorio en términos del señalado artículo 61, carecen de existencia legal, pues de no haberse realizado el cateo, tales actos no hubieran existido.

1a./J. 22/2007

Contradicción de tesis 75/2004-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado del Noveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 17 de enero de 2007. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Tesis de jurisprudencia 22/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil siete.

En cuanto al domicilio, el Código Civil del Estado de Jalisco establece:

Artículo 166.- El domicilio de las personas jurídicas se determina:

I. Por la ley que las haya creado o reconocido, o las rijan directamente;

II. Por su escritura constitutiva o sus estatutos sociales; y

III. Cuando no haya señalamiento expreso del domicilio, se tendrá por tal, el lugar en que ejerzan sus funciones principales o en el que se haya establecido su representación legal.

La legislación local sustancial, aplicable de manera específica a esta violación del derecho humano a la privacidad, la encontramos en el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, que al efecto establece:

Artículo 191. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión al que, sin motivo justificado y sin orden de autoridad competente, se introduzca a un departamento, vivienda, aposento o casa habitada o a sus dependencias. Si en el allanamiento media la furtividad, el engaño o la violencia, la pena aplicable será de uno a tres años de prisión.

Del texto del dispositivo legal anterior se desprenden los elementos del delito de allanamiento de morada, que son:

1. Es la introducción, furtiva, mediante engaño, violencia y sin autorización,
2. Sin causa justificada u orden del servidor público competente,
3. A un departamento, vivienda, aposento o dependencia de una casa habitada,
4. Realizada directa o indirectamente por un servidor público,
5. Indirectamente por un particular con anuencia o autorización del servidor público

En el presente caso, la queja se inició de oficio, a la que se acumuló la presentada por el ITESO a través de su rector y apoderado doctor (quejoso) a su favor, así como de la comunidad universitaria, en contra de diversos elementos de la CGSPZ que irrumpieron de manera ilegal a sus instalaciones (antecedentes y hechos 1, 3 y 5).

El doctor (quejoso) acreditó su personalidad a través de la copia certificada de la escritura pública [...] del día [...] del mes [...] del año [...], pasada ante la fe del licenciado (notario), notario público [...], Jalisco, en la que consta que (apoderado), , otorgó a favor de (quejoso) poder general judicial para pleitos y cobranzas y actos de administración (evidencia 2).

De lo actuado en la queja se advierte que los elementos de la CGSPZ que tuvieron intervención en el servicio generado el día [...] del mes [...] del año [...], en el área de ingreso al ITESO, en el que revisaron un vehículo Ford Explorer en color negro con placas de circulación [...], lo fueron Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas y Efrén Benavides González, Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa, quienes circulaban en las unidades PZ-0402, P-0361, ZB-0601, P-3302, ZJ-022, ZJ-019 y P-0722 (antecedentes y hechos 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26; evidencias 5, 6, 7, 8, 9 y 10).

Es necesario justificar el elemento subjetivo o cualidades de las personas a quienes se atribuye la violación. Es decir, acreditar que se trata de servidores públicos para, posteriormente, entrar al estudio de los elementos objetivos o materiales que prueben que los citados sujetos prestaron un servicio deficiente, que concluyó con la introducción sin autorización, sin causa justificada y sin orden de autoridad competente a las instalaciones del

instituto.

Para este organismo quedó acreditado que Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García, Efrén Benavides González, Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa, eran policías de la CGSPZ cuando cometieron los actos ilícitos que se les imputan. Esto se prueba con la copia certificada de sus respectivos nombramientos, que obran en la indagatoria [...], seguida en la agencia [...] de Abuso de Autoridad de la FCE, así como en la copia simple del oficio [...] signado por el licenciado Funcionario⁴), subdirector de [...], en donde menciona que los oficiales Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar, Sergio Alfredo García de la Rosa, Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García y Efrén Benavides González, son policías en activo de dicha corporación policiaca. Sin embargo, Ismael Ibáñez Mederos causó baja por destitución el día [...] del mes [...] del año [...] (evidencia 30 incisos p, q, r, s, t, u y 32).

A estas documentales se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Además, se cuenta con las declaraciones que los mismos oficiales Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García, Efrén Benavides González, Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa rindieron ante esta Comisión en vía de informe de ley, así como la ampliación de informe de ley, ya que confesaron que trabajaban como policías municipales de Zapopan. Confesión ésta, calificada como divisible, susceptible de valor probatorio pleno de acuerdo con el artículo 263 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, ya que no está desvirtuada con alguna probanza y al contrario, se encuentra corroborada con otros elementos de convicción (antecedentes y hechos 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26).

En los informes y ampliación de informes de ley que rindieron los policías Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas y Efrén Benavides González, Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa coincidieron en lo sustancial respecto de los hechos y de manera concatenada señalaron que aproximadamente a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], al hacer su recorrido de vigilancia en las distintas unidades policiacas, por la frecuencia de radio escucharon un reporte en el que manifestaban que unas personas habían roto el cristal de una Dodge Ram 2500 en color [...], con placas de circulación [...], fuera del restaurante Applebee's ubicado en la avenida [...], en su cruce con la calle [...], y que los causantes habían huido en una camioneta negra, tipo Explorer con vidrios polarizados y placas del Distrito Federal (los oficiales Candelario Hernández Hernández y Faustino Razón García señalaron que la camioneta era tipo Explorer o Cherokee), por lo que estuvieron atentos a localizar el vehículo. Pasaron unos minutos cuando personal del CRIZ dijo que por medio de las cámaras de vigilancia habían localizado un automotor que coincidía con las características del reportado, por lo que los policías Venegas Maldonado y Núñez Casillas, que ocupaban la unidad P-3302, observaron el vehículo reportado en la lateral de [...], en su cruce con la avenida Las Torres, pero no la alcanzaron hasta [...] y avenida [...], y le pidieron a sus ocupantes en repetidas ocasiones que detuvieran su marcha accionando las torretas y los códigos sonoros. Sin embargo, en lugar de reducir la marcha, aceleraron y cambiaron de carril para evadirlos, hasta que llegaron al ingreso del ITESO, en donde se detuvieron debido a que la pluma de ingreso se los impidió. Los declarantes bajaron de la unidad, se dirigieron a la Explorer y le pidieron a sus ocupantes que bajaran, colaborando hasta pasados unos minutos. Mientras tanto, llegaron al apoyo los policías Christian Beapany Sandoval Morales, Jaime Alejandro Abúndiz García, Faustino Razón García, Sergio Alfredo García de la Rosa y Efrén Benavides González. Mientras revisaban la Explorer, el copiloto tomó unas muletas y aprovechando que nadie estaba a su lado, caminó al interior del área común del estacionamiento del campus. Los policías, al percatarse de lo sucedido, le pidieron que regresara, pero el joven hizo caso omiso, por lo que Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas y Efrén Benavides González se acercaron al joven tratando de mediar para calmar los ánimos y atender debidamente el servicio. En ese momento llegó Andrés Pulido Rea a supervisar el servicio, acompañado de Ismael Ibáñez Mederos y José Andrés Flores Aguilar, y al ver que había una discusión entre personal de la corporación y el de

seguridad del centro educativo sin saber los motivos, Pulido Rea le ordenó a Ibáñez Mederos y Flores Aguilar que se quedaran en el área en la que se encontraba la Explorer, y él ingresó unos metros con el fin de impedir la comisión de algún delito o, si se estaba cometiendo, impedirlo. Se entrevistó con el personal de seguridad del ITESO y les pidió que mantuvieran la calma y colaboraran con la corporación para garantizar la seguridad pública. Se calmaron los ánimos y el joven accedió a regresar al lugar en el que se llevaba a cabo la revisión. Al revisar la unidad en cuestión, encontraron una *laptop* y un iPad que coincidía con las características de las reportadas como robadas. En ese momento llegó el policía Candelario Hernández Hernández a supervisar a sus subordinados que estaban apoyando el servicio, acompañado de José Jorge Osornio Ramírez, y a través de la frecuencia de radio solicitó que se agilizará la presentación en el lugar de la parte afectada, que llegó a los pocos minutos sin que reconociera los objetos como suyos, ni a las personas como las causantes, por lo que agradecieron la atención brindada y se retiraron del lugar (antecedentes y hechos 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21).

Además, los policías Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas y Héctor Ernesto Venegas Maldonado fueron enfáticos al señalar que su actuar se debió al auxilio y atención a la víctima de un hecho delictuoso, que actuaron bajo los supuestos de la flagrancia previstos en los artículos 88 y 146, fracción III, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, así como el 146, fracción II, inciso b, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde dieron apoyo al seguimiento y localización de un vehículo automotor por las circunstancias ya conocidas. Argumentaron que el inconforme trató de justificar el actuar del joven que ingresó a la universidad a pesar de que se le había dicho que no podía hacerlo, con el argumento de que se sentía presionado y frustrado por no llegar a un examen. Según los policías, la universidad deja entrever que era más importante que el joven no perdiera su examen que esclarecer los hechos, además de que con su actuar el joven propició que personal de la CGSPZ lo siguiera unos metros al área común del estacionamiento para pedirle que regresara hasta donde estaba el automóvil, anteponiendo sus intereses particulares al bien común. Refieren que el personal de seguridad en todo momento se opuso a su actuar en lugar de colaborar y coadyuvar con ellos, a pesar de que tenían conocimiento del motivo de su presencia. También negaron el haber maltratado al joven (copiloto), ya que sólo evitaron que se sustrajera hasta que no se esclareciera la situación (antecedentes y hechos 23, 24, 25 y 26).

En el caso que nos ocupa, el quejoso, doctor (quejoso), se inconformó de que las instalaciones del ITESO fueron allanadas por parte de policías de la CGSPZ. Antes de analizar lo anterior es prioritario determinar a partir del concepto de que el titular del derecho a la privacidad es el ser humano, y también lo son las personas morales.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el artículo 1° de nuestra Constitución Política dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el referido ordenamiento legal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que considera que al hacer referencia a la palabra “personas” esta no se limita a las personas físicas, sino que el concepto abarca a las personas morales, como lo es en este caso el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, AC, tal como lo sustenta la siguiente tesis jurisprudencial:

Principio de interpretación más favorable a la persona. Es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que sean titulares las personas morales.⁴

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Contradicción de tesis 360/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y Segundo en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 21 de abril de 2014. Unanimidad de once votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío

⁴ Época: décima época. Registro: 2008584. Instancia: pleno. Tipo de tesis: jurisprudencia. Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, libro 16, marzo de 2015, tomo I. materia(s): constitucional. Tesis: P./J. 1/2015 (10a.), página: 117.

Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe M. Ortiz Blanco.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis VII.2o.A.2 K (10a.), de rubro: "DERECHOS HUMANOS. LAS PERSONAS MORALES NO GOZAN DE SU TITULARIDAD.", aprobada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 3, marzo de 2013, página 1994, y el sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, al resolver el amparo directo 315/2012.

Nota: De la sentencia que recayó al amparo directo 315/2012, resuelto por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito, derivaron las tesis aisladas IV.2o.A.30 K (10a.) y IV.2o.A.31 K (10a.), de rubros: "PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS PARA SU PROTECCIÓN, EN AQUELLOS SUPUESTOS EN QUE ELLO SEA APLICABLE, CON ARREGLO A SU NATURALEZA." y "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESE DERECHO DEBE SER IGUAL PARA PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXIV, Tomo 3, septiembre de 2013, páginas 2628 y 2701, respectivamente.

El Tribunal Pleno, el veinticuatro de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2015 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

De las constancias allegadas a la queja se advierte que Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García y Efrén Benavides González, policías de la CGSPZ, ingresaron a las instalaciones del ITESO sin autorización, sin causa justificada u orden de autoridad competente, lo que se corrobora con lo siguiente:

Del reporte de incidente llamado "intervención de policías municipales de Zapopan con alumnos involucrados", realizado por personal de la oficina de seguridad del ITESO el día [...] del mes [...] del año [...], en el que narran que policías del municipio de Zapopan ingresaron de manera sorpresiva y sin autorización a las instalaciones de la universidad para la que laboran con la intención de sacar a uno de los jóvenes que momentos antes había entrado a

dicho lugar y que había sido objeto de una revisión por parte de dichos elementos (evidencia 30, inciso c).

A dicho documento se le da valor indiciario, de conformidad con el artículo 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

De la inspección ministerial del contenido de una memoria USB que fue entregada por personal de seguridad del ITESO a la agente del Ministerio Público, realizada a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], en la que se hizo constar que el dispositivo de almacenamiento albergaba carpetas, de las que destacan la llamada “Entrada Glorieta [...]”, que contiene una videograbación de 7:51 minutos, donde se aprecia el ingreso de vehículos. A lo lejos, una glorieta y una explanada peatonal en la que hay plantas ornamentales y macetas. Se observa una persona con muletas que se dirige hacia donde se encuentran otras reunidas, cuyas características nos indican que es uno de los jóvenes que fueron revisados por los policías de Zapopan en el ingreso al ITESO el día [...] del mes [...] del año [...]. Después, un hombre con un arma larga de fuego se dirige hacia el joven. Enseguida aparece otra persona que al parecer es policía de Zapopan, que se dirige corriendo hacia el primero de los mencionados. A continuación se observa cómo las dos últimas personas alcanzan a la primera, la toman de los hombros y le impiden que continúe su marcha. Entonces, varias personas se acercan adonde sucedía lo comentado. Acto seguido, el tercer sujeto descrito toma al primero de uno de los brazos y lo jala, empujándolo en dirección al lugar del que procedían. El joven mueve sus manos, y el segundo también comienza a jalonearlo. También se dio fe de que en diversos momentos ingresan otras tres personas vestidas con las características de la policía de Zapopan. Por último, se ve que el joven es escoltado por las personas que también se describieron y que salen de pantalla. La carpeta denominada “Entrada placas [...]_(1), dura 8:56 minutos. La cámara está enfocada hacia un acceso para vehículos y peatonal y de acuerdo con el acta de inspección se observa que se aproxima un vehículo Ford tipo Explorer en color negro, de modelo reciente, y con placas de circulación [...], que es seguido por una *pick up* en color negro de la que solo se observa su frente. Cuenta con burrera y lo que parecen ser logos de la policía de Zapopan, y tiene los códigos luminosos encendidos. Ambos vehículos se detienen. El conductor de la Ford sube el vidrio de su ventana y se ve que va acompañado de otro hombre ((conductor)y (copiloto). Del lado del conductor se acerca un policía y comienza a tocar el vidrio. El conductor lo baja un poco y comienzan a dialogar y hace intentos para abrir la puerta del vehículo. Enseguida se acerca otra persona a presenciar los hechos; después, un segundo policía se

aproxima con el copiloto, haciéndole señas. Después aparece el encargado de seguridad del ITESO e interviene entre un policía y el conductor de la Explorer, quien baja un poco más el vidrio y en varias ocasiones muestra una identificación en tonos azules. El copiloto abre la puerta de la camioneta, lo recibe el policía y comienzan a dialogar. Aparece un tercer policía y platica con ellos. Enseguida, dicho policía se acerca a la puerta del conductor y trata de abrir la puerta, regresa con el copiloto, el copiloto se baja del automotor y abre la puerta trasera de ese lado y varios policías comienzan a revisarla. Un quinto policía aparece en la escena y se aproxima a la puerta del conductor. La abre, por lo que desciende el joven. En ese momento el copiloto desaparece de la grabación; enseguida, varias personas deambulan por el lugar, abriendo y cerrando las puertas del automotor. Después reaparece el copiloto en pantalla. De la carpeta marcada como “Entrada placas_[...](2)”, el representante social señala que tiene una duración de 8:56 minutos, e hizo constar que la cámara enfoca el acceso para vehículos donde se encuentra un Ford tipo Explorer negro delante de una *pick up* con una estructura de metal, y al parecer logos con las características de la policía del municipio de Zapopan. Ésta tiene encendidas las luces de los códigos encendidas y se observa a varias personas en el lugar, entre ellas, al parecer, policías de Zapopan. También se aprecia un joven que camina junto a la camioneta Explorer y al parecer lo sigue un policía de Zapopan. Después aparece por atrás de la Explorer otro hombre apoyado en dos muletas y el encargado de la seguridad del ITESO, este último carga un maletín negro y dialoga con las personas y elementos de la citada corporación policiaca. En la carpeta llamada “estacionamiento libre”, hay dos archivos de video. El denominado “Estac libre entrada [...]” tiene una duración de 33 minutos y 36 segundos. En él se aprecia un letrero azul con letras blancas que dice “entrada, estacionamiento visitantes”; también se observa una camioneta de color oscuro y detrás de ella, al parecer una patrulla de policía. Ambos vehículos se detienen en lo que parece una caseta de vigilancia que controla los accesos al interior del lugar. También llegan al sitio en diferentes momentos otras tres patrullas, un auto patrulla y dos motocicletas, todas ellas al parecer de la policía, de las que descienden sus ocupantes, para luego retirarse del lugar dos patrullas y el auto patrulla. La carpeta llamada “modulo información”, tiene dos archivos de video. El denominado “Módulo información[...]” tiene una duración de 35 minutos y 52 segundos. En él se ve aproximarse un vehículo Ford, tipo Explorer, en color negro, de modelo reciente. Éste es seguido por un automotor oscuro, tipo *pick up*, que parece ser una patrulla de la policía y se perciben unas letras blancas que dicen “Policía municipal Zapopan” con las torres encendidas y el número económico P-3302. De ella bajan sus ocupantes. Después aparece una segunda unidad de policía con las

mismas características que la anterior, pero a la que no se le aprecia el número económico, de la que bajan dos personas, una de ellas porta un arma larga en sus manos. A continuación llegan dos motocicletas que al parecer son patrullas de policía, pues traen los códigos de luces encendidos. Descienden sus conductores y se acercan a donde se encuentra estacionado el primer vehículo fedatado. Diversas personas comienzan a agruparse en dicho lugar. Por último, las personas que llegaron al lugar en la última unidad mencionada, suben a ella y se retiran (evidencia 30, inciso d).

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 269 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, se advierte que la fe ministerial suscrita por la agente del Ministerio Público hace prueba plena.

De las declaraciones dadas a este organismo por (trabajador), (trabajador2)y (trabajador3)en calidad de testigos de los hechos que aquí se investigaron, y las proporcionadas por ellos mismos y por (trabajador4), (trabajador5)y (trabajador8)ante la representante social, en las que de manera sustancial y concatenada manifestaron que aproximadamente a las [...]horas del día [...] del mes [...] del año [...], al encontrarse laborando en el área de ingreso principal al ITESO escucharon sirenas y observaron que una camioneta Explorer negra era perseguida por policías de Zapopan, por lo que bajaron las barreras de ingreso al centro educativo para ver qué era lo que sucedía. En ese momento los policías descendieron de la unidad, se acercaron a la Explorer negra y les pidieron a sus ocupantes que se bajaran, a lo que se negaban. Entonces se acercaron para ver qué era lo que sucedía, y los policías les dijeron que habían recibido un reporte de robo y que la Explorer coincidía con las características dadas. Por ello, (trabajador) habló con los jóvenes, quienes se identificaron como estudiantes de dicha institución e intervinieron para solucionar el conflicto. Cuando los policías realizaban la revisión del vehículo, el copiloto, aprovechando el descuido de los oficiales, entró a la escuela pasando por las barreras, y a la altura de la glorieta los gendarmes lo alcanzaron. Cuando los declarantes se percataron del allanamiento, les hicieron saber a los policías que debían respeto a la institución y que no podían ingresar a las instalaciones sin una orden, pero uno de los policías, de forma prepotente les dijo que él podía ingresar adonde él quisiera. Al ver la situación, mediaron entre las partes para que los policías salieran y no siguieran maltratando al joven, y este accedió a regresar al lugar de la revisión (evidencias 16 y 30, incisos e, f, g, h, k y l).

A las declaraciones antes citadas se les concede valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para

el Estado de Jalisco, ya que fueron rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción tienen el criterio necesario para juzgar el acto; conocieron de los hechos por medio de sus sentidos y no por inducciones ni referencias de otro, y sus declaraciones fueron precisas y claras, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales.

De los archivos de video que se encuentran en la red social *YouTube*, por las cuentas “Papi Chulo” y “SUPERSMASHJONY”, en las direcciones electrónicas <https://youtu.be/xZwyR7BxvQ8> y <https://youtu.be/qDxnwmvEN8A>, se aprecia a diversos policías de Zapopan entrar intempestivamente al ITESO, siguiendo a un joven con muletas, a quien jalan y por la fuerza buscan llevarlo de regreso a la camioneta negra. También se observa que se acerca personal de seguridad del centro educativo y discuten con ellos (evidencia 31).

Ahora bien, de las impresiones en color que el rector del ITESO presentó y dijo eran la secuencia fotográfica de los hechos que aquí se investigaron, en la fotografía 6 se observa al alumno (copiloto) cómo se introduce en el ITESO; en la fotografía 7, se ve a un oficial de la policía de Zapopan introducirse en la universidad portando un arma larga; en la fotografía 8, un segundo policía ingresa para dar alcance al alumno, lo interceptaron antes de llegar al cruce peatonal de la glorieta; en la fotografía 9, parte del equipo de seguridad del ITESO se dirige a apoyar al alumno; en la fotografía 10, el grupo de seguridad exige a los policías respeto por el alumno y su salida después de recordarles que están en una institución privada; en la fotografía 11, la imagen muestra los rostros de los policías que participaron directamente en los jalones dados al alumno; quien se encuentra del lado izquierdo de la imagen y cubre su cabeza con tela negra es quien mencionó que él se metía adonde él quería; en la fotografía 12 se observa el regreso del alumno (copiloto) al punto de revisión, pero ya sin coacción por parte de la policía de Zapopan (evidencia 1).

A los anteriores medios de convicción se les otorga valor probatorio pleno, conforme al artículo 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, que señala que cuando en el proceso no exista prueba directa, por algunos de los medios referidos en dicha ley, de los hechos constitutivos del delito, de la participación del inculcado en esos hechos o de cualquier hecho, esencial o circunstancial, que interese para el sentido y alcance del fallo, el juez o tribunal del conocimiento apreciará cuidadosamente en su conjunto los indicios que resulten de las diversas pruebas aportadas y, en consideración a la naturaleza de los hechos de que se trate y al enlace lógico y

natural que exista entre esos indicios y el hecho por demostrar, podrá decidir que los propios indicios justifican la plena certeza de ese hecho.

De igual forma, los policías responsables no actuaron en auxilio de algún agente del Ministerio Público o autoridad judicial, menos aún con orden de autoridad competente, tal como se desprende de la copia simple del oficio [...], firmado por el entonces comisario general de Seguridad Pública de Zapopan (antecedentes y hechos 11).

A las anteriores documentales públicas se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Las declaraciones rendidas mediante los informes y ampliación de informes de ley por parte de los elementos Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar, Sergio Alfredo García de la Rosa, Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García y Efrén Benavides González, en las que de forma concatenada los siete primeros señalaron que varios de sus compañeros ingresaron al área común del estacionamiento del ITESO para alcanzar a uno de los jóvenes que habían huido cuando revisaban la camioneta Explorer negra. Los últimos cinco citados reconocieron haber ingresado a las instalaciones de la casa de estudios con la misma finalidad, solamente que para justificar su actuar sostuvieron en todo momento que actuaron para dar auxilio y atención a la víctima de un hecho delictuoso bajo el supuesto de la flagrancia, ya que dieron en todo momento apoyo al seguimiento y localización del automotor en el que supuestamente habían huido los causantes de un robo. Ello, conforme a las características que de él les había proporcionado el afectado, conforme a lo que establecen los artículos 88 y 146, fracción III, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, así como el 146, fracción II, inciso b, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que dicen (antecedentes y hechos 6, 7, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25 y 26):

Artículo 88. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligada a denunciarlo al Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía, los que darán cuenta inmediata al Ministerio Público.

Todo funcionario o empleado público, que en el ejercicio de sus funciones tenga noticias de la existencia de un delito, está obligado a participarlo inmediatamente al

Ministerio Público, transmitiéndole todos los comprobantes o datos que tuviese, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Se tendrá por incoada la denuncia, y acreditada la persecución, desde el momento mismo en que la víctima, el ofendido o los testigos, hagan este hecho del conocimiento de cualquier autoridad.

El Ejecutivo del Estado podrá recompensar tratándose de delitos graves, recompensará a no más de tres personas por cada caso, con el importe de por lo menos del equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la época y área geográfica en que se cometa el delito, siempre que se proporcione a la autoridad ministerial, información veraz con pormenores que hagan posible evitar o aclarar un delito o cuando producido éste, identifique a todos o algunos de los coautores de la comisión del mismo, pudiendo en su caso proporcionar a los informantes la protección y vigilancia que corresponda.

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

[...]

III. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

[...]

Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

[...]

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando,

inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Al contrario, en este caso la revisión de los jóvenes no se realizó en el supuesto de la flagrancia, pues ni el presunto afectado ni alguna otra persona que hubiera presenciado los hechos los señaló, además de que no se encontraron en su poder los objetos del delito o algún indicio que presumiera su intervención en él. Y aunque al parecer no se interrumpió su búsqueda o localización, esta circunstancia no quedó clara, ya que si los policías buscaron vehículos que, en caso de que sí hubieran cumplido con las características que les proporcionaron, no satisfacían un requisito necesario, que es el señalamiento del ofendido.

Además, las características del auto sospechoso no correspondían a las del vehículo al que le marcaron el alto, según el dicho de los elementos Venegas Maldonado y Núñez Casillas, pues del reporte [...] se desprende que los causantes viajaban en una camioneta Cherokee en color azul; mientras que del reporte de servicios atendido a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], número [...], el vehículo encontrado a la entrada del ITESO era una Explorer negra [...]. Dicho servicio resultó negativo, y tenía relación con el [...] (evidencias 3 y 4).

De la copia simple de la traducción de las frecuencias de los sectores II y III y de la supervisión de la CGSPZ se desprende que reportaron que en la avenida [...] 1199, en su cruce con la calle [...], informaron de un cristalazo a un vehículo. Al llegar, la unidad P-0243 reportó que el auto causante había sido una Cherokee negra, modelo 2000, aproximadamente, con placas del Estado de México, y que avistó únicamente las letras MB. Se dijo que los causantes habían sido dos personas, una de ellas con chamarra negra, quienes sacaron del interior un iPad y papeles. Reportaron que mediante la señal que daba el GPS del iPad, les marcó una ruta, pero dejaron de percibir la señal en avenida Vallarta cerca de Concentro. Se dio la orden a las unidades que estaban en sus recorridos de vigilancia por la zona, que estuvieran al pendiente por si la veían. Después, el CRIZ refirió que la camioneta Cherokee estaba polarizada, y la unidad P-0243 agregó que también habían robado un portafolios con una computadora portátil marca Mac. Con la clave operativa 16-04 solicitó a personal del CRIZ (Apolo-2) que vigila las cámaras del [...], que coordinara la información que ellos pudieran tener. A esto, Apolo-2 informó que la habían visto por última vez en [...] y San Juan, circulando hacia Puerto Guaymas. Varias unidades se dedicaron a buscar el vehículo con las características proporcionadas.

Enseguida, Apolo-2 de nuevo señaló que observaron el vehículo en [...] y avenida Mariano Otero, con dirección a avenida [...]. Por ello, Jaguar-3 (P-0332) señaló que en [...], al llegar a avenida [...], no vieron una Cherokee, sino una Explorer negra. Al preguntar si se había proporcionado un modelo aproximado, el CRIZ respondió que no, pero Apolo-2 informó que el vehículo que tuvieron a la vista en la cámara era modelo aproximado 98, con unos tubos en el portaequipaje. Respondieron sin identificarse que la tuvieron a la vista sobre [...] llegando a [...], pero que era en color verde. Personal del CRIZ respondió que por la cámara probablemente no pudo distinguir el color; entonces, Jaguar-3 interceptó la Explorer casi entrando al ITESO, porque al avistarlos se marchó y era bastante sospechosa, además de que no querían salir del vehículo. Por ello ampliaron la investigación; a lo que Jaguar-1 ordenó que Bravo-7 diera apoyo a Jaguar-3; después, la unidad con clave Jaguar-3 dijo que tenían un vehículo con las características en el ingreso al ITESO, que ya tenían a dos personas jóvenes con cachucha que conducían un vehículo Explorer en color negro, bastante polarizada, con placas del Distrito Federal [...]. Encontraron en dicha camioneta un maletín con una computadora dentro en color gris, de la marca Apple, por lo que ubicarían en el lugar a la parte afectada para que reconociera. El servicio resultó negativo. También se aprecia que la unidad P-0741 manifestó que al peinar [...] en busca del vehículo, verificó a otro, una Fox, que dejó sin efecto. También reportaron haber observado una Cherokee negra sobre Nogales, cerca de La Moderna (evidencias 11, 12 y 13).

De la copia simple del informe policial homologado [...]y su anexo, rendido por los elementos Ricardo Alejandro Núñez y Héctor Ernesto Venegas, se desprende que hicieron una revisión fuera del ITESO al vehículo Ford Explorer, modelo 2008, en color negro, con matrícula [...] totalmente polarizada. Los informantes en el anexo señalaron que aproximadamente a las [...]horas de ese día, al circular por la lateral de [...] y avenida Mariano Otero, escucharon por radio que un vehículo Explorer negro, polarizado, con placas del Distrito Federal, con las características del posible causante de cristalazo a un vehículo Dodge Ram 2500 en color azul, modelo 2008, había sido visto en la avenida [...] y [...]. Por ello, cuando avistaron un vehículo con las características descritas le marcaron el alto, pero éste aceleró su marcha hasta que llegó al ingreso del ITESO. Se dirigieron al vehículo y le pidieron a las personas que lo ocupaban que salieran, pero se mostraron renuentes. Después de varios intentos accedieron a la revisión. Al lugar acudieron Bravo 1, Bravo 4, Bravo 7, Jaguar 13 y el policía Efrén Benavides. El copiloto, cuando se vio solo, aprovechó la oportunidad y se introdujo en el campus, lo llamaron y esta persona volteó pero no se detuvo,

por lo que dos de sus compañeros se introdujeron para llevarlo de regreso sin que les dieran tiempo de dejar las armas, y personal de seguridad del ITESO abordó a los policías que ingresaron para que se retiraran, ya que les negaron el acceso al campus. Por ello, en varias ocasiones intentaron llevar al individuo de regreso, pero el joven se resistió, por lo que el suscribiente lo abordó y le pidió que observara del revisión al vehículo, a lo que con dificultad accedió (evidencias 6 y 7).

A las anteriores documentales públicas se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

En el acta circunstanciada elaborada el día [...] del mes [...] del año [...] por personal adscrito a esta Comisión, consta la investigación de campo en el restaurante Applebee's, ubicado en avenida [...], donde entrevistó a quien dijo ser gerente del lugar y llamarse Javier Peña. Éste manifestó que se encontraba presente en ese lugar el día que sucedieron los hechos y que una vez que la persona que cuida los vehículos en el estacionamiento le informó que tres o cuatro personas que iban en una camioneta cerrada, tipo Cherokee o similar en color negro rompieron el cristal de dos vehículos (identificó la camioneta Dodge Ram en color azul que llegó al ITESO a identificar los objetos y personas), por lo que llamó a la policía (evidencia 26).

Esta observación se sustenta en el informe policial homologado 147, los controles de servicios reportados y atendidos Z1150317-00115 y Z1150317-00147, la transcripción de las frecuencias de radio de los sectores II y III, y de la supervisión y el acta circunstanciada elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], pues se advierte que el servicio derivó del señalamiento de una persona respecto a un supuesto robo de pertenencias (un iPod, una computadora portátil y documentos) que se encontraban en su vehículo, al que le rompieron uno de los vidrios. Los causantes fueron dos individuos, uno de ellos vestía una chaqueta negra (la investigación de campo arrojó que fueron dos o tres personas), los cuales se dieron a la huida en un vehículo Cherokee de color, en un principio, azul, y después negro, con placas del Estado de México, a las que únicamente alcanzaron a ver las letras MB. Dicho vehículo después resultó tener los vidrios polarizados. Esto, a todas luces, no coincide con las características del vehículo retenido y revisado (camioneta Ford, tipo Explorer, color negro, modelo aproximado 2000, muy polarizada), aunado a que durante la "persecución" también revisaron una "Fox" a la que dejaron "sin efectos". Observaron una Cherokee negra en carretera a Nogales, cerca de La Moderna, además de que vieron una

camioneta Cherokee, modelo 1998, aproximadamente, con tubos en el portaequipaje, pero en color verde. Sobre esto, personal del CRIZ, que daba seguimiento al vehículo a través de las cámaras de videovigilancia, dijo que era probable que no se observara correctamente el color. Por todo ello, en este caso no se da la figura de la flagrancia, lo cual contradice a los elementos señalados como responsables (evidencias 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13 y 26).

No pasa inadvertido que los policías Héctor Ernesto Venegas Maldonado, Ricardo Alejandro Núñez Casillas y Christian Beapany Sandoval Morales ofrecieron como medio de convicción la declaración de (afectado), que quedó asentada en la carpeta de investigación [...] integrada en la Dirección Jurídica adscrita a la CGSPZ, en la que señaló que cerca de las diez de la mañana llegó al restaurante Applebee's, ubicado en la avenida [...], a un costado de la Universidad Autónoma de Guadalajara. Tenía aproximadamente cinco minutos de haber llegado cuando se le acercó el gerente del lugar y le preguntó si era el dueño de una camioneta azul. Al responder que sí, el gerente le dijo que acababan de quebrarle el cristal a su camioneta y que estaban robando a varios vehículos en el estacionamiento del restaurante. Al dirigirse a dicho lugar vieron salir una camioneta a toda velocidad. Era una Explorer negra con placas del Estado de México. Una vez que revisó su camioneta tipo Ram Lariat, se dio cuenta de que tenía el cristal dañado y el gerente pidió llamar a la policía. Agregó que el señor que cuida los coches estaba tirado debajo de un coche porque lo habían golpeado las personas que salieron del vehículo negro que mencionó. Al revisar su vehículo se dio cuenta de que le faltaba un portafolios con sus pertenencias (una *laptop* de la marca Mac, un iPad de la marca Apple y documentos personales) que se habían llevado las personas que habían salido a toda velocidad. A los pocos minutos llegó la policía de Zapopan y le brindó el apoyo, pidiendo datos y características del vehículo. A los diez minutos, el oficial le informó que estaban persiguiendo a la camioneta que habían señalado. Pasaron otros diez minutos y le pidieron acudir al ITESO, ya que fuera de dicho lugar habían logrado detener la camioneta. Una vez que llegó a ese lugar, en compañía de los policías identificó plenamente a los ocupantes y al vehículo que estaba detenido por los oficiales, pero al acercarse al piloto de la camioneta, le dijo con palabras altisonantes que él era gente de la plaza y que no se pasara, que ahí había una computadora parecida a la suya y que la tomara y se largara. A lo que le contestó que quería la suya. Después el copiloto, con palabras altisonantes lo amenazó diciéndole que se llevara eso o que si no se lo iba a llevar la chingada. Los policías, al percatarse de la situación, de inmediato les dijeron que dejaran de

amenazarlo. Unos momentos después, el joven que iba de copiloto y que utilizaba muletas intentó correr adentro del ITESO, por lo que policías que habían llegado en apoyo ingresaron unos pasos al interior para evitar que se fuera, circunstancia de la que fue testigo sin que éstos utilizaran la fuerza, lo golpearan, amenazaran o intimidaran. Al contrario, las personas que ahí se encontraban los provocaban para que estos cayeran y los grabaran. Después, personal de seguridad del ITESO se le acercó y le dijo que si él no reconocía los objetos no podían seguir molestando a los jóvenes, por lo que los policías le dijeron que si no las identificaba no había forma de que los detuvieran, por lo que se retiraron del lugar (evidencias 17, 18, 19 y 20).

De igual forma, el policía Ricardo Alejandro Núñez Casillas también ofreció medios de prueba consistentes en totas de las actuaciones de la averiguación previa [...] que se sigue en la agencia 15, turno vespertino, de la FCE, en la que se advierte lo siguiente (antecedentes y hechos 24).

En su denuncia, (afectado) dijo que alrededor de las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...] se encontraba en el restaurante Applebee's, ubicado en la avenida [...], en su cruce con [...], cuando dos sujetos amagaron a la persona que cuidaba los carros en el estacionamiento del lugar. Quebraron los vidrios de los vehículos, entre los que se encontraba el suyo, y se llevaron varias pertenencias, para luego darse a la fuga; él se encontraba dentro de la negociación cuando le avisaron de lo sucedido, por lo que al salir al estacionamiento vio que se estaba retirando una camioneta negra con placas del Distrito Federal, las que no alcanzó a ver. Le robaron una computadora portátil y un iPad de la marca Mac, documentos y una maleta con ropa deportiva y un perfume. Al llegar los policías les dijo lo que le habían robado y le preguntaron si se podía rastrear la computadora o el iPad, les dijo que sí y que la última señal había sido en avenida Vallarta, en su cruce con [...], y a los cinco minutos le dijeron si podía ir al ITESO, ya que tenían un vehículo con las características del robo. Cuando llegó se dio cuenta de que sí era el vehículo que había salido del restaurante, pero no las pertenencias, por lo que dejaron ir a las personas (evidencia 23, inciso a).

Del oficio [...], suscrito el día [...] del mes [...] del año [...] por elementos de la Policía Investigadora del Estado, se desprende que informaron haberse presentado en el estacionamiento del restaurante multicitado y que se entrevistaron con una mujer. Ésta dijo que en compañía de su esposo cuidan los vehículos que ahí se estacionan. Agregó que llegaron dos sujetos en un vehículo negro, del que se bajaron, y uno de ellos amagó a su esposo con un arma de fuego, mientras el otro rompió los cristales de dos vehículos y

robaron las pertenencias que estaban dentro. Por miedo a que los lesionaran no opusieron resistencia, sólo gritaron, y personas que se encontraban dentro del restaurante salieron, pero los del carro negro ya se retiraban (evidencia 23, inciso c).

A las anteriores documentales públicas se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con el artículo 271 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

A las declaraciones del señor (afectado) se les resta eficacia probatoria, debido a que se aprecian diversas inconsistencias en sus dichos, ya que ante la representante social señaló que la persona que cuidaba los vehículos en el estacionamiento del restaurante fue amagada, mientras que ante la dirección jurídica adscrita a la CGSPZ señaló que había sido golpeada. A la agente del Ministerio Público le dijo que le habían robado, entre otras pertenencias, una maleta con prendas de vestir y un perfume, además de que rastrearon el iPad, lo que omitió mencionar ante el entonces director jurídico adscrito a la CGSPZ. Respecto al vehículo presuntamente causante, en la denuncia dijo que era una camioneta negra con placas de circulación del Distrito Federal, mientras que en su declaración ante la dirección jurídica adscrita a la CGSPZ fue una camioneta Explorer negra, con placas del Estado de México. Por último, señaló en ambas declaraciones que al llegar al ITESO reconoció la camioneta Ford Explorer negra como la causante, pero no los objetos supuestamente robados. También llama demasiado la atención que sólo en la investigación que realizó la Dirección Jurídica adscrita a la CGSPZ a los elementos responsables, dijo que al llegar al ITESO identificó plenamente a los supuestos autores del robo, quienes lo amenazaron, le dijeron que eran de la plaza, que tomara la computadora que ahí estaba y que se largara, que si no lo hacía se lo iba “a llevar la chingada”. Dijo que esta situación la habían observado los policías, ya que les llamaron la atención (suponiendo que esto hubiera sucedido, lo que debieron hacer fue detenerlos, ya que ellos reconocían pertenecer al crimen organizado, o lo que en el vulgo se conoce como “plaza”), pero como no reconoció ninguno de los objetos, tuvieron que retirarse del lugar. También dijo que personas que ahí se encontraban intentaron provocar a los policías para videograbarlos y que él fue testigo del ingreso de los policías a las instalaciones del ITESO para evitar que un joven con muletas se evadiera, y que en ningún momento los policías maltrataron al joven. Esta situación es falsa, ya que en actuaciones se recabaron otros medios de convicción que confirman que (afectado) llegó al ITESO cuando ya habían ingresado el estudiante y policías, además de la revisión al vehículo. En consecuencia, se deduce que los testimonios se ofrecieron única

y exclusivamente con el ánimo de reforzar sus dichos y evadir su responsabilidad en estos hechos.

Lo anterior se sustenta con las siguientes tesis jurisprudenciales:

PRUEBA TESTIMONIAL. CARECE DE VALOR, CUANDO CONTRADICE MANIFESTACIONES DEL OFERENTE.⁵

Cuando consta en el juicio laboral la existencia de contradicciones entre las declaraciones de los testigos y las manifestaciones rendidas por el oferente de los mismos, es evidente que en tal circunstancia los testimonios carecen de valor probatorio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 515/96. Ayuntamiento de Huamantla, Tlaxcala. 2 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

PRUEBA TESTIMONIAL, VALOR PROBATORIO DE LA.⁶

No es bastante la afirmación de los testigos, en el sentido de que lo declarado por ellos, lo saben y les consta de vistas y de oídos, para concederle valor probatorio a su declaración, pues es menester que sus versiones coincidan con las que da el oferente de la prueba.

Amparo directo 2892/73. Compañía Industrial de Cobertores, S.A. 4 de diciembre de 1973. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Sexta Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Volumen CXI, Quinta Parte

Página: 29

Número de Registro 273347

Tesis Aislada

Materia Común

⁵ Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: *Seminario Judicial de la Federación* y su *Gaceta* Tomo IV, Noviembre 1996, página: 491, número de registro 200980. Tesis aislada, materia laboral.

⁶ Séptima Época. Instancia: Cuarta Sala, Fuente: *Seminario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, volumen 60, quinta parte, página: 19, número de registro 243885. Tesis aislada, materia común.

PRUEBA TESTIMONIAL. CASO EN QUE CARECE DE VALOR PROBATORIO LA DECLARACION DE UN TESTIGO.

Carece de valor probatorio la declaración de un testigo que se encuentra en contraposición con lo expuesto por varias personas en un acta administrativa exhibida como prueba y no objetada, si al ser repreguntado manifiesta ser amigo de quien ofreció su testimonio.

Amparo directo 9086/64. Jesús Manríquez Ramos. 9 de septiembre de 1966. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.

Ahora bien, de la nota periodística que ofreció como medio de convicción el policía Ricardo Alejandro Núñez Casillas, se advierte que el entonces presidente municipal de Zapopan, Héctor Robles Peiro, ofreció disculpas a las autoridades del ITESO luego de que cuatro de los elementos adscritos a la CGSPZ irrumpieron en sus instalaciones con el pretexto de que perseguían a una persona. El alcalde agregó que los policías fueron separados de las labores operativas hasta que se resolviera la investigación, en la que se determinaría si habían acatado los protocolos, si hubo una falta de atención o una violación de los derechos humanos (antecedentes y hechos 24 y evidencia 15).

A dicho documento se le da valor indiciario, de conformidad con el artículo 274 de la ley procesal de la materia. Sin embargo, la publicación únicamente nos dice que el entonces presidente municipal de Zapopan ofreció una disculpa a las autoridades del ITESO y que por el momento estaban suspendidos los elementos responsables, a los que se les iniciaría una investigación.

El policía Christian Beapany Sandoval Morales ofreció como prueba una memoria USB con una videograbación de 4 minutos con 2 segundos, en la que se aprecia una camioneta negra estacionada junto a una caseta de vigilancia de lo que parece ser el ingreso al ITESO; también se ven varias personas que observan algo, entre ellas a un hombre con una bicicleta. También se escucha la voz de un hombre que dice, entre otras cosas, que en la red social *YouTube* circula un video publicado por el usuario “papi chulo”, en el que se ve a elementos de la policía municipal de Zapopan ingresar sin orden judicial a las instalaciones del ITESO. Se observa que justo en la caseta de ingreso a las instalaciones, al menos dos patrullas de la policía de Zapopan revisan una camioneta negra, enseguida aparece un joven con muletas que entra a la universidad y se aleja de la escena. Tres policías zapopanos (uno con un rifle en la mano) lo persiguen hasta que le dan

alcance en el interior de las instalaciones, también dice que dichos policías intentan sacar al joven utilizando la fuerza, que se encuentran con los reclamos de los guardias privados, quienes les exigen salir porque no pueden ingresar a la propiedad privada. Al término de la narración, en el video se aprecia que policías zapopanos y personal de seguridad del ITESO se encuentran alrededor del joven con muletas; un policía que usa un paliacate en la cabeza levanta el dedo índice y le dice al joven que si está grabando se lo va a llevar, intenta arrebatárle el celular y le dice “vamos pa’ fuera todos”, empuja al joven quien le dice “no se vale”. Enseguida se escucha una voz masculina que dice “he, he, he”; sin embargo, el policía del paliacate lleva sometido al joven de muletas, jaloneándolo, y dice: “están dando una orden allá”, continúa empujándolo y el joven dice “qué pues, compa. ¿qué me hace?”; se escucha a varias personas decir que lo suelten y que no se lo pueden llevar. Uno de los guardias de seguridad del ITESO, que viste pantalón *beige*, chamarra y gorra en color azul marino, le dice en varias ocasiones al policía del paliacate que no pueden entrar, pero el policía le responde que ellos pueden entrar cuando quieran. Continúan empujando al joven que trae sus muletas en la mano, se escucha mucho bullicio, sin comprender lo que dicen. Se acerca otro elemento de la policía que trae uniforme y gorra en color azul, toma por el brazo derecho al joven y le dice que lo acompañe, el joven le manifiesta que lo están jaloneando y que trae muletas. Enseguida una voz masculina dice “no tienen por qué jalonearlo”, y a su vez una voz femenina dice “coopera, no pasa nada”; el joven les expresa “no puedo caminar, traigo muletas y mira como me está agarrando este güey”, por lo que otro policía vestido con chamarra azul y pantalón en color beige le dice “camínale pues, o te cargamos”, a lo que el agraviado levanta sus muletas con su mano y le manifiesta que él puede caminar. Acto seguido, el policía del gorro azul le dice “te pedimos que observaras la revisión de tu vehículo y te veniste”, a lo que el joven refiere “tengo examen, amigo”; una voz masculina le dice “no le hace”, y el joven dice “sí le hace, cómo no le hace, es mi examen”, a lo que el policía del gorro azul le dice “¿me regalas un minuto nada más?”, y el joven le responde “simón, arre”, y otro policía uniformado con gorra en color azul y lentes le dice “qué traes” y el joven le refiere “no traigo nada” y se voltea para decirle a otros policías “esta mamada qué, güey”, agarrando su chamarra rota, y le repite varias veces “¿esto qué?, compa, ¿esto qué?, compa”; una voz dice “si no traes nada, ya te hubieras ido”, y el agraviado le dice “no traigo nada, pero ¿esto qué?”, el policía de gorra azul le dice “a ver, a ver, ahí está la situación”. Enseguida, una voz masculina dice “nos acompañas a tu vehículo no más”. Un policía al parecer lo toma del hombro y le dice “acompañanos a la salida”, y el hombre con chamarra café expresa “sin jalones y sin nada”. Comienzan a caminar y

se observa que el joven saca un celular de la bolsa del pantalón y pareciera que busca algo en él, y caminan todos hacia la salida del ITESO. El policía del gorro azul le dice al hombre con chamarra café “aquí está el maletín”, respondiéndole “ya no trae nada, ya lo revisaste”, diciéndole el policía del gorro azul “no, no lo revisé, dáselo a él”, y el señor con la chamarra café se acerca al joven para darle el maletín, y una voz masculina dice “que se lo dé a él, que se lo dé a él, ¿cómo que se lo vas a revisar a él?”. El joven con un celular en la mano le pregunta al policía “¿cómo te llamas, amigo?”, una voz masculina dice “güero”, el policía con gorra azul toma del brazo al joven y dice “no va a ver problema de nada”, el joven responde “no, sí va haber problema, me está jaloneando y tengo la pierna rota”, se escucha mucha algarabía y no se entiende lo que hablan; todos comienzan a caminar y una voz dice “ya revisaron tu camioneta, parece ser que todo está en orden”, llegan varias personas alrededor de la camioneta negra y en eso se corta la imagen (evidencia 31).

Al anterior medio de convicción se le otorga valor probatorio pleno, conforme al artículo 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, que señala que cuando en el proceso no exista prueba directa, por algunos de los medios referidos en dicha ley, de los hechos constitutivos del delito, de la participación del inculpado en esos hechos o de cualquier hecho, esencial o circunstancial, que interese para el sentido y alcance del fallo, el juez o tribunal del conocimiento apreciará cuidadosamente en su conjunto los indicios que resulten de las diversas pruebas aportadas y, en consideración a la naturaleza de los hechos de que se trate y al enlace lógico y natural que exista entre esos indicios y el hecho por demostrar, podrá decidir que los propios indicios justifican la plena certeza de ese hecho. Sin embargo, dicho medio de prueba no beneficia al oferente, ya que se advierte que, efectivamente, los policías siguieron a uno de los jóvenes hasta que le dieron alcance, ingresando al ITESO de forma intempestiva y sin exhibir una orden expedida por autoridad competente.

Por último, los policías Andrés Pulido Rea y Christian Beapany Sandoval Morales ofrecieron como medio de convicción la resolución dictada en la carpeta de investigación [...], en la que se efectuó la investigación administrativa por parte de la Dirección Jurídica adscrita de la CGSPZ en contra de los elementos responsables. Ésta concluyó en que se declaraba la inexistencia de pruebas suficientes e idóneas que “hicieran presumir la comisión de alguna de las conductas establecidas en el artículo 112 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan”, por lo que declaró improcedente el inicio de un procedimiento de

responsabilidad administrativa y ordenó el archivo de ese expediente como asunto concluido. No obstante, de conformidad con los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 91 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establecen las responsabilidades a las que pueden ser sujetos los servidores públicos, y atendiendo el principio de autonomía de las acciones, esta Comisión considera que la declaración que en su momento emitió la Dirección Jurídica constituye una responsabilidad distinta a la que este organismo formula. Aunado a que esta Comisión allegó más y mejores datos a la queja, por lo que en la declaración citada, no se tomaron en cuenta los medios de prueba idóneos y suficientes para emitir la resolución (como lo son las investigaciones de campo; las averiguaciones previas iniciadas tanto por el supuesto ofendido como por el aquí quejoso, y las fotografías proporcionadas por el inconforme); además, la interpretación de los elementos de convicción con los que contaban no fue la adecuada, pues se dedicaron sólo a revisar si el joven que ingresó con muletas a la institución educativa estaba lesionado o no, lo cual no se justifica, y mucho menos es relevante en cuanto al ingreso sin autorización, sin causa justificada y sin orden de autoridad competente que los policías hicieron al campus del ITESO con el beneplácito de sus compañeros ahí presentes. Este punto nunca lo tomaron en consideración al momento de resolver la procedencia o improcedencia de una investigación de responsabilidad administrativa (evidencia 28).

El resultado de este análisis nos permite sostener que existe certeza en lo que refirió el inconforme ante esta Comisión, en el sentido de que los policías adscritos a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García y Efrén Benavides González ingresaron sin autorización, sin causa justificada y sin orden de autoridad competente a las instalaciones que ocupa la persona moral Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, AC, con la complacencia de sus compañeros, los gendarmes Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa, violando con ello lo dispuesto en los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 88 y 146, fracción III, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, así como el 146, fracción II, inciso b, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia...

Artículo 7°. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Artículo 88. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito está obligada a denunciarlo al Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía, los que darán cuenta inmediata al Ministerio Público.

Todo funcionario o empleado público, que en el ejercicio de sus funciones tenga noticias de la existencia de un delito, está obligado a participarlo inmediatamente al Ministerio Público, transmitiéndole todos los comprobantes o datos que tuviese, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Se tendrá por incoada la denuncia, y acreditada la persecución, desde el momento mismo en que la víctima, el ofendido o los testigos, hagan este hecho del conocimiento de cualquier autoridad.

[...]

Artículo 146. Para los efectos de la fracción I del artículo anterior, se entenderá que el inculpado es detenido en flagrante delito cuando:

[...]

III. Después de cometido el delito, la víctima o cualquier persona que haya presenciado los hechos, señale al inculpado como responsable y se encuentre en su poder el objeto del delito, el instrumento con que se haya cometido o huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su intervención en la comisión del delito, siempre y cuando no hayan transcurrido más de setenta y dos horas contadas a partir de la comisión del ilícito.

[...]

Artículo 146. Supuestos de flagrancia

Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

[...]

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

2. Análisis y comprobación de la segunda hipótesis (violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, prestación indebida del servicio)

Este derecho, considerado en la doctrina como parte de los derechos civiles y políticos o de primera generación, atiende a que los actos de la administración pública y de la procuración de justicia se apeguen al orden jurídico, a fin de no perjudicar a los ciudadanos. Este bien jurídico, que tiene que ser preservado por el Estado, debe entenderse como el disfrute permanente de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho. Asimismo, tiene como sujeto titular a cualquier persona.

El derecho a la legalidad compromete todos los actos de la administración pública con lo establecido en el orden jurídico, a fin de evitar un menoscabo de los derechos de los ciudadanos.

Definición

Derecho a que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido en el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Comentario a la definición

Debe destacarse que el derecho a la legalidad, entendido como derecho humano, es diferente del derecho a la legalidad en general.

Las notas características del primero son:

- 1) Los ámbitos en que puede producirse esto son la administración pública, la administración de justicia y la procuración de justicia, y
- 2) El hecho de que la inobservancia de la ley efectivamente traiga aparejado como consecuencia un perjuicio para el titular del derecho.

De la misma manera que el derecho a la igualdad, el derecho a la legalidad subsume derechos que a su vez pueden estar integrados por otros. Los principales son:

- 1) Los derechos relativos a la administración y procuración de justicia;
- 2) El derecho a un adecuado funcionamiento de la administración pública;
- 3) Los derechos de los procesados, y
- 4) Los derechos de los reclusos internos.

Bien jurídico protegido

La observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiéndose por ésta la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concedidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación del derecho.

Sujetos titulares

Cualquier persona.

Estructura jurídica del derecho

Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio. Como contrapartida, supone el cumplimiento de conductas obligatorias para la autoridad, ya sean éstas de

acción u omisión, así como la prohibición de no llevarlas a cabo.

Condiciones de vulneración del bien jurídico protegido

Una aplicación incorrecta de la ley, o la no aplicación de ésta a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el derechohabiente que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho.

En primer término se deben considerar las actuales reformas de nuestra Carta Magna. Es necesario precisar lo que establece el artículo primero, en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos de todas las personas por la propia Constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según lo dispone el precepto de referencia, que a la letra manda:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Ahora bien, en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra consignado en los siguientes artículos:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]

Artículo 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

[...]

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

[...]

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y

sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 123. [...]

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

[...]

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

[...]

En cuanto a este derecho humano, se fundamenta en los siguientes acuerdos e instrumentos internacionales:

Declaración Universal de Derechos Humanos: “Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley”.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “artículo XVIII. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados

constitucionalmente”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “... Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

[...]

b) Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada.

c) Concesión al inculcado de tiempo y de los medios adecuados para la preparación

de su defensa.

d) Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor.

[...]

f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos.

g) Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y

h) Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Al respecto, la Constitución Política del Estado de Jalisco establece:

Artículo 4°. Toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento...

Se reconocen como derechos de humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

Artículo 8°. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

[...]

A. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución señalan. La actuación de las instituciones de

seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

[...]

Artículo 90. Los servidores públicos del Estado y de los municipios serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:

El juicio político;

El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;

El procedimiento administrativo; y

IV. El procedimiento ordinario.

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado e integrantes del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; a los miembros del Instituto Electoral del Estado; a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los miembros del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco; y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquiera naturaleza en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones.

Artículo 93. La ley que establezca las bases generales de la administración municipal, precisará el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los municipios.

[...]

Artículo 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.

Dentro de las modalidades del derecho humano a la legalidad se encuentra el derecho al debido funcionamiento de la administración pública, y algunas formas de violación de este derecho las constituyen el ejercicio indebido de

la función pública, falsa acusación, falta de fundamentación o motivación legal y la prestación indebida de servicio, siendo aplicable en estos casos lo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que en su artículo 61 establece:

Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

[...]

VI. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación, con motivo de sus funciones;

[...]

XVIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público;

[...]

Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Al respecto, los tribunales federales han emitido el siguiente criterio jurisprudencial que guarda analogías con el presente caso:

Servidores públicos.⁷

La circunstancia de que sus atribuciones y obligaciones no estén expresamente contempladas en una norma general, es insuficiente para eximirlos de

⁷ Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, novena época. Tomo XXXI, febrero de 2010. Pág. 2742. Tesis de jurisprudencia.

responsabilidad.- El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes de responsabilidades de los servidores públicos tienen por objeto salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los empleados del gobierno; principios que están cargados de un alto valor moral, al que aspiran los empleados del gobierno y entes del Estado. Por su parte, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de igual redacción al diverso numeral 8o., fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone como obligación a los empleados del gobierno cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así, la circunstancia que el servicio encomendado, entendido como el cúmulo de obligaciones o atribuciones inherentes al cargo, no se encuentre detallado en forma de catálogo en alguna ley, reglamento, decreto, circular o norma de carácter general, es insuficiente para eximirlos de responsabilidad, pues resulta materialmente imposible emitir una norma general por cada rango, nivel o escalafón que exista en los tres poderes del gobierno. Por tanto, ante la inexistencia de una disposición normativa que especifique cuáles son las atribuciones de un servidor público, la autoridad administrativa y, en su caso, la jurisdiccional, deberá valorar los elementos de prueba allegados al asunto, para así concluir si determinada conducta o actuación se encuentra dentro de las facultades encomendadas al servidor público investigado o sancionado, fundando y motivando su determinación.

Esta hipótesis plantea que los policías Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García, Efrén Benavides González, Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa, consistente en que al atender el servicio solicitado el día [...] del mes [...] del año [...] por personal del restaurante Applebee's, en el que se reportó el cristalazo a un vehículo y el robo de pertenencias que ahí se encontraban, lo hicieron de manera deficiente, ya que no salvaguardaron la legalidad y eficiencia en el desempeño de su encargo, pues al iniciar la supuesta persecución de los causantes, le marcaron el alto a una camioneta que supuestamente cumplía con las características de la reportada; se detuvieron en el acceso principal al ITESO, donde al revisar el automotor, uno de los ocupantes se introdujo en dicha escuela y para evitar que se fuera, los gendarmes Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García, Efrén Benavides González lo siguieron y se introdujeron sin autorización, sin causa justificada u orden de autoridad competente, a las instalaciones del ITESO, lo que permitieron de manera pasiva sus compañeros Candelario

Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa.

Los policías Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García, Efrén Benavides González, Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa, ejercieron las conductas que se les atribuyen, pues existen evidencias contundentes que lo corroboran, tales como el reporte de incidente llamado “intervención de policías municipales de Zapopan con alumnos involucrados”, realizado por personal de la oficina de seguridad del ITESO el día [...] del mes [...] del año [...], en el que narran que policías del municipio de Zapopan ingresaron de manera sorpresiva y sin autorización a las instalaciones de la universidad para la que laboran, con la intención de sacar a uno de los jóvenes que momentos antes había entrado a dicho lugar y que había sido objeto de una revisión por parte de ellos. De la inspección ministerial del contenido de una memoria USB que le entregó personal de seguridad del ITESO a la agente del Ministerio Público, destaca que en el dispositivo había siete carpetas con archivos de video y fotografías donde se observan diversas unidades policiacas, algunas con logos de la corporación zapopana, además de personas que vestían uniformes, portaban armas y lucen aditamentos característicos de esa policía, al ingreso del ITESO y se ve cómo otros policías siguen dentro del campus a una persona joven con muletas que también ingresa a la universidad. De las impresiones en color que el rector del ITESO presentó y dijo que eran la secuencia fotográfica de los hechos que aquí se investigaron, en la fotografía 6 se observa cómo un alumno se introduce en el ITESO; en la fotografía 7 se ve a un oficial de la policía de Zapopan introducirse en la universidad portando un arma larga; en la fotografía 8, un segundo policía ingresa para dar alcance al alumno, al que interceptaron antes de llegar al cruce peatonal de la glorieta; en la fotografía 9, parte del equipo de seguridad del ITESO se dirige con el alumno; en la fotografía 12, se observa el regreso del alumno al punto de revisión (evidencias 1 y 30, incisos c y d).

A los anteriores medios de convicción se les otorga valor probatorio, de conformidad con los artículos 269, 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

También se prueba que cometieron los actos violatorios de derechos humanos analizados, con los testimonios de (trabajador), (trabajador2)y (trabajador3)ante esta Comisión, y por (trabajador4), (trabajador5)y (trabajador8)ante la representante social, en las que de manera sustancial y concatenada manifestaron que a las [...] horas del día [...] del mes [...] del año [...], al encontrarse laborando en el área de ingreso principal al ITESO, escucharon sirenas y observaron que una camioneta Explorer negra era perseguida por policías de Zapopan. Bajaron las barreras de ingreso al centro educativo para ver qué sucedía; cuando los policías descendieron de la unidad, se acercaron a la Explorer negra y les pidieron a sus ocupantes que bajaran. Ellos se negaban, y entonces se acercaron para ver qué sucedía y los policías les dijeron que habían recibido un reporte de robo y que la Explorer coincidía con las características dadas. Por ello, (trabajador) habló con los jóvenes, quienes se identificaron como estudiantes de dicha institución e intervinieron para solucionar el conflicto. Cuando los policías revisaban el vehículo, el copiloto, aprovechando el descuido de los oficiales, entró en la escuela pasando por las barreras, y cerca de la glorieta los gendarmes lo alcanzaron. Cuando los declarantes se percataron del allanamiento, les hicieron saber a los policías que debían respeto a la institución y que no podían ingresar sin una orden, pero uno de los policías, de forma prepotente, les dijo que él podía ingresar adonde él quisiera. Al ver la situación, mediaron entre las partes para que los policías salieran y no siguieran maltratando al joven, y este accedió a regresar al lugar de la revisión (evidencias 16 y 30, incisos e, f, g, h, k y l).

A estas declaraciones se les concede valor probatorio pleno en los términos del artículo 264 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, pues dichas personas estuvieron presentes en los hechos durante su ejecución, conocieron de ellos por medio de sus sentidos, y no por referencias de terceros; sus aseveraciones fueron claras y precisas, y no existen dudas ni reticencias sobre la sustancia de los hechos.

Mediante las declaraciones y la ampliación de informes de ley de los elementos responsables, de manera concatenada se advierte que los policías Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García y Efrén Benavides González reconocieron haber ingresado al área común del estacionamiento del ITESO con la finalidad de alcanzar a uno de los jóvenes que se había dado a la huida cuando revisaban la camioneta Explorer negra. Entretanto, sus compañeros dijeron que los anteriores policías se habían introducido en las instalaciones de dicho lugar con la misma finalidad. No obstante, este organismo advierte

que los policías responsables pretenden justificar su actuar deficiente al sostener que actuaron con base en el auxilio y atención a la víctima de un hecho delictuoso y en el supuesto de la flagrancia, pues dijeron que se dedicaron a seguir y localizar el automotor en el que supuestamente huyeron los causantes de un robo, conforme a las características que de él les proporcionó el afectado. Lo anterior se concluye con base en los argumentos y medios de convicción asentados. Cuentan además las copias simples de los reportes de servicios atendidos Z1150317-00115 y Z1150317-00147, la transcripción de las frecuencias de radio de los sectores II y III y de la supervisión y el acta circunstanciada elaborada el día [...] del mes [...] del año [...], pues se advierte que el servicio derivó del señalamiento respecto de un supuesto robo de pertenencias (un iPod, una computadora portátil y documentos) del interior de su vehículo, del cual rompieron uno de los vidrios y que los causantes fueron dos individuos, uno de ellos vestido con una chaqueta negra (la investigación de campo arrojó que fueron dos o tres personas), quienes se dieron a la huida en un vehículo Cherokee que en un principio reportaron como azul y después, negra, con placas del Estado de México, de las que únicamente alcanzaron a ver las letras MB. Dicho vehículo después resultó tener los vidrios polarizados. Esto, a todas luces, difiere de las características del vehículo retenido y revisado (camioneta Ford, tipo Explorer, color negro, modelo aproximado 2000, muy polarizada), aunado a que durante la “persecución” también revisaron una “Fox” a la que dejaron “sin efectos”. Observaron una Cherokee negra en carretera a Nogales, cerca de La Moderna, además de que vieron una camioneta Cherokee, modelo 1998 aproximadamente, con tubos en el portaequipaje, pero en color verde. A esto, personal del CRIZ que seguía el vehículo mediante las cámaras de videovigilancia, dijo que era probable que no se observara correctamente el color; lo que no deja lugar a dudas de que en el caso que nos ocupa no se da la figura de la flagrancia referida por los elementos señalados como responsables (evidencias 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13 y 26).

Se suma la videograbación que el policía Christian Beapany Sandoval Morales ofreció como prueba una memoria USB con una videograbación de 4 minutos con 2 segundos, en la que se aprecia una camioneta negra estacionada junto a una caseta de vigilancia de lo que parece ser el ingreso al ITESO; también se ven varias personas que observan algo, entre ellas a un hombre con una bicicleta. También se escucha la voz de un hombre que dice, entre otras cosas, que en la red social *YouTube* circula un video publicado por el usuario “papi chulo”, en el que se ve a elementos de la policía municipal de Zapopan ingresar sin orden judicial a las instalaciones del

ITESO. Se observa que justo en la caseta de ingreso a las instalaciones, al menos dos patrullas de la policía de Zapopan revisan una camioneta negra, enseguida aparece un joven con muletas que entra a la universidad y se aleja de la escena. Tres policías zapopan (uno con un rifle en la mano) lo persiguen hasta que le dan alcance en el interior de las instalaciones, también dice que dichos policías intentan sacar al joven utilizando la fuerza, que se encuentran con los reclamos de los guardias privados, quienes les exigen salir porque no pueden ingresar a la propiedad privada. Al término de la narración, en el video se aprecia que policías zapopan y personal de seguridad del ITESO se encuentran alrededor del joven con muletas; un policía que usa un paliacate en la cabeza levanta el dedo índice y le dice al joven que si está grabando se lo va a llevar, intenta arrebatarse el celular y le dice “vamos pa’ fuera todos”, empuja al joven quien le dice “no se vale”. Enseguida se escucha una voz masculina que dice “he, he, he”; sin embargo, el policía del paliacate lleva sometido al joven de muletas, jaloneándolo, y dice: “están dando una orden allá”, continúa empujándolo y el joven dice “qué pues, compa. ¿qué me hace?”; se escucha a varias personas decir que lo suelten y que no se lo pueden llevar. Uno de los guardias de seguridad del ITESO, que viste pantalón *beige*, chamarra y gorra en color azul marino, le dice en varias ocasiones al policía del paliacate que no pueden entrar, pero el policía le responde que ellos pueden entrar cuando quieran. Continúan empujando al joven que trae sus muletas en la mano, se escucha mucho bullicio, sin comprender lo que dicen. Se acerca otro elemento de la policía que trae uniforme y gorra en color azul, toma por el brazo derecho al joven y le dice que lo acompañe, el joven le manifiesta que lo están jaloneando y que trae muletas. Enseguida una voz masculina dice “no tienen por qué jalonearlo”, y a su vez una voz femenina dice “coopera, no pasa nada”; el joven les expresa “no puedo caminar, traigo muletas y mira como me está agarrando este güey”, por lo que otro policía vestido con chamarra azul y pantalón en color beige le dice “camínale pues, o te cargamos”, a lo que el agraviado levanta sus muletas con su mano y le manifiesta que él puede caminar. Acto seguido, el policía del gorro azul le dice “te pedimos que observaras la revisión de tu vehículo y te veniste”, a lo que el joven refiere “tengo examen, amigo”; una voz masculina le dice “no le hace”, y el joven dice “sí le hace, cómo no le hace, es mi examen”, a lo que el policía del gorro azul le dice “¿me regalas un minuto nada más?”, y el joven le responde “simón, arre”, y otro policía uniformado con gorra en color azul y lentes le dice “qué traes” y el joven le refiere “no traigo nada” y se voltea para decirle a otros policías “esta mamada qué, güey”, agarrando su chamarra rota, y le repite varias veces “¿esto qué?, compa, ¿esto qué?, compa”; una voz dice “si no traes nada, ya te hubieras ido”, y el agraviado le dice “no traigo nada,

pero ¿esto qué?”, el policía de gorra azul le dice “a ver, a ver, ahí está la situación”. Enseguida, una voz masculina dice “nos acompañas a tu vehículo no más”. Un policía al parecer lo toma del hombro y le dice “acompañanos a la salida”, y el hombre con chamarra café expresa “sin jalones y sin nada”. Comienzan a caminar y se observa que el joven saca un celular de la bolsa del pantalón y pareciera que busca algo en él, y caminan todos hacia la salida del ITESO. El policía del gorro azul le dice al hombre con chamarra café “aquí está el maletín”, respondiéndole “ya no trae nada, ya lo revisaste”, diciéndole el policía del gorro azul “no, no lo revisé, dáselo a él”, y el señor con la chamarra café se acerca al joven para darle el maletín, y una voz masculina dice “que se lo dé a él, que se lo dé a él, ¿cómo que se lo vas a revisar a él?”. El joven con un celular en la mano le pregunta al policía “¿cómo te llamas, amigo?”, una voz masculina dice “güero”, el policía con gorra azul toma del brazo al joven y dice “no va a ver problema de nada”, el joven responde “no, sí va haber problema, me está jaloneando y tengo la pierna rota”, se escucha mucha algarabía y no se entiende lo que hablan; todos comienzan a caminar y una voz dice “ya revisaron tu camioneta, parece ser que todo está en orden”, llegan varias personas alrededor de la camioneta negra y en eso se corta la imagen (evidencia 31).

Además, los policías responsables no actuaron en auxilio de algún agente del Ministerio Público o autoridad judicial, menos aún con orden de autoridad competente, tal como se desprende de la copia simple del oficio [...], firmado por el entonces comisario general de Seguridad Pública de Zapolan (antecedentes y hechos 11).

A los anteriores elementos de prueba se les otorga valor probatorio, de conformidad con los artículos 263, 271, 272 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Con base en lo anterior, se concluye que Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García, Efrén Benavides González, Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa, al ejercer sus funciones, contravinieron los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, lealtad, eficiencia y respeto por los derechos humanos; además de que incumplieron, por acción los cinco mencionados en primer lugar y por omisión los últimos; con ello prestaron un servicio indebido y, por tanto, violaron el derecho a la legalidad y seguridad jurídica; y contravinieron

disposiciones internas que regulan su actuación, como los artículos 2°, fracción I, 57, primer párrafo y 59, fracciones I y XVI, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, al omitir apegar a los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública y velar por la legalidad y seguridad jurídica del ITESO y la comunidad universitaria. Dichos preceptos señalan:

Artículo 2°. La seguridad pública es un servicio cuya prestación corresponde en el ámbito de su competencia al Estado y a los municipios, respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos; tiene como fines y atribuciones los siguientes:

I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como sus bienes;

Artículo 57. Los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán basar su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución federal y la particular del Estado, que les permita realizar, dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades.

Artículo 59. Los principios de actuación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:

I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;

[...]

XVI. Actuar en el marco legal de las obligaciones señaladas en los ordenamientos correspondientes; ...

Así como el artículo 2°, fracción I, del Reglamento de Policía y Buen Gobierno:

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;

Fueron violadas también diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Zapopan, de las que destacan:

Artículo 16. Los elementos operativos de la Comisaría General, deberán basar su actuación en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, ...

Artículo 17. Los elementos que integran la Comisaría General deberán observar y cumplir con lo siguiente:

I. Actuar dentro del orden jurídico, respetando las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, las leyes y reglamentos del Municipio de Zapopan y demás ordenamientos que de ellos emanen;

VII. Tratar con atención y respeto a toda persona, protegiendo los derechos humanos y la dignidad de la misma,

[...]

XXXIII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones del Ayuntamiento, dentro o fuera del servicio; ...

Artículo 18. Queda prohibido a los elementos de la Comisaría General las siguientes conductas:

[...]

VII. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;

[...]

X. Contravenir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

Mejores prácticas internacionales en materia de seguridad pública

La identificación, fundamentación y promoción de los derechos humanos ha sido un esfuerzo subsidiario de generaciones pasadas para garantizar la viabilidad de generaciones presentes y futuras; corresponde a las generaciones actuales cumplir su compromiso histórico.

En el campo del respeto a los derechos humanos, es importante partir del conocimiento y aplicación de experiencias de buenas prácticas para

aprovecharlas en el ámbito local. Al efecto, podemos precisar que las “buenas prácticas” son aquellas que provocan beneficios trascendentes para las comunidades y que pueden ser aplicadas en otras latitudes. No se ignora que responden a contextos específicos, pero sí podemos estructurar algunos referentes que a manera de andamiaje permitan construir políticas públicas adecuadas y con cierta garantía de éxito. Por lo anterior, y con el propósito de fortalecer las acciones en materia de seguridad pública, se considera oportuno incluir los siguientes puntos:

Orientaciones para mejorar las políticas públicas de seguridad:

- El estudio y vigilancia de la violencia.
- El fortalecimiento de las instituciones de policía y justicia.
- La educación y comunicación para prevenir la violencia.
- La ampliación de las oportunidades para los grupos vulnerables.
- La promoción de la participación ciudadana.
- El fortalecimiento de los derechos ciudadanos.
- La capacitación para la organización y coordinación comunitarias.
- El fomento del desarrollo social.

Como se desprende de estos enunciados, existe un eje transversal que se identifica con la gobernanza o gobernabilidad democrática, que implica una legitimación constante de los poderes públicos. Recordemos que la democracia no se agota en la etapa de la elección, sino que se construye permanentemente a partir de aspectos como la participación en los procesos de toma de decisiones, mecanismos claros y oportunos para exigir responsabilidades, normativa clara y suficiente, además del uso transparente de recursos, entre otros.

En temas como la inadecuada prestación de los servicios de seguridad pública, es importante que los gobiernos aprendan de experiencias dolorosas y las transformen en escenarios de oportunidad para mejorar mecanismos, fortalecer acciones y corregir prácticas. En todo este proceso deben dimensionar e incorporar el valor de la participación social, particularmente

en ciudades medias y pequeñas donde aún es posible construir modelos de policía comunitaria.

La cohesión social es una responsabilidad del Estado; por tanto, éste debe desarrollar políticas públicas que en el ámbito de los cuerpos policiacos deben considerar un doble papel: por una parte, ejercer acciones preventivas para proteger a los habitantes y por otra, la de abstenerse de ser justamente quien incurra en atentados contra las personas. Para cumplir con lo anterior es necesario diseñar y ejecutar políticas de seguridad con una perspectiva de desarrollo; es decir, no limitarse a la criminalización de esta problemática, sino abordarla con base en su complejidad con una perspectiva de desarrollo humano integral, tanto del componente ciudadano como del gubernamental.

Con esta resolución, la CEDHJ deja en manos de las autoridades involucradas y de la sociedad la responsabilidad de hacer lo necesario para garantizar la legalidad y el respeto a los derechos humanos en la prestación de los servicios de seguridad pública, específicamente en la actuación de las autoridades policiales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 7°, fracciones I y XXV; 28, fracción III, 66, 68 73, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 109 y del 119 al 122 de su Reglamento Interior de Trabajo; 61, fracciones I, III, V, VI y XXIV, 62, 64, fracciones III y IV, 66, fracciones I, II y III, 67 y 69, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta Comisión emite las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Los policías de la CGSPZ Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García y Efrén Benavides González, de manera activa, y sus compañeros Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Ismael Ibáñez Mederos, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa, de forma pasiva, violaron los derechos a la privacidad y legalidad y seguridad jurídica del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, AC, así como de su comunidad universitaria, tal como se sustentó en la presente resolución. Por lo tanto, esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones

Al maestro Jesús Pablo Lemus Navarro, presidente municipal de Zapopan:

Primera. Como medida de satisfacción, gire instrucciones al personal de la administración a su cargo que tenga las atribuciones legales correspondientes para que, con plena autonomía inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los policías Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García y Efrén Benavides González, por haber violado el derecho a la privacidad y legalidad y seguridad jurídica del ITESO y comunidad universitaria, en el que determine la responsabilidad en la que cada uno pudo haber incurrido de acuerdo con su grado de participación en los hechos materia de esta resolución.

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones de los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

De encontrarse conductas delictivas, deberán denunciar los hechos al agente del Ministerio Público de la adscripción, conforme a la segunda parte del artículo 88 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco.

Segunda. Como medida de satisfacción, instruya a los elementos Candelario Hernández Hernández, Jaime Alejandro Abúndiz García, Héctor Ernesto Venegas Maldonado, José Jorge Osornio Ramírez, José Andrés Flores Aguilar y Sergio Alfredo García de la Rosa, para que en lo subsecuente, dentro y fuera del ejercicio de sus funciones, se abstengan de incurrir en actos que puedan redundar en violaciones de los derechos humanos de cualquier persona física o moral.

Tercera. Como medida de satisfacción, ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo de los policías Andrés Pulido Rea, Christian Beapany Sandoval Morales, Ricardo Alejandro Núñez Casillas, Faustino Razón García y Efrén Benavides González, como

constancia de que violaron derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Cuarta. Como medida de satisfacción, ordene que se agregue copia de la presente resolución al expediente administrativo del entonces policía Ismael Ibáñez Mederos, aun cuando ya no tiene ese carácter, como antecedente de que violó derechos humanos en los términos de esta Recomendación.

Quinta. Se den a conocer públicamente las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta queja, e informe a este organismo sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

La siguiente autoridad no está involucrada como responsable en esta Recomendación, pero por estar dentro de sus atribuciones y competencia la posibilidad de ejecutar actos tendentes a corregir las causas de violaciones de derechos humanos e investigar hechos cuya naturaleza pueda implicar un posible delito, con fundamento en los artículos 70 y 71 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le pide al fiscal central del Estado, Rafael Castellanos:

Como medida de no repetición, instruya a la agente del Ministerio Público 13 de Abuso de Autoridad para que integre y resuelva en forma expedita y con eficiencia la averiguación previa [...], y que en las investigaciones se tomen en cuenta los argumentos y evidencias expresados en la presente resolución.

Estas recomendaciones tienen el carácter de públicas, por lo que esta institución deberá darlas a conocer de inmediato a los medios de comunicación, de acuerdo con los artículos 79 de la ley que la rige, y 120 de su Reglamento Interior.

Se comunica a la autoridad a la que va dirigida la presente Recomendación, de conformidad con el artículo 72, segundo párrafo, de la ley antes citada, que una vez recibidas estas recomendaciones, deberá informar de su aceptación dentro del término de diez días hábiles y, de ser así, acreditar su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

La CEDHJ ha emitido recomendaciones por violaciones similares que pudieron ser evitadas si los responsables directos de la seguridad pública en un municipio se hubiesen preocupado por seleccionar como es debido a sus policías, prepararlos y capacitarlos. Este organismo pretende contribuir

mediante sus Recomendaciones a crear conciencia para prevenir hechos como el ocurrido.

Doctor Felipe de Jesús Álvarez Cibrián
Presidente

Esta es la última hoja de la recomendación 3/2016, que firma el Presidente de la CEDHJ, la que consta de 133 fojas.